

**PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS
“TARJETA PLATA”**

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO
FIDEICOMISO FINANCIERO TARJETA PLATA SERIE V**

Valores Fiduciarios por hasta
V/N \$ 39.023.614

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A
por hasta
V/N \$ 20.419.000

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B
por hasta
V/N \$ 3.828.000

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN
por hasta
V/N \$ 14.776.614



Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.
en carácter de
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
en carácter de
Fiduciario



First Corporate Finance Advisors S.A.
en carácter de
Organizador y Asesor Financiero

Daniel H. Zubillaga, contador público (UBA),
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, F. Inscp.
19/01/1983,
en carácter de
Agente de Control y Revisión



First Capital Markets S.A.
AN, registrado bajo el N° 532
ante la CNV
en carácter de Colocador



Provincia Bursátil S.A.
ALyC y AN integral,
registrado bajo el N° 35 ante la CNV
en carácter de Colocador



Banco Mariva S.A.,
ALyC y AN integral,
registrado bajo el N° 49 ante la CNV
en carácter de Colocador



Industrial Valores S.A.
ALyC y AN propio,
registrado bajo el N° 153 ante la CNV
en carácter de Colocador

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los “VDFA”), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los “VDFB”), conjuntamente con los VDFA, los “VDF”) y los Certificados de Participación (los “CP” y, en conjunto con los VDF, los “Valores Fiduciarios” o los “VF”, de manera indistinta) serán emitidos bajo el Fideicomiso Financiero “Tarjeta Plata Serie V” (el “Fideicomiso”) por TMF Trust Company (Argentina) S.A., actuando no a título personal sino en su calidad de fiduciario financiero (el “Fiduciario” o “TMF Trust”, de manera indistinta), conforme al Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. 2013 y las normas que en el futuro la modifiquen y/o complementen) (las “Normas de la CNV” y la “CNV”, respectivamente) y los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial, bajo el Programa Global de Fideicomisos Financieros “Tarjeta Plata” por hasta V/N U\$S 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones), o su equivalente en otras monedas, creado por Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A., en su carácter de Fiduciante (“Sucred” o el “Fiduciante”, de manera indistinta), y el Fiduciario, el cual fuere autorizado por el Directorio de la CNV mediante Resolución N° 18.068 de fecha 2 de junio de 2016 (el “Programa”). Este Suplemento de Prospecto es complementario del prospecto del Programa de fecha 1 de Julio de 2016 (el “Prospecto del Programa”) y debe leerse conjuntamente con el mismo. La emisión de los Valores Fiduciarios será efectuada conforme lo dispuesto en el contrato suplementario de fideicomiso financiero adjunto en la Sección XVI del presente (el “Contrato de Fideicomiso”).

El pago del capital y los intereses de los VDF (los “Servicios de los VDF”) y del capital y utilidad previsto para los CP (los “Servicios de los CP” y en forma conjunta con los Servicios de los VDF, los “Servicios”) a los respectivos Tenedores bajo los términos y condiciones previstos en el contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros bajo el Programa (adjunto al Prospecto del Programa) (el “Contrato Marco”) y en el Contrato de Fideicomiso de la presente Serie, tienen como única fuente y mecanismo de pago, y se encontrarán garantizados exclusivamente por los Activos Fideicomitados que consisten en una cartera de préstamos personales otorgados por el Fiduciante bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en solicitudes de crédito y los pagarés debidamente cedidos y endosados, respectivamente, que junto con el producido de la inversión y reinversión de los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias, con sus aumentos y disminuciones, conforman el patrimonio fideicomitado del Fideicomiso conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso (las “Solicitudes de Crédito”, los “Pagarés” y el “Patrimonio Fideicomitado”, respectivamente). El Patrimonio Fideicomitado ha sido transferido fiduciariamente al Fiduciario por el Fiduciante, y el pago de los Valores Fiduciarios dependerá de la circunstancia de que el Fideicomiso perciba las sumas necesarias del cobro de los créditos que conforman el Patrimonio Fideicomitado conforme lo descrito a ese fin en el Contrato de Fideicomiso.

Los Pagarés y las Solicitudes de Crédito endosados y cedidos, respectivamente, al Fideicomiso son, con anterioridad a la transferencia a favor del Fideicomiso, de titularidad del Fiduciante. Para información sobre el Fiduciante, ver su descripción en la Sección IV.

Este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso deben leerse junto con el Prospecto del Programa y el Contrato Marco, cuyas copias se entregarán a los interesados los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs en las sedes sociales de (i) Sucred, sita en Florida N° 439, 2° Piso, Ciudad de Buenos Aires; y (ii) del Fiduciario, sita en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, este Suplemento de Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto del Programa y el Contrato Marco (en su conjunto, los “Documentos de la Emisión”) se encuentran disponibles bajo el ítem de Información Financiera en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VF.

Los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso no representarán endeudamiento del Fiduciario ni del Fiduciante y, por ende, ni el Fiduciario ni el Fiduciante ni sus administradores ni sus accionistas responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 de del Código Civil y Comercial. Los Activos Fideicomitados afectados al repago de los VF no podrán ser utilizados por el Fiduciario para pagar monto alguno adeudado en virtud de cualquier otro fideicomiso financiero a ser constituido en el marco del Programa. La presente operación no constituye un fondo común de inversión, ni se encuentra alcanzada por la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE SISTEMA UNIFICADOS DE CRÉDITO DIRIGIDO S.A.

CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 47 DE LA SECCIÓN XIX, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV.

La oferta pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 18.068 del Directorio de la CNV de fecha 2 de junio de 2016. La oferta pública del presente Fideicomiso fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional de Valores de fecha __ de enero de 2017. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (La “Ley de Mercado de Capitales”). Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario, el Fiduciante y el Organizador manifiestan, respecto de lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

De acuerdo a lo previsto por la Sección II del Capítulo VI de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, la responsabilidad sobre la información contenida en este Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en el Fiduciante y el Fiduciario y sus respectivos órganos de administración y fiscalización, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizador y/o colocadores de los VF quienes serán responsables indirectos de la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto, con la obligación de revisar diligentemente la totalidad de la misma; (ii) los inversores de los VF, quienes serán responsables en relación con la información y las advertencias a ellos dirigidas a través de los Documentos de la Emisión; (iii) las personas que firmen este Suplemento de Prospecto; y (iii) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes de este Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión. Al respecto, ver Sección XI “*Responsabilidad del Fiduciante*”.

Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta en relación con la inversión en los VF, véase la Sección I “*Consideraciones de Riesgo para la Inversión*”.

LOS VALORES FIDUCIARIOS HAN SIDO CALIFICADOS POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO, REGISTRO CNV N° 9 (EL “AGENTE CALIFICADOR”). EL AGENTE CALIFICADOR INFORMA QUE LA CALIFICACIÓN APLICA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE DEUDA ESTIPULADOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y QUE EL INFORME DE CALIFICACIÓN TOMA EN CONSIDERACIÓN LA ESTRUCTURA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSACCIÓN SOBRE LA BASE DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A NOVIEMBRE DE 2016.

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento de Prospecto tienen el significado que en cada caso se les asigna, o en su defecto, el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso adjunto en la Sección XVI del presente o en el Prospecto del Programa, según fuere el caso.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 20 de enero de 2017, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa.

ÍNDICE

ADVERTENCIAS	5
I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN.....	7
II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.....	15
III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	22
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE	25
V. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR	33
VI. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.....	35
VII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA	37
VIII. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO	38
IX. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN.....	40
X. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO	43
XI. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE	44
XII. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS	45
XIII. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO.....	56
XIV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	57
XV. TRATAMIENTO IMPOSITIVO	60
XVI. PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO	70
XVII. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS DE LOS VF	108

ADVERTENCIAS

LOS VF NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO A TÍTULO PERSONAL NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE, NI POR EL ORGANIZADOR.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO (EXCEPTO POR LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIARIO, DEL AUDITOR EXTERNO y DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN), HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE O HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO III DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS, CONTABLES, FINANCIERAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, DEBIENDO LEER CUIDADOSAMENTE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, Y PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” DE AMBOS DOCUMENTOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VF GOZAN DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO TIENE POR OBJETO PROVEER LOS FUNDAMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE NINGUNA EVALUACIÓN CREDITICIA O DE OTRO TIPO Y NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE PARA COMPRAR LOS VF.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VF, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO NI EL FIDUCIANTE NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE, A LOS FINES DEL PUNTO 3.2.1.20 DE LA SECCIÓN 3 DE LAS NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO DEL BCRA (COMUNICACIÓN “A” 5995), NINGUNO DE LOS CRÉDITOS QUE INTEGRA LA CARTERA CEDIDA SUPERAN EL IMPORTE EQUIVALENTE A 8 (OCHO) VECES EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL LOS PAGARÉS HAN SIDO ENDOSADOS POR EL FIDUCIANTE SIN RESPONSABILIDAD A FAVOR DEL FIDUCIARIO.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIANTE NI LOS DEL FIDUCIARIO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LAS QUE SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO,. SE RECOMIENDA AL PÚBLICO INVERSOR, ATENDER ESPECIALMENTE LO MANIFESTADO EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO EN “*I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*”.

LA ADQUISICIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

IMPLICARÁ PARA EL ADQUIRENTE LA ADHESIÓN A TODOS LOS TÉRMINOS DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO, DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA, DEL CONTRATO MARCO, DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DE LAS MODIFICACIONES QUE EN CADA CASO SE EFECTÚEN DANDO CUMPLIMIENTO A LOS MECANISMOS PREVISTOS Y SE INFORMEN A LOS TENEDORES POR LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES, TODO DE CONFORMIDAD AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LA NORMATIVA APLICABLE.

EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO ÚNICAMENTE PARA SER UTILIZADO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE DEUDA EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA NI UNA INVITACIÓN A OFERTAR LA COMPRA DE LOS VF EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN.

LA CALIFICACIÓN DE RIESGO NO CONSTITUYE NI TAMPOCO REPRESENTA UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LA MISMA PODRÁ SER MODIFICADA EN CUALQUIER MOMENTO.

CADA INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR QUE, TAL COMO SE ESPECIFICA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS SUMAS QUE INGRESEN AL PRESENTE FIDEICOMISO PODRÁN SER INVERTIDAS EN TÍTULOS QUE REÚNAN, COMO MÍNIMO, LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A GRADO DE INVERSIÓN LOCAL POR PARTE DE UNA CALIFICADORA DE RIESGO, PUDIENDO SER ÉSTA INFERIOR A LA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL RECHAZO DE SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA SECCIÓN XIV “*COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS*” DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DARÁ DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE, EL ORGANIZADOR, NI CONTRA LOS COLOCADORES.

EL LISTADO DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS QUE INTEGRA EL HABER FIDEICOMITIDO. SE ADJUNTA EN UN CD-ROM QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSORES EN EL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO.

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDAD FINANCIERA EXTRANJERA (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTION O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR LA AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES

EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 631/14 DE LA CNV Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS (COMMON REPORTING STANDARD).

I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgos a ser considerados con motivo de la inversión en los Valores Fiduciarios debe efectuarse teniendo en cuenta tanto las consideraciones de riesgo aquí previstas como aquellas mencionadas en el Prospecto del Programa, que se dan aquí por incorporados.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben asegurarse antes de adquirir los mismos que entienden sus términos y condiciones así como el alcance de su exposición al riesgo. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la Argentina, y el impacto que la misma podría tener en los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fiduciante. No es posible asegurar que la misma no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados, entre otros, con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Activos Fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también (c) factores relacionados específicamente con los préstamos personales otorgados por el Fiduciante bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en Solicitudes de Créditos y Pagarés que integran los Activos Fideicomitidos. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumen ni asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone el Código Civil y Comercial respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. El pago de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las sumas de dinero provenientes de la Cobranza. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Activos Fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta.

La inversión en Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto -incluido pero no limitado a la Sección XV “Tratamiento Impositivo”- y el Prospecto del Programa, ambos en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los mismos y, en su caso, consultar con sus propios asesores legales e impositivos.

a. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA REPÚBLICA ARGENTINA

(i) Panorama General

Los Deudores de los Activos Fideicomitidos son, en su mayoría, personas humanas y sus activos, ingresos, y operaciones están, en su mayoría, ubicados en Argentina. En consecuencia, sus negocios, su situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones dependen, en gran medida, de la situación macroeconómica y política imperante en Argentina. Las medidas del Gobierno Argentino (el “Gobierno Argentino”) en relación con la economía, incluyendo las decisiones relativas a la inflación, control de precios, e impuestos, han tenido y podrían continuar teniendo un efecto adverso significativo sobre los habitantes de la República Argentina, incluyendo a los Deudores de los Activos Fideicomitidos.

El 10 de diciembre de 2015, Mauricio Macri asumió la presidencia de Argentina con un mandato de cuatro (4) años, luego de haber sido electo en las elecciones presidenciales acaecidas el 22 de noviembre de ese 2015. El presidente de Argentina ejerce la autoridad sobre las políticas y acciones gubernamentales que se relacionan con la economía argentina y, en consecuencia, que afectan las operaciones y el ingreso de los habitantes de la República Argentina, como es el caso de los Deudores de los Activos Fideicomitidos.

Si bien el traspaso del mandato ha sido reciente, conforme a la plataforma de campaña del presidente electo se espera que el Gobierno Argentino no continúe con gran parte de las políticas adoptadas por la administración de la presidenta Dra. Cristina Fernandez de Kirchner (2007-2015), aunque no se puede brindar ninguna garantía en cuanto a que estas políticas no se modificarán o si se adoptarán otras nuevas

que pudieran afectar de modo adverso la economía o las actividades de los Deudores de los Activos Fideicomitidos. No se puede brindar garantías de que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina, sobre los que ni el Fiduciante ni el Administrador ni el Fiduciario tienen control, no afectarán la situación financiera del Administrador ni del Fiduciario de modo tal que se vea afectada la administración del Fideicomiso como así también de los Deudores de los Créditos, lo que afectará la Cobranza bajo los Activos Fideicomitidos y el consecuente pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

Debe tenerse presente que invertir en la Argentina implica una amplia gama de riesgos políticos, económicos, legales y financieros. Muchos de estos riesgos no pueden cuantificarse o especificarse y no están típicamente vinculados a la inversión en valores negociables de emisores de entornos más desarrollados y regulados. Factores como las tasas de interés, la inflación, el nivel general de la actividad económica, etc. representan variables de difícil predicción que pueden alterar el resultado de las inversiones en Argentina.

Por lo tanto, los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales vinculadas con ellos no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

(ii) Efecto de la inflación sobre la actividad económica y financiera

En los últimos años, la inflación socavó fuertemente el desempeño de la economía de la Argentina y la capacidad de los distintos gobiernos para crear condiciones que permitieran estimular el crecimiento económico.

En los últimos años se han registrado aumentos en las tasas de inflación (medida por el Índice de Precios al Consumidor, el “IPC”). De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), en 2010 aumentó el 10,9%, en 2011 el 9,5%, en 2012 el 13,5%, en 2013 el 10,9%, en 2014 el 23,9% y en 2015 no fue determinada a causa de la declaración nacional de emergencia estadística.

En dicho contexto, cabe destacar que desde 2007, el INDEC ha experimentado un proceso de reformas institucionales y metodológicas que generó controversias en cuanto a la confiabilidad de la información que suministrada. Por ello, se comenzó a tomar en cuenta la información relativa a la inflación que surgía desde informes privados. Así las cosas, hasta diciembre de 2013, análisis privados sugirieron que la inflación en Argentina podría ser significativamente mayor que las tasas provistas por el INDEC. Asimismo, informes publicados por el Fondo Monetario Internacional (“FMI”) indican que su personal utilizaba mediciones alternativas de inflación a los fines de la supervisión macroeconómica, incluyendo datos aportados por fuentes privadas, que reflejan índices de inflación considerablemente más altos que los publicados desde 2007. El FMI también emitió una declaración de censura a la Argentina en relación con el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de su Convenio Constitutivo, por sus insuficientes progresos en la adopción de medidas correctivas para mejorar la calidad de los datos oficiales, que incluye datos sobre inflación y PBI. Además, desde junio de 2011, la Comisión de Libertad de Expresión del Congreso Nacional ha publicado un nuevo índice de inflación vinculado a los índices de inflación promedio brindados por varias firmas de consultoría privadas.

Al comienzo del año 2014, el INDEC anunció el nuevo Índice de Precios al Consumidor Nacional urbano (el “**IPCNU**”), el cual institucionaliza un indicador de nivel nacional para medir las variaciones de los precios del consumo final de los hogares y que reemplazó al índice preexistente publicado por el INDEC, que únicamente calculaba la inflación en el área metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

No obstante lo mencionado, con la asunción del nuevo Gobierno Nacional en diciembre de 2015, las nuevas autoridades del INDEC anunciaron el desarrollo de un nuevo IPC teniendo como objetivo recuperar la credibilidad de esta herramienta, el cual institucionaliza un indicador de nivel nacional para medir las variaciones de los precios del consumo final de los hogares.

En junio de 2016, tras un período de seis (6) meses de emergencia estadística, el INDEC anunció que el IPC del mes de mayo de 2016 fue de 4,2%. Con posterioridad, el 13 de julio de 2016, el INDEC anunció que el Índice de Precios al Consumidor registró en el mes de junio de 2016 una variación de 3,1% con relación al mes anterior. Mientras que para el mes de julio de 2016 el Índice mencionado sufrió una variación del 2,0% respecto de junio de 2016.

A partir de octubre 2016, y con expectativas ancladas en torno al 20% se comenzó a proyectar que la inflación seguiría descendiendo levemente a través de los meses. Para el 2017, el BCRA definió una meta del 12% al 17% que incluye el impacto del aumento de tarifas de 200 BP ya que durante este año que se encuentra en curso se presume que se mantendrá la política de reducir los subsidios a energía y transporte.

El regreso a un entorno de alta inflación podría quebrantar la competitividad de la República Argentina en el extranjero mediante la dilución de los efectos de la devaluación del Peso, afectando negativamente el nivel de actividad económica. Aumentos generalizados de salarios, del gasto público y el ajuste de las tarifas de los servicios públicos podrían tener un impacto directo sobre la inflación. Todo ello podría afectar de modo adverso los resultados de las actividades de los Deudores de los Activos Fideicomitidos.

El Fiduciante, y/o Fiduciario, y/o el Administrador no pueden garantizar que la inflación de la Argentina, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre las actividades de los Deudores de los Activos Fideicomitidos. En caso que lo tuviera, podría afectarse de manera significativamente adversa el rendimiento final de los Valores Fiduciarios.

(iii) Una significativa variación del Peso contra el Dólar Estadounidense, podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero de los Deudores de los Activos Fideicomitidos

Por un lado, la devaluación del Peso –en particular la experimentada durante el año 2014- ha tenido un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar su deuda denominada en moneda extranjera. Asimismo generó inicialmente una muy alta inflación, redujo los salarios reales en forma significativa, tuvo un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno y afectó adversamente la capacidad del Gobierno para honrar sus obligaciones de deuda soberana.

Si el Peso continuara devaluándose en forma significativa, podrían repetirse todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación, con consecuencias adversas para los negocios de los Deudores de los Activos Fideicomitidos.

Por otro lado, un incremento sustancial en el valor del Peso frente al Dólar Estadounidense también presentaría riesgos para la economía argentina. La apreciación del Peso frente al Dólar Estadounidense impactaría negativamente en la situación financiera de entidades cuyos activos denominados en moneda extranjera superan sus pasivos denominados en moneda extranjera. Asimismo, en el corto plazo, una apreciación real significativa del Peso afectaría adversamente las exportaciones. Esto podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento del PBI y el empleo y también reducir los ingresos del sector público argentino, disminuyendo la recaudación de impuestos en términos reales, dado que en la actualidad el sector público se basa fuertemente en los impuestos a las exportaciones.

Sin perjuicio de lo expuesto, ni el Fiduciario ni el Fiduciante están en condiciones de garantizar que no se modificará la situación imperante ni de pronosticar con precisión el efecto de una variación del Peso contra el Dólar Estadounidense sobre la economía argentina y las actividades de los Deudores de los Activos Fideicomitidos, su situación patrimonial, o los resultados de sus operaciones. De tal modo, no es posible garantizar que no se producirá ningún efecto adverso significativo directo sobre las actividades, la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de los Deudores de los Activos Fideicomitidos.

(iv) Incidencia de los resultados de los cambios en las políticas de gobierno del nuevo Gobierno Argentino

El 10 de diciembre de 2015, Mauricio Macri, asumió la presidencia de Argentina con un mandato de cuatro (4) años, luego de haber resultado electo en el balotaje de elecciones presidenciales acaecidas el 22 de noviembre de 2015. El presidente de Argentina ejerce la autoridad sobre las políticas y acciones gubernamentales que se relacionan con la economía argentina y, en consecuencia, que afectan las operaciones y el ingreso de los habitantes de la República Argentina.

El 22 de noviembre de 2015, se llevó a cabo el balotaje de las elecciones presidenciales en la República Argentina, resultado electo el Sr. Mauricio Macri. Como consecuencia de la asunción de Mauricio Macri como presidente se espera un cambio en las políticas de gobierno.

En tanto, conforme la plataforma de campaña del presidente electo, se espera que el Gobierno Nacional no continúe con gran parte de las políticas adoptadas por la administración de la presidenta Dra. Cristina Fernández de Kirchner (2007-2015). No se puede brindar ninguna garantía en cuanto a que estas políticas efectivamente se modificarán o si se adoptarán otras nuevas que pudieran afectar de modo adverso la actual coyuntura económica nacional, y subsecuentemente a economía argentina, el sistema financiero y el mercado bursátil argentino, lo que a su vez podría afectar adversamente la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de los obligados al pago bajo los Activos Fideicomitidos de modo tal que se vea afectada la cobranza bajo los mismos y consecuentemente, el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

Debe tenerse presente que invertir en la Argentina implica una amplia gama de riesgos políticos, económicos, legales y financieros. Muchos de estos riesgos no pueden cuantificarse o especificarse y no están típicamente vinculados a la inversión en valores negociables de emisores de entornos más desarrollados y regulados. Factores como las tasas de interés, la inflación, el nivel general de la actividad económica, etc. representan variables de difícil predicción que pueden alterar el resultado de las inversiones en Argentina.

Por lo tanto, los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales vinculadas con ellos no puedan tener un efecto adverso sobre

la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de los Deudores de los Activos Fideicomitidos de modo tal que se vea afectada la Cobranza bajo los Activos Fideicomitidos y consecuentemente, el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

b. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FIDUCIANTE

i. Efecto de la Insolvencia de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. (“SUCRED”)

En el supuesto que SUCRED fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Activos Fideicomitidos en el marco del Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de SUCRED, determinase que (i) la cesión de los Activos Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que SUCRED entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “período de sospecha”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Activos Fideicomitidos por parte de SUCRED (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia de SUCRED al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores de SUCRED), la cesión de los Activos Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores de SUCRED, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Activos Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común de SUCRED. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Activos Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra SUCRED equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

ii. Situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, Fiduciante y/o Administrador

En principio, los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante y Administrador en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante y Administrador, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la Cobranza de los préstamos personales otorgados por el Fiduciante podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la Cobranza de los Activos Fideicomitidos.

iii. Gastos afrontados por el Fiduciante

SUCRED, en su carácter de Fiduciante, se compromete a afrontar los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios, la remuneración del Fiduciario devengada durante la Etapa de Integración, los honorarios de los asesores legales, los honorarios de la del Agente de Calificación, los gastos de aranceles de autorización de la oferta pública y, en su caso, de listado y/o negociación, gastos de publicación, etc., renunciando en el futuro a reclamar el reembolso de

los mismos.

En caso que el Fiduciante no cumpliera con dicho compromiso conforme le fuera requerido por el Fiduciario, el Fiduciario estará facultado para afrontar los respectivos gastos iniciales con los recursos existentes en la Cuenta de Gastos y, de ser éste insuficiente, con los ingresos provenientes de la Cobranza acreditados en la Cuenta Fiduciaria.

A fin de asegurar el cumplimiento de dicho compromiso por parte del Fiduciante se ha previsto en el Contrato de Fideicomiso que los importes no abonados por el Fiduciante en virtud de dicho compromiso devengarán un interés moratorio. No obstante ello, no puede garantizarse que el Fiduciante cumpla con dicho compromiso. En caso de que el Fiduciante no transfiera las sumas solicitadas para cubrir los gastos iniciales y los recursos existentes en la Cuenta de Gastos sean insuficientes, el Fiduciario deba afrontar dichos gastos con los ingresos provenientes de la Cobranza y, consecuentemente, se podrá afectar el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

c. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

i. Riesgos generales y particulares relacionados a las Solicitudes de Créditos y Pagarés

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción entre otros riesgos asociados con la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales de cualquier obligado de los préstamos personales otorgados por el Fiduciante bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en Solicitudes de Créditos y Pagarés. Las sumas percibidas del cobro de las Solicitudes de Créditos y Pagarés constituirán la única fuente y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios, encontrándose el pago de los Valores Fiduciarios sujeto a que el Fiduciario perciba las sumas necesarias del cobro de las Solicitudes de Créditos y Pagarés. El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los Valores Fiduciarios más allá de la aplicación a su pago de las sumas recibidas por el cobro de las Solicitudes de Créditos y Pagarés.

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de las Solicitudes de Créditos y Pagarés su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de las Solicitudes de Créditos y Pagarés pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

ii. Riesgos vinculados con los Activos Fideicomitados

Las Solicitudes de Créditos y Pagarés transferidos al Fideicomiso se han originado en: (i) líneas de préstamos personales de consumo, por capitales de hasta \$50.000, a sola firma, reintegrables en hasta 12 cuotas, a través de sucursales propias y (ii) líneas de préstamos personales de consumo, por capitales reducidos, a sola firma, a través de la red de comercios adheridos Creditop.

Las sumas percibidas del cobro de las Solicitudes de Créditos y Pagarés constituirán la única fuente y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios, encontrándose el pago de los Valores Fiduciarios sujeto a que el Fiduciario perciba las sumas necesarias provenientes de las Solicitudes de Créditos y Pagarés.

Por lo tanto, la cancelación de las Solicitudes de Créditos y Pagarés a su respectivo vencimiento podría verse dificultado por el impacto negativo que condiciones generales, económicas y de mercado adversas de Argentina pudieran tener sobre el giro comercial de los Deudores. Y, consecuentemente, el pago de los Valores Fiduciarios podría verse afectado a su vez por la falta de ingreso de la Cobranza de dichas Solicitudes de Créditos y Pagarés.

iii. Incumplimiento bajo las Solicitudes de Créditos y Pagarés. Insuficiencia de la Cobranza de los Activos Fideicomitados

En caso de incumplimiento del pago de las Solicitudes de Créditos y Pagarés, el Fiduciario, podrá iniciar acción judicial ordinaria o ejecutiva, en el caso de los Pagarés, de cobro contra el librador y, en su caso, avalistas. El Fiduciario podrá accionar contra todas esas personas, individual o colectivamente, sin estar

sujeto al orden de prelación en que se obligaron, y sin que la acción intentada contra uno de los obligados le impida accionar contra los otros, aún los posteriores a aquél que haya sido perseguido en primer término.

Al respecto, cabe señalar que las Solicitudes de Créditos y Pagarés son transferidas al presente Fideicomiso por el Fiduciante con cláusula sin recurso a favor del fiduciario. En virtud de ello, el Fiduciario no podrá iniciar acción ejecutiva de cobro contra el Fiduciante.

No puede asegurarse que la Cobranza de las Solicitudes de Créditos y Pagarés que integran los Activos Fideicomitados será suficiente para permitir al Fiduciario pagar los Valores Fiduciarios conforme a sus términos. Los fondos generados por la Cobranza de las Solicitudes de Créditos y Pagarés constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de las Solicitudes de Créditos y Pagarés no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

iv. Actuación de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. como Administrador

Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. (“SUCRED”) actuará como Administrador de los Activos Fideicomitados. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol asumido bajo el Contrato de Fideicomiso puede perjudicar la administración de los Activos Fideicomitados y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los Tenedores.

A fin de mitigar dicho riesgo el Contrato de Fideicomiso prevé la posibilidad de remoción del Administrador ante ciertos supuestos de incumplimiento de sus funciones y la designación de un Administrador Sustituto.

No puede asegurarse que el Administrador cumplirá con dichas obligaciones oportunamente como para permitir al Administrador Sustituto cumplir las funciones previstas en el Contrato de Fideicomiso. De ocurrir ello, se afectará la Cobranza y el consecuente pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

d. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES FIDUCIARIOS

i. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante

Las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial.

En particular, los fondos generados por las Solicitudes de Créditos y Pagarés, constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si los fondos obtenidos por la Cobranza de las Solicitudes de Créditos y Pagarés no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, se afectará de manera adversa la situación financiera del Fideicomiso y consiguientemente el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores. Ello atento que ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

ii. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

Si bien los Valores Fiduciarios a emitirse podrán contar con autorización para su oferta pública, y podrán contar asimismo con autorización para su listado en el MERVAL y/o negociación en el MAV, o en otros mercados autorizados, no puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

e. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA OFERTA PÚBLICA

i. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a algunos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (la “CSJN”) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos.

Aunque la sentencia definitiva de la CSJN sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Recientemente, un dictamen emitido por la Procuración General de la Nación en el marco de una causa iniciada por la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y otras entidades, declaró improcedente la pretensión provincial de gravar con el Impuesto de Sellos la oferta pública de los fideicomisos financieros. A la fecha del presente, la CSJN no se ha pronunciado al respecto.

Además, existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los activos fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas en la Sección “IV. Consideraciones de Riesgo para la Inversión” del Prospecto del Programa al momento de considerar la decisión de inversión en los VF. Los inversores deberán asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los VF; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar la inversión y deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar la misma teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen las Normas de la CNV, el Contrato Marco, el Contrato de Fideicomiso y el Código Civil y Comercial respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Activos Fideicomitados no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción a que el Fiduciante está obligado. En caso que no fuera posible recuperar fondos de aquellos Pagarés y Solicitudes de Crédito que estuvieren en Mora, éstos serán afectados al Patrimonio Fideicomitado en oportunidad de la liquidación del Fideicomiso, excepto que el 100% de los Tenedores de los Valores Fiduciarios en circulación determinen otra forma de disposición de dichos créditos en

oportunidad de la liquidación del Fideicomiso. El Fiduciario mediante la suscripción del Contrato de Fideicomiso, y los Tenedores mediante la suscripción de los VF, renuncian a reclamar al Fiduciante cualquier diferencia existente entre el producido obtenido de la gestión de cobranza de los Pagarés y Solicitudes de Crédito que estuvieren en Mora y el monto total de los Pagarés y Solicitudes de Crédito pendientes de pago.

Los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tal, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, con la excepción de la acción de fraude en el caso del Fiduciante. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, el ingreso de fondos al Fideicomiso podría verse alterado hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice cualquier alteración en relación con dicho ingreso conforme a lo estipulado en el respectivo Contrato de Fideicomiso y que fuera originada a causa del empeoramiento de la situación económica, patrimonial y financiera del Fiduciario. La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

Para una mayor descripción de los riesgos vinculados a los Activos Fideicomitados, al Fiduciante y a los Valores Fiduciarios, ver “IV. Consideraciones de Riesgo para la Inversión” del Prospecto del Programa.

II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en las restantes secciones del Suplemento de Prospecto y en los restantes Documentos de la Emisión que forman parte integrante del presente. Para un análisis de algunos de los factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase la Sección “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

Programa:	Programa Global de Fideicomisos Financieros “Tarjeta Plata”
Denominación del Fideicomiso:	Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie V
Monto de emisión:	Por hasta V/N \$ 39.023.614 (valor nominal Pesos treinta y nueve millones veintitrés mil seiscientos catorce).
Fiduciario:	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciante, Agente de Cobro y Administrador:	Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. (“ <u>SUCRED</u> ”)
Organizador y Asesor Financiero:	First Corporate Finance Advisors S.A.
Administrador Sustituto:	Paktar S.R.L.
Colocadores:	First Capital Markets S.A., Banco Mariva S.A., Industrial Valores S.A. y Provincia Bursátil S.A. y aquellos subcolocadores que pudiesen designarse conforme al Contrato de Colocación (estos últimos, los “ <u>Subcolocadores</u> ”).
Agente de Depósito Colectivo:	Caja de Valores S.A.
Agente de Custodia:	Bank S.A.
Asesor Legal:	Nicholson y Cano S.R.L.
Agente de Control y Revisión:	Agente de Control y Revisión Titular: Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983. Agente de Control y Revisión Suplentes: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988, o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción:11/09/1984, o (iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción:24/07/1979.
Agentes de Recaudación:	Servicios Electrónico de Pago S.A. y GIRE S.A.
Auditor Externo:	Becher y Asociados S.R.L.
Asesor Impositivo:	Becher y Asociados S.R.L.
Relaciones económicas y	Sin perjuicio del Programa, del Fideicomiso Financiero “Tarjeta Plata

jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, y entre éstos y los sujetos que cumplen funciones vinculadas a la administración:	Serie IV” y del presente Fideicomiso, no existen otras relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante. No existe otra relación económica o jurídica entre el Fiduciario y el Administrador, el Agente de Cobro, el Administrador Sustituto, el Agente de Custodia, los Agentes de Recaudación, y/o el Agente de Control y Revisión, que no sean las vinculadas al Fideicomiso Financiero “Tarjeta Plata Serie IV”, el presente Fideicomiso y otros fideicomisos financieros en los cuales el Fiduciario actúa como tal. No existe otra relación económica o jurídica entre el Fiduciante y el Administrador Sustituto, el Agente de Custodia, los Agentes de Recaudación y/o el Agente de Control y Revisión, que no sean las vinculadas al Fideicomiso Financiero “Tarjeta Plata Serie IV” y el presente Fideicomiso.
Activos Fideicomitados:	Significa una cartera de préstamos personales otorgados por el Fiduciante bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en Solicitudes de Créditos y Pagarés debidamente cedidos y endosados, respectivamente, al Fiduciario en cumplimiento de las normativa aplicable a dichos activos, por un Valor Fideicomitado de \$ 39.023.614 (Pesos treinta y nueve millones veintitrés mil seiscientos catorce millones) donde el vencimiento del crédito de mayor plazo es anterior al 30 de abril de 2018, pagaderos exclusivamente en Pesos y que no incluyen líneas de crédito cuyo destino fuere refinanciar las obligaciones de clientes, así como aquéllos intereses punitivos y compensatorios, compensaciones por impuestos y/o gastos a que hubiere derecho a percibir en virtud de los mismos y que fueron transferidos a favor del Fiduciario en representación del Fideicomiso.
Deudores:	Significa el o los clientes del Fiduciante (incluyendo sus sucesores y cesionarios legítimos, como así también al librador de los Pagarés –de no haber sido éste cliente del Fiduciante- y demás endosantes, de haberlos) obligados al pago bajo las Solicitudes de Crédito y/o los Pagarés que fueron transferidos al Fideicomiso.
Valores Fiduciarios o VF:	Significa los VDF y los CP con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso, cuyos términos y condiciones se describen en la presente sección.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los “VDFA”):	Valor nominal equivalente al 52,3% del valor nominal total de los VF a emitirse por el Fideicomiso, es decir V/N \$ 20.419.000 (valor nominal Pesos veinte millones cuatrocientos diecinueve mil).- Los VDFA dan derecho al cobro de los siguientes Servicios conforme al cronograma estimado de pago de Servicios de la Sección XVII del Suplemento de Prospecto y de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso: (a) en concepto de intereses y, hasta la total cancelación de los VDFA, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar más un adicional de 200 puntos básicos (la “<u>Tasa de Referencia de los VDFA</u>”). El Fiduciario informará la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento. Los intereses serán calculados y devengados durante el Período de Devengamiento. La Tasa de Referencia de los VDFA no podrá ser inferior al 22% nominal anual ni superior al 32% nominal anual y será calculada por el Fiduciario en cada Fecha de Pago siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago contra los porcentajes mínimos del 22% y máximo del

	32%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago la mencionada tasa sea inferior al 22% o superior al 32%, se aplicará la tasa del 22% y/o del 32% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas; y El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 360 días. “<u>Tasa Badlar</u>”: significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la reemplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa Badlar de Bancos Privados correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento. En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Administrador) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA. (b) en concepto de amortización, a partir de la primer Fecha de Pago, el Flujo de Fondos menos lo abonado en concepto de intereses de los VDFA. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso. En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo Décimo Primero (e) del Contrato de Fideicomiso. De acuerdo a la Comunicación “A” 5580 y modificatorias del BCRA, los VDFA cuentan con una posición de titulización de máxima preferencia.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los “VRDB”):	Valor nominal equivalente al 9,8% del valor nominal total de los VF a emitirse por el Fideicomiso, es decir V/N \$ 3.828.000 (valor nominal Pesos tres millones ochocientos veintiocho mil).- Los VDFA dan derecho, una vez cancelados totalmente los VDFA, al cobro de los siguientes Servicios conforme al cronograma estimado de pago de Servicios de la Sección XVII del Suplemento de Prospecto y de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso: (a) en concepto de intereses y, hasta la total cancelación de los VDFA, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar más un adicional de 300 puntos básicos (la “<u>Tasa de Referencia de los VDFA</u>”). El Fiduciario informará la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento. Los intereses serán calculados y devengados durante el Período de Devengamiento. La Tasa de Referencia de los VDFA no podrá ser inferior al 23% nominal anual ni superior al 33% nominal anual y será calculada por el Fiduciario en cada Fecha de Pago siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago contra los porcentajes mínimos del 23% y máximo del 33%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago la mencionada tasa sea inferior al 23% o superior al 33%, se aplicará la tasa del 23% y/o del 33% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas; y El cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se

	tomará como base un año de 360 días. (b) en concepto de amortización, el Flujo de Fondos menos lo abonado en concepto de intereses de los VDFB. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso. En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo Décimo Primero (e) del Contrato de Fideicomiso.
Certificados de Participación (los “CP”):	Valor nominal equivalente al 37,9% del valor nominal total de los VF a emitirse bajo el Fideicomiso, es decir V/N \$ 14.776.614 (valor nominal Pesos catorce millones setecientos setenta y seis mil seiscientos catorce).- Los CP dan derecho, una vez cancelado totalmente el capital y los intereses de los VDF, al Flujo de Fondos de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso. Los pagos que perciban los CP serán imputados a la cancelación del capital de los CP hasta la suma de \$ 14.776.514 (Pesos catorce millones setecientos setenta y seis mil quinientos catorce), quedando remanente la suma de \$100 que será cancelada en la última Fecha de Pago de Capital conjuntamente con el pago de la utilidad. Amortizado íntegramente el capital hasta dicha suma, los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma de capital remanente. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso. En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Décimo Primero (e) del Contrato de Fideicomiso.
Solicitudes de Crédito:	Significa los instrumentos a través de los cuales los deudores del fiduciante solicitan acceso a préstamos personales y que, junto con los Pagarés, son parte del Activo Fideicomitado.
Aviso de Pago:	A los fines del pago de los intereses/utilidad o de la amortización de los VF, el Fiduciario publicará en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV y en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados en donde se listen y/o negocien los VF un aviso de pago detallando los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en cada Fecha de Pago.
Período de Devengamiento:	Significa el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago.
Fecha de Pago:	Es el décimo quinto (15°) día de cada mes calendario. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.
Forma de Integración:	Será en Pesos a través del pago en efectivo, transferencia, depósito o conforme ello fuera determinado por los Colocadores y Subcolocadores
Fecha de Corte:	Es el 31 de diciembre de 2016. En caso que se reciban precancelaciones de cuotas de Activos Fideicomitados cedidos al Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Corte, dichos pagos corresponderán al Fideicomiso.
Forma de los Valores	Los VF estarán representados en un certificado global permanente, a ser

Fiduciarios:	depositado ante el Agente de Depósito Colectivo. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de los VF se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 (Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados), encontrándose habilitado el Agente de Depósito Colectivo para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
Moneda de Emisión:	Pesos
Unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios:	V/N \$1. Su denominación mínima (valor nominal unitario) será de \$1 y, en exceso de dicho monto, en múltiplos de Pesos uno (\$1).
Fecha de Emisión y Liquidación:	Significa la fecha en la cual se emitirán y liquidarán los Valores Fiduciarios, la cual será informada a través del Aviso de Colocación, conforme el mismo se define más adelante.
Plazo de los Valores Fiduciarios:	Sin perjuicio de las fechas de pago de servicios que surgen del cronograma de pago de servicios de los VF, el vencimiento final de cada clase de los VDF y el CP se producirá a los 180 (ciento ochenta) días de la respectiva última fecha de pago de servicios que figura en los mencionados cuadros.
Cierre de ejercicio:	La fecha de cierre de ejercicio del Fideicomiso es el 31 de diciembre de cada año. Los libros legales y contables del Fideicomiso se encuentran a disposición en la sede social del Fiduciario.
Aviso de Colocación:	Significa el aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los VF y en la AIF de la CNV, en el que se indicará, entre otros, el Período de Difusión Pública, el Período de Subasta Pública, la Fecha de Emisión y Liquidación y el domicilio de los Colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.
Destino de los fondos:	Los fondos netos provenientes de la colocación del Fideicomiso serán aplicados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Listado y Negociación:	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (el “ <u>MERVAL</u> ”) y negociarse en dicho mercado así como en el Mercado Argentino de Valores S.A. (el “ <u>MAV</u> ”), y en otros mercados habilitados.
Calificación de Riesgo de los Valores Fiduciarios:	Los Valores Fiduciarios han sido calificados el 10 de enero de 2017 por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, Registro CNV N° 9, de acuerdo al siguiente detalle: (i) VDFA: A1+sf(arg). Significado de la calificación: “Indica la más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de FIX, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría.”. (ii) VDFB: A2sf(arg). Significado de la calificación: “Indica una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de

	otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en la categoría superior.”. (iii) CP: CCsf(arg). Significado de la calificación: ““CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.”.
Resoluciones sociales y autorizaciones:	La emisión de los Valores Fiduciarios fue aprobada por el Fiduciario en su reunión de fecha 27 de junio de 2016. La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 20 de septiembre de 2016 y por nota de Subdelegados de fecha 09 de enero de 2017.
Normativa aplicable para suscripción e integración de los valores negociables fiduciarios con fondos provenientes del exterior:	Para un detalle sobre la normativa cambiaria y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar lectura a la misma, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (www.economia.gob.ar), o la página web del BCRA (www.bcr.gov.ar), según corresponda.
Normativa aplicable sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo:	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal relativo al delito de lavado de activos de origen delictivo, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de financiamiento del terrorismo, (c) la Ley N° 25.246 sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y la Ley N° 26.733 que penaliza conductas que afectan el orden económico y financiero, tales como el uso indebido de información privilegiada, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), y (e) la reglamentación de la CNV. El Emisor cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 140/2012, 03/2014, 141/16 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la Ley N° 25.246. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV. Los Colocadores y los demás agentes habilitados deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa. Los Tenedores asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad. Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos de origen delictivo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar www.economia.gob.ar; www.infoleg.gov.ar; www.argentina.gob.ar/uif, y www.cnv.gob.ar.

Normativa aplicable sobre transparencia de mercado:	Se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar lectura a la Ley N° 26.733 (la cual introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales) y el Título XII de las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en http://www.infoleg.gob.ar , y/o en la página web de la CNV (http://www.cnv.gob.ar).
Legislación aplicable y Jurisdicción:	Este Contrato de Fideicomiso, los VF, así como los derechos y obligaciones de los Tenedores de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina. Conforme lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley de Mercado de Capitales, toda controversia que se suscite entre el Fiduciario, el Fiduciante y/o los Tenedores con relación a la existencia, validez, calificación, interpretación, cumplimiento y/o ejecución de los Documentos de la Emisión, incluyendo cuestiones de los VF y de todos los demás actos e instrumentos asociados al presente, estarán sometidas en forma irrevocable a la jurisdicción del Tribunal Arbitral, y de acuerdo con la reglamentación vigente para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable. Lo antedicho, sin perjuicio que los inversores podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Será de aplicación el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de los recursos de aclaratoria y nulidad.

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por la presente Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefax es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

Reseña Histórica del Fiduciario.

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley N° 24.441 (B.O. 16/01/1995) y sus normas modificatorias y complementarias (la “Ley 24.441”). En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

Por último, en el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99.33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual es controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único.

Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 800 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 28 de diciembre de 2016, calificó en la Categoría 2+FD (arg) (Perspectiva Estable) al Fiduciario, lo que implica una mejora en su calificación y que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad. El signo “+” demuestra una mayor importancia relativa dentro de la categoría.

Política Ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable y Autoridades del Fiduciario.

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar, siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera – Fiduciarios – Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV – Sociedad Anónima - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex equity.) – Estados Contables / Actas y Nominas – Nomina de los órganos sociales y de gerentes.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La descripción del Fiduciante ha sido provista, incluida o mencionada por Sucred y sólo tiene propósitos de información general. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y/o al Fiduciante, salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciante.

Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. fue constituida en la República Argentina el 25 de septiembre de 1992 e inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 9 de octubre de 1992 bajo el número 9699, del Tomo A del Libro de Sociedades Anónimas. Con una duración de 99 años contados desde el la fecha de su inscripción.

La casa matriz y sede social de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A está situada en la calle Florida N° 439, 2° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, el teléfono es 5173-0000, el fax es 5173-0000 interno 130 y el correo electrónico de contacto es plata@tarjetaplata.com.ar. Su sitio web es www.tarjetaplata.com. Su CUIT es 30-65673940-8.

Autoridades de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.

➤ **Nómina de Directores y Distribución de Cargos**

Fecha de finalización del mandato

Roberto Horacio Genni	Presidente	31/10/2017
Marta Turobiner	Vicepresidente	31/10/2017
Luis Augusto Segretin	Director Titular	31/10/2017
Alejandro Gastón Genni	Director Suplente	31/10/2017

➤ **Director Ejecutivo**

Fernando Dionisi

➤ **Consultor del Directorio**

Walter Morales

➤ **Nómina de Principales Gerentes**

Mario Meríngolo	Gerente de Sistemas
Oscar Estraviz	Gerente de Crédito Dirigido
Diego Maccio	Gerente de Cobranzas
Vilma Mónica Ravenna	Gerente de Administración y Contaduría
Mirta Gonzales	Gerente de Operaciones
Alejandro Genni	Gerente de Marketing & Producto
Agustín Luchetti	Gerente de Planeamiento y Finanzas

➤ **La sociedad ha prescindido de sindicatura, conforme el art. 284 de la ley 19.550.**

➤ **Síntesis Biográfica de Directores**

Roberto Horacio Genni es Contador Público Nacional, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Fundador y Presidente de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A., desde 1992. Se desempeñó en distintos cargos ejecutivos en diferentes entidades bancarias del mercado local. Ha desarrollado proyectos de investigación y asesoramiento para diversas Entidades Financieras.

Marta Turobiner es Contadora Pública Nacional, egresada de la Universidad de Buenos Aires. Ha desempeñado diversas funciones ejecutivas en el ámbito empresario. Es Directora Titular de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A., desde 1995, donde ejerce funciones de Controller.

Luis Augusto Segretin posee una amplia trayectoria en funciones ejecutivas en el mercado financiero

local desarrollada en diversas entidades bancarias. Es Director Financiero de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A., desde 1997.

Historia

Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. es una empresa dedicada a satisfacer las necesidades de servicios financieros que permitan promover el consumo de personas de ingresos bajos y medios bajos, que formalmente trabajan en relación de dependencia. Funciona fuera del marco regulatorio de la Ley de Entidades Financieras, ya que no capta recursos del público y fondea una gran parte de sus operaciones con recursos propios.

La empresa tiene su origen a fines de 1992, con la constitución de Creditop S.A. En esta empresa, el actual grupo accionario tenía el 52,5% y el paquete restante era propiedad de un grupo con experiencia en el negocio de créditos para el consumo. En sus primeros años de vida, la empresa tuvo un escaso desarrollo, limitándose exclusivamente a negocios de financiamiento de compras en comercios (créditos dirigidos) con pequeño volumen. En 1995, el actual grupo accionario decide comprar la totalidad de las acciones con el propósito de relanzar y potenciar la compañía, cambia la denominación de la sociedad al actual y se ubica en el local que actualmente ocupa la Sucursal Constitución, en Bernardo de Irigoyen 1628, de la Ciudad de Buenos Aires.

Por ello, la empresa comenzó esta nueva etapa de sus actividades en el año 1995, logrando un significativo crecimiento de sus operaciones a través de una estrategia de apertura progresiva de sucursales, junto con la incorporación de nuevos productos.

En función de ello, se lanza una línea de crédito para consumo y una tarjeta de crédito propia (Tarjeta Plata) y se decide la apertura de la primera sucursal en la localidad de Florencio Varela. En años posteriores -en forma progresiva- se amplía la red de sucursales. Durante 1997, se abren la mayoría de las sucursales del interior, en las localidades donde el crédito dirigido había tenido su mayor crecimiento, generando una importante base de datos de clientes. Finalmente, en marzo de 2003, se celebra un convenio con Cabal, por el cual Tarjeta Plata accede directamente a la red de comercios adheridos del Sistema Cabal, manteniendo su independencia como emisor de tarjeta propia, procesando internamente las operaciones y emitiendo los respectivos resúmenes de cuenta a sus clientes.

Como consecuencia de haber previsto con suficiente anticipación la crisis de 2001, a mediados de 2000 implementó una estrategia de desinversión, que facilitó el tránsito del núcleo de la crisis -manteniendo el nivel de sus operaciones en su punto de equilibrio- y permitió disponer de suficiente capital operativo líquido para desarrollar una estrategia de expansión intensiva, a partir de mediados de 2002, lo cual redundó en la obtención de un eficaz posicionamiento en su mercado objetivo y un crecimiento espectacular de su cartera de clientes, ante la retirada -por diferentes razones- de gran parte de su competencia.

A partir del año 2007, la empresa ingresó en una etapa de profesionalización de sus empleados, poniéndose como meta el crecimiento sostenido de sus productos, contando para ello con el desarrollo de herramientas sólidas y confiables tales como la renovación de todos sus sistemas, la capacitación continua de sus líneas, y el desarrollo de un nuevo Modelo de Atención al Cliente, hecho este tendiente a eficientizar el trato con su cliente externo. De esta forma, ha logrado hacer crecer su patrimonio y sus resultados, con una gestión basada en la planificación, y orientada al cumplimiento de los objetivos fijados en los presupuestos.

Actualmente posee una importante cartera de clientes leales a quienes ofrece una amplia gama de productos financieros, en donde se destaca como líder en el otorgamiento de créditos para consumos a través de comercios (Crédito Dirigido) con más de 176 comercios adheridos. Por otro lado, emite una tarjeta de crédito (Tarjeta Plata), integrada al sistema Cabal, con una amplia gama de servicios adicionales.

La originación mensual supera \$50 millones; contando con una capacidad de procesamiento que supera los 30.000 créditos mensuales en comercios, 4.500 créditos mensuales en sucursales propias y más de 20.000 tarjetas emitidas.

A continuación se detallan los productos financieros que ofrece la empresa:

1. Creditop: Línea de préstamos personales de consumo dirigido, a sola firma, instrumentados a través de ventas en comercios adheridos, de capital reducido, con una capacidad máxima de otorgamiento \$13.000 en plazos de 1 a 6 meses.
Actualmente existen 176 comercios adheridos en todo el país.
2. Tarjeta Plata: Emisor de Tarjeta de Crédito Cabal, desde junio de 2003. Desde esa fecha se está realizando una amplia campaña publicitaria de posicionamiento de marca, con significativo éxito. Además de financiar consumos, se otorgan créditos a los titulares de la tarjeta, a través de dos líneas diferentes:
 - a. Adelantos en Efectivo (Línea 3000);
 - b. Oferta de productos para el hogar y la familia (Plata Más);
3. Plata Ya: Línea de préstamos personales en efectivo, capital máximo \$ 22.000 (nuevos clientes), reintegrables hasta 12 cuotas con una capacidad máxima de otorgamiento \$50.000 (clientes renovadores) en plazos de 1 a 18 meses
Actualmente la empresa posee 20 sucursales en todo el país.

Misión, Visión y Valores

La Dirección de la empresa ha definido su misión, visión y valores, los que se hallan ampliamente difundidos e implementados -desde noviembre de 2001- en todos los niveles de colaboradores de la estructura organizativa.

Una fuerte orientación hacia la satisfacción de las necesidades financieras de los clientes combinada con un trato simple y cercano caracteriza el presente de la compañía.

Misión: “Satisfacer las necesidades de servicios financieros, que permitan promover el consumo, de quienes tienen limitado su acceso al sistema bancario, brindando un excelente nivel de calidad de servicio y manteniendo una adecuada relación entre rentabilidad a largo plazo y riesgo asumido”.

Visión: “Lograr el liderazgo en la prestación de servicios financieros, mediante la satisfacción de las necesidades del segmento socioeconómico medio y medio bajo de la sociedad”.

Valores:

- **Honestidad:** Material e intelectual en la ejecución de las tareas encomendadas.
- **Lealtad:** Fidelidad con la misión, visión y los valores de la empresa.
- **Responsabilidad:** como personas, asumir la total responsabilidad sobre las consecuencias de sus actos y como miembros de la empresa, apoyar las responsabilidades ajenas, fortaleciendo el trabajo en equipo.
- **Respeto:** como personas, respetar su propia dignidad y la de todos aquellos que interactúan tanto interna como externamente con la empresa.

Descripción de los negocios de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.

➤ **Mercado Objetivo**

Servicios financieros para promoción del consumo de quienes tienen limitado su acceso al sistema bancario y trabajan formalmente en relación de dependencia. Por lo tanto, se enfoca en los segmentos C2, C3 y D1.

➤ **Estrategia Comercial. Productos. Plan de Negocios**

La estrategia comercial de Tarjeta Plata está dirigida a la venta masiva de operaciones de pequeño volumen, de forma tal de lograr una importante atomización del riesgo crediticio y, consecuentemente, una escasa exposición individual en cada uno de los clientes que componen su cartera, a efectos de lograr

reducidos niveles de morosidad e incobrabilidad final. Se trata de aprovechar la escasa elasticidad precio que registra la demanda de estos productos, en el segmento poblacional hacia el cual se dirige en el marco de una política focalizada en el cliente, atendiendo a sus necesidades y brindando una excelente calidad y calidez de servicio, a través de una red de sucursales estratégicamente ubicadas en los mejores locales comerciales de las ciudades o barrios donde opera.

En función de la estrategia definida por la Dirección de la Empresa, su actual Plan de Negocios incluye la comercialización de 3 líneas de productos principales:

- Creditop: Línea de préstamos personales de consumo a sola firma, instrumentados a través de ventas en comercios adheridos, de capital reducido.
- Tarjeta Plata: Emisor de Tarjeta de Crédito Cabal, desde junio de 2003. Desde esa fecha se está realizando una amplia campaña publicitaria de posicionamiento de marca, con significativo éxito.
- Plata Ya: Línea de préstamos personales en efectivo, capital máximo \$ 50.000, reintegrables hasta 12 cuotas.

La empresa desarrolla sus actividades en todo el país, con una participación de liderazgo en su segmento de mercado en la zona sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la región sudeste del Gran Buenos Aires y en el noroeste argentino.

En total, posee 20 sucursales, localizadas en puntos estratégicos de las ciudades de Buenos Aires (2), Catamarca, Jujuy (3), La Rioja, Maipú (Mendoza), San Martín (Mendoza), Salta (2), Chilecito (La Rioja), Tucumán, El Dorado (Misiones) y 6 en el sudeste del Gran Buenos Aires: Quilmes, San Francisco Solano, Florencio Varela, Berazategui, Lomas de Zamora y San Justo.

Asimismo, posee comercios adheridos a la línea de productos Creditop en diversas localidades de las provincias de Buenos Aires, Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Mendoza, Córdoba, Chaco misiones y Formosa.

Política ambiental

La sociedad ha desarrollado procesos internos tendientes a reducir el consumo de papel y sus oficinas están en un edificio declarado libre de humo.

Información Contable

Fechas de aprobación de Estados Contables:

- Ejercicio cerrado el 31/10/2015: Acta de Asamblea celebrada el 12/02/2016.
- Ejercicio cerrado el 31/10/2014: Acta de Asamblea celebrada el 13/02/2015.
- Ejercicio cerrado el 31/10/2013: Acta de Asamblea celebrada el 03/02/2014.

Estado de Situación Patrimonial	Ejercicios cerrados al 31 de octubre de		
	2015	2014	2013
	(en Pesos)		
Activo Corriente			
Caja y bancos	6.263.835	4.567.925	1.060.697
Créditos por servicios prestados	126.146.466	94.110.098	71.800.249
Bienes de cambio	118.393	148.451	671.920
Otros Créditos	5.569.898	4.022.224	5.311.409
Total del Activo Corriente	138.098.591	102.848.698	78.844.275
Activo No Corriente			
Otros Créditos	2.675.336	1.986.758	1.469.357
Inversiones	1.981.829	2.495.240	2.069.651
Bienes de uso	1.522.054	890.759	1.274.900
Activos Intangibles	186.490	131.782	108.434
Total del Activo No Corriente	6.365.709	5.504.538	4.922.342
Total de Activo	144.464.300	108.353.236	83.766.617
Pasivo Corriente			
Deudas comerciales	30.370.508	23.660.848	19.410.262
Préstamos bancarios y financieros	30.452.319	24.675.330	20.000.850
Remuneraciones y cargas sociales	5.189.183	4.772.981	3.660.952
Cargas fiscales	24.454.030	18.387.501	16.426.009
Otros pasivos	3.600.000	2.900.000	-
Total del Pasivo Corriente	94.066.039	74.396.659	59.498.073
Pasivo No Corriente			
Cargas fiscales	1.436.617	1.707.400	1.968.084
Total del Pasivo No Corriente	1.436.617	1.707.400	1.968.084
Total de Pasivo	95.502.656	76.104.059	61.466.157
Patrimonio Neto	48.961.644	32.249.177	22.300.460
Total Pasivo y Patrimonio Neto	144.464.300	108.353.236	83.766.617

Datos del Estado de Resultados	Ejercicios cerrados al 31 de octubre de		
	2015	2014	2013
	(en Pesos)		
Ingresos por servicios financieros	165.235.196	153.661.911	106.038.808
Otros ingresos operativos	592.852	789.920	1.233.145
Ingresos por operaciones ordinarias	165.828.048	154.451.831	107.271.953
Gastos de comercialización	-22.708.561	-19.757.255	-17.399.235
Gastos de administración	-70.131.928	-60.683.798	-42.819.335
Gastos financieros	-10.205.205	-13.907.943	-5.581.129
Resultado por incobrabilidad	-38.597.187	-44.905.737	-32.252.811
Resultado operativo - Ganancia	24.185.167	15.197.099	9.219.444
Resultado de inversiones permanentes	-914.962	121.201	-44.806
Otros ingresos y egresos	1.153.451	-520.987	117.528
Resultado antes del impuesto a las ga	24.423.656	14.797.312	9.292.166
Impuesto a las ganancias	-7.211.190	-2.348.595	-3.261.733
Resultado del ejercicio - Ganancia	17.212.467	12.448.717	6.030.433

		Ejercicios cerrados al 31 de octubre de			
		(*)	2015	2014	2013
Liquidez	AC / PC		1,47	1,38	1,33
Solvencia	PN / P		0,51	0,42	0,36
Inmovilización del Capital	ANC / A		0,04	0,05	0,06
Rentabilidad	RE / PN		0,35	0,39	0,27

(*) En donde: AC: activo corriente. PC: pasivo corriente. PN: patrimonio neto. P: pasivo. ANC: activo no corriente. A: total del activo. RE: resultado del ejercicio.

Información de la cartera propia de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.

El siguiente cuadro refleja la cartera de créditos total del Fiduciante y el monto total de los créditos fideicomitidos:

Cartera Total	
al 30-11-16	
Saldo de Capital	\$ 303.440.752
Saldo de Interés	\$ 134.515.275
Saldo de Capital + Interés	\$ 437.956.028

Cartera Fideicomitada	
Saldo Valor Nominal al 30-11-16	
FF Tarjeta Plata IV	\$ 14.795.251

El siguiente cuadro refleja la evolución de saldo de capital:

CARTERA TOTAL	
jun-16	\$ 279.220.575
jul-16	\$ 282.157.250
ago-16	\$ 288.002.992
sep-16	\$ 292.173.788
oct-16	\$ 299.439.956
nov-16	\$ 303.440.752

El siguiente cuadro refleja la relación entre créditos vigentes y cantidad de clientes de la cartera total:

	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16
CARTERA TOTAL	1,44	1,44	1,44	1,45	1,45	1,46

El siguiente cuadro refleja el estado de situación de deudores por operación respecto del saldo de capital de la cartera total:

Días de atraso	CARTERA TOTAL					
	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16
0 a 31	54,2%	53,6%	53,0%	52,0%	51,3%	50,2%
32 a 90	4,6%	3,9%	4,3%	4,6%	4,6%	6,5%
91 a 180	3,8%	4,6%	4,9%	5,5%	6,2%	4,8%
181 a 365	7,5%	8,0%	7,9%	7,8%	7,8%	8,0%
> 365	29,9%	29,9%	29,9%	30,1%	30,1%	30,5%

El siguiente cuadro refleja los niveles de mora e incobrabilidad respecto del capital originado de la cartera total:

Mora e Incobrabilidad	CARTERA TOTAL					
	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16
> 90 días	7,4%	7,5%	7,5%	7,5%	7,6%	7,4%
> 180 días	6,7%	6,7%	6,6%	6,5%	6,5%	6,5%
> 365 días	5,3%	5,3%	5,2%	5,2%	5,2%	5,2%

A efectos de exposición, se consideran incobrables aquellos créditos que superan los 365 días de atraso.

En los últimos seis meses no se han registrado bonificaciones de interés por precancelación de cuotas.

El siguiente cuadro refleja el valor residual de los títulos emitidos de series anteriores:

Serie	Monto de Emisión	Valor Residual al 30-11-16		%
		VRD	CP	
FF Tarjeta Plata I	\$ 5.450.312	Liquidada		0%
FF Tarjeta Plata II	\$ 10.637.520	Liquidada		0%
FF Tarjeta Plata III	\$ 9.300.980	Liquidada		0%
FF Tarjeta Plata IV	\$ 38.387.229	Liquidada		0%
Totales	\$ 63.776.041			0%

El siguiente cuadro refleja el flujo de efectivo de Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. en miles de pesos por los períodos indicados:

VARIACIONES DEL EFECTIVO	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16
Efectivo al inicio del período	\$ 8.309	\$ 12.079	\$ 5.637	\$ 4.419	\$ 6.307	\$ 5.272
Efectivo al cierre del período	\$ 12.079	\$ 5.637	\$ 4.419	\$ 6.307	\$ 5.272	\$ 12.859
Aumento (Disminución) neta del efectivo	\$ -3.770	\$ 6.442	\$ 1.218	\$ -1.888	\$ 1.035	\$ -7.587
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO						
ACTIVIDADES OPERATIVAS						
Cobranzas Tarjeta	\$ 12.755	\$ 12.366	\$ 13.268	\$ 13.031	\$ 13.168	\$ 12.606
Cobranzas Efectivo	\$ 12.193	\$ 13.019	\$ 13.609	\$ 13.353	\$ 13.607	\$ 15.390
Cobranzas Dirigido	\$ 31.580	\$ 38.216	\$ 36.724	\$ 43.228	\$ 36.255	\$ 36.679
Salidas por colocacion de prestamos	\$ -14.897	\$ -13.817	\$ -17.005	\$ -17.848	\$ -17.097	\$ -17.716
Salidas por pagos a comercios	\$ -33.582	\$ -38.230	\$ -28.452	\$ -34.082	\$ -27.130	\$ -27.696
Pagos a proveedores y gastos de funcionamiento	\$ -4.352	\$ -6.974	\$ -6.888	\$ -5.657	\$ -4.969	\$ -5.380
Pagos a personal y cargas sociales	\$ -3.949	\$ -5.910	\$ -4.195	\$ -4.139	\$ -4.560	\$ -4.700
Pagos de IVA/IIBB	\$ -2.820	\$ -2.832	\$ -2.850	\$ -3.363	\$ -3.542	\$ -4.042
Pagos /Anticipos de Gcias	\$ -594	\$ -582	\$ -567	\$ -570	\$ -570	\$ -590
Salidas por retenciones IVA / IG	\$ -300	\$ -333	\$ -340	\$ -334	\$ -335	\$ -327
Salidas por retenciones IIBB	\$ -11	\$ -13	\$ -6	\$ -6	\$ -6	\$ -13
Salidas por percepcion Sellos	\$ -230	\$ -191	\$ -185	\$ -266	\$ -301	\$ -107
Otros impuestos	\$ -1.328	\$ -2.678	\$ -1.480	\$ -1.550	\$ -1.591	\$ -1.722
Otros gastos	\$ -84	\$ -131	\$ -70	\$ -72	\$ -341	\$ -432
Flujo neto de efvo. generado/usado antes de op. extraordinarias	\$ -5.619	\$ -8.090	\$ 1.563	\$ 1.725	\$ 2.588	\$ 1.950
ACTIVIDADES DE INVERSION						
Ingresos por rescates FCI	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Salidas por suscripcion FCI	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Flujo neto de efectivo generado / usado en act. de inversion	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ACTIVIDADES DE FINANCIACION						
Ingresos por colocacion de fideicomisos	\$ -	\$ 2.859	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos por bridge y prefinanciaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Pago de servicios de fideicomisos	\$ -	\$ -	\$ -7.931	\$ -1.676	\$ -4.603	\$ -8.776
Pagos servicios prestamos y otras obligacione	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Flujo neto de efvo. generado / usado antes de op. extraordinarias	\$ -	\$ 2.859	\$ -7.931	\$ -1.676	\$ -4.603	\$ -8.776
Flujo neto de efvo. generado / usado en act. de financiacion	\$ 7.589	\$ -1.698	\$ 5.150	\$ 1.839	\$ 980	\$ 10.712
Aumento (Disminución) neta del efectivo	\$ 1.970	\$ -6.929	\$ -1.218	\$ 1.888	\$ -1.035	\$ 3.886

Número de empleados

Cierre Ejercicio	Cantidad de Empleados
nov-16	170
oct-16	176
oct-15	168
oct-14	182
oct-13	197

A la fecha del suplemento no existen variaciones significativas.

V. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

La siguiente descripción ha sido provista por First Corporate Finance Advisors S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

First Corporate Finance Advisors S.A. (“**FIRST**”) se encuentra inscrita en Inspección General de Justicia el 08/02/99 bajo el Nro. 1.858, libro Nro. 4 de Sociedades por Acciones, el cambio por la denominación social mencionada fue inscripto el 08/10/13 bajo el Nro. 20.031 del Libro Nro. 65 de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. 011-4311-6014. Fax: 4311-6018. Email marisa.vitali@firstcfa.com. Sitio web institucional: <http://www.firstcfa.com>/CUIT: 33-70097858-9.

FIRST está conformado por un equipo de profesionales con más de 30 años de experiencia en servicios de asesoramiento financiero en los principales mercados de América Latina. Los mismos se han especializado en la prestación de servicios de alta sofisticación a una amplia cartera de clientes que incluye tanto grandes conglomerados empresariales nacionales y extranjeros como a empresas familiares y Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, con fuerte foco en las principales industrias del espectro económico que conforman nuestra región.

Con más de 20 años de experiencia en securitizaciones en la región, FIRST ha sido partícipe de los hechos más significativos de la historia reciente del mercado de capitales argentino. Alguno de estos hechos relevantes:

- Realización de la primera Securitización hecha en Argentina.
- Asesoramiento en la transacción con el primer Investment Grade International en América Latina (S&P BBB-).
- Estructuración de más de 1.200 series de fideicomisos financieros por un monto superior a \$ 74.000 millones.

Nuestras líneas de servicios incluyen Negocios (Business Strategy, Corporate Finance Advisory, M&A, Valuación, Fairness Opinion y Infrastructure Advisory) y Financiamiento (Securitización, Deuda Corporativa, Reestructuración), contando con experiencia en diversas Industrias (Financial Services, Consumer Finance / Retail, Agibusiness, Energía y Recursos, Real Estate, Infraestructura, Tecnología, Media y Telecomunicaciones).

Órgano de Administración

Cargo	Nombre y Apellido	Vencimiento
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL ARRIGONI	31/05/2019
VICEPRESIDENTE	LUIS ALBERTO DUBISKI	31/05/2019
DIRECTORES	EDUARDO OSCAR DE BONIS	31/05/2019
	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	31/05/2019
	JOSE LUIS GAROFALO	31/05/2019
	GUILLERMO ALBERTO BARBERO	31/05/2019
	MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO	31/05/2019
	GUIDO DALLA BONA MAINI	31/05/2019
	VICTOR LAMBERTI	31/05/2019
	HORACIO CONTINO	31/05/2019
	ESTEBAN CARLOS GARCIA BRUNELLI	31/05/2019
	DAVID EDUARDO MONTEMURRI	31/05/2019
DIRECTOR SUPLENTE	LEONARDO DE LUCA	31/05/2019

Todos los mandatos se encuentran vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables que cierran el 31/05/2019.

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley de Sociedades Comerciales.

VI. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIL 23-13404269-9.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014, CUIL 20-14563149-2 ó

(ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6 ó

(iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, CUIL 20-11959621-2

Todos los mencionados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A., una sociedad que presta servicios de Auditoría, AQC - AssetQuality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión entre otros. Está conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria ejerciendo el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local con experiencia en múltiples y diversos tipos de activos, desempeñando tareas como evaluación de activos, due diligence de transferencia y asistencia en la contingencia de reemplazo de Agente de Cobro.

Se encuentra inscripta en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones y también en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores.

Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com CUIT: 30-71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, Fecha de inscripción 10/03/2014.

Cargo	Nombre	Vto. del Cargo
PRESIDENTE	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/6/2019
VICEPRESIDENTE	GUILLERMO ALBERTO BARBERO	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/6/2019
DIRECTORES	LUIS ALBERTO DUBISKI	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/6/2019
DIRECTORES SUPLENTE	ESTEBAN C. GARCIA BRUNELLI	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/6/2019
	MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/6/2019
	VICTOR LAMBERTI	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/6/2019

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley de General de Sociedades

Agente de Control y Revisión. Daniel H. Zubillaga, en carácter de titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A Dubiski, en carácter de Suplentes- todos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A., actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso, todos ellos se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos recibirá mensualmente de los Agentes de Recaudación o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de las carteras de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de los créditos y (ii) respecto de la cartera de Crédito, comparación de la cobranza real contra la cobranza teórica. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a percibir en concepto de retribución por su función una suma que podrá fijarse en hasta \$ 7.800.- mensuales más IVA.

Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Realizará la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación;
- b. Controlará los flujos de fondos provenientes de la cobranza y (ii) realizará la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y su impacto en el pago de los servicios de los Valores Fiduciarios. Respecto de los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos;
- c. Recibirá mensualmente del Administrador información en soporte digital acerca de la Cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y verificará el cumplimiento de los plazos de la rendición, dispuestos por la normativa vigente;
- d. Controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso;
- e. Realizará el análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los activos fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios.
- f. Efectuará el control de pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en la Sección XVII del Suplemento de Prospecto.
- g. Realizará el control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.
- h. Remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el estado de atrasos de la Cartera.

VII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

La custodia de los Documentos se encuentra a cargo de Bank S.A., en su carácter de agente de custodia (el “Agente de Custodia”), quien los recibió en depósito, en nombre y representación del Fideicomiso.

Bank S.A. (CUIT N° 30-65492969-2) es una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 14 de agosto de 1992 bajo el N° 7516 del libro 111, tomo A, de Sociedades Anónimas por Acciones. Su domicilio se encuentra sito en Rivadavia 789, piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono es 4116-4511/ 4562, su número de fax es 4116-4511, int. 130, su página web es www.banksa.com.ar, y su correo electrónico es bank@banksa.com.ar.

Bank S.A. es una empresa líder en la administración documental que inició sus actividades a comienzos del año 1992, siendo la empresa de gestión documental de capitales nacionales más antigua del país, con una cartera superior a los 2.000 clientes (Banca, Retail, Salud, Multinacionales, Sector Público, etc.). En la actualidad cuenta con 8 centros de tratamiento documental en Buenos Aires con capacidad de guarda para 4.950.000 contenedores de 43 x 32 x 25 cm; una planta de gestión de archivos en Montevideo, Uruguay; y un centro especializado en digitalización en el Distrito Tecnológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, cuenta con un moderno sistema de administración documental mediante un probado software de gestión y metodologías de identificación y etiquetado mediante código de barras y radio frecuencia (RFID), lo que garantiza una eficaz y segura administración documental y la trazabilidad de los documentos físicos desde su origen hasta haberse cumplido su ciclo de vida, pasando por cada una de las diferentes etapas y movimientos que ese documento ha tenido.

Además de brindar servicios de consultoría en las mejores prácticas de Gestión Documental, Bank S.A. ofrece digitalización y administración documental electrónica, almacenando imágenes en Data Center (Tier3), guarda de segura de medios magnéticos y ópticos de back-up en bóvedas ignífugas especialmente acondicionadas, cubriendo de esta manera todo el espectro de soluciones de gestión documental.

Órgano de Administración

Cargo	Nombre	Vencimiento del Mandato
Presidente	Alberto Sperber	31 de diciembre de 2018
Vicepresidente	Daniel Trachter	31 de diciembre de 2018
Director Suplente	Julio Rosner	31 de diciembre de 2018

Órgano de fiscalización

Bank S.A. prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO

PAKTAR S.R.L. (en adelante “Paktar”) se encuentra inscripta en la Inspección general de Justicia con fecha 4 de julio de 2000, sector registro Público de Comercio bajo el Nro. 4627 del libro 113 tomo SRL. Paktar tiene domicilio legal y sede social inscripta en la calle Sarmiento 552 piso 17 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y su centro de operaciones en Av. Pte. Perón 1280 - Torre Paktar- San Miguel (Pcia. de Buenos Aires).

Datos de la compañía:

Teléfonos: 6091-5000 / 5776-2000

Fax: 6091-5100

Emails: acaruso@paktar.com.ar; info@paktar.com.ar

Web: www.paktar.com.ar

CUIT N°: 30-70725339-4

Paktar SRL se constituyó en el año 2000 como una empresa de recupero de cartera morosa para entidades financieras y empresas de retail.

Su performance a los largo de sus primeros 4 años de vida le permitió ampliar su cartera de negocios incorporando la gestión de créditos para terceros, administración de cuentas a cobrar activas y en estado de mora, servicio integral de call center y contact center y servicios integrales de resoluciones de créditos.

La incorporación de tecnología y management le permitió a Paktar posicionarse como una de las empresas líderes del sector de recupero y administración de carteras de la Argentina.

La orientación de la firma a brindar servicios integrales de administración de cartera llevó a Paktar a construir un edificio propio de 1100 m2 donde se desarrolla todo el centro de operaciones, tecnología y más de 230 personas empleadas para llevar a cargo las tareas descriptas.

Paktar posee sucursales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, San Miguel (Pcia de Buenos Aires), Morón (Pcia de buenos Aires) y en la Ciudad de Mendoza.

Paktar actualmente administra más de 1,2 millones de clientes al mes y una cartera de créditos performing y no performing superior a los 7000 millones de pesos por año.

Actualmente Paktar es una de las empresas más importantes del país en la industria de la tercerización de servicios de otorgamiento, procesamiento y administración de créditos; gestión de cobranzas y medios de pago; gestión de recupero de activos en mora y servicios de Contact Center.-

Dentro de su extensa cartera de clientes cuenta con las principales firmas de retail de la Argentina, bancos de primera línea, las entidades financieras más importantes y las mayores tarjetas de crédito no bancarias del sistema.

Gerencia de la compañía

Nombre	Cargo	Antecedentes
Alejandro Caruso	Socio-gerente	Responsable del Dpto. de Cobranzas Judiciales de Credipaz SA y Credired SA (1997-2000) Socio fundador de Paktar SRL
Mariana Hirsuto	Socio-gerente	Se desempeñó dentro del Dpto. Inspecciones GCBA. Socia fundadora de PaKtar SRL
Pablo Salafia	Socio-gerente	Responsable del Dpto. Gestión y Mora Extrajudicial de Credipaz SA y Credired SA (1994-2000). Socio fundador Paktar SRL
Gonzalo Rionda	Gerente Comercial	Lic. En Marketing.- Gte. Comercial de Fusor Comunicación.-
Alejandro Giambirtone	Asesor en la Compra de cartera y back up servicer de estructuras fiduciarias.	Contador Público- Master en finanzas. Director de First Financial S.A. Ex CFO de COTO CICSA y Sub Gerente General del Grupo Italcred.

De acuerdo con lo previsto por la ley General de Sociedades se optó por prescindir del órgano de fiscalización interna.

IX. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

Las cobranzas se realizan directamente por Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A., en su carácter de Administrador y por medio de los siguientes Agentes de Recaudación:

Pago Fácil

Razón social: SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S. A.

CUIT: 30-65986378-9.

Domicilio Legal: ESMERALDA 31 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 LIBRO 112 TOMO "A" DE SOC. ANONIMAS.

Fecha de Inscripción: 17 DE MARZO DE 1993.

Actividad: realizar en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

Tel: (011) 4349-1400.

Fax: (011) 4121-4582.

E-mail: info@pagofacil.net.

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos. Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional. La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país).

Directorio

Cargo	Apellido y Nombre	Vencimiento del Cargo
Presidente	Babino, Maximiliano	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Vicepresidente	Cohen, Diego	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Director Titular	Videla, Ignacio Jorge	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Director Suplente	Zuccatosta, Luciana Verónica	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016

Sindicatura

Cargo	Apellido y Nombre	Vencimiento del Cargo
Síndico Titular	Krüger, Cristian	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Síndico Suplente	Daireaux, Santiago	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016

GIRE S. A. (RAPI PAGO)

Razón social: GIRE S. A.

CUIT: 30-64399063-2

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nro. de inscripción en la IGJ: 5634, Libro 109, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Fecha de Inscripción: 6 DE AGOSTO DE 1991.

Actividad: investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y operaciones conexas.

Tel/ Fax: (011) 4324-1500

E-mail: Maria.florencia.artiles@gire.com

GIRE S.A. es una empresa líder, con más de 15 años de experiencia en el mercado, que se ha mantenido a la vanguardia en su campo a través de la introducción permanente de innovaciones, la continua ampliación de su gama de servicios y la vocación para responder a las necesidades específicas de cada uno de sus clientes.

Directorio

Cargo	Nombre	Vencimiento del cargo
Presidente	Sebastian Haurigot	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Vicepresidente	Gonzalo Torres Posse	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Director Titular	Agustin Mariani	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Director Titular	Jose Antonio Bandín	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Director Suplente	Federico Juan María Elewaut	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Director Suplente	Patricia Elena Bindi	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Director Suplente	Gastón Federico López	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Director Suplente	Raúl Alejandro Butti	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016

Sindicatura

Cargo	Nombre	Vencimiento del cargo
Sindico Titular	Seeber Ricardo Vicente	Hasta la asamblea que

		trate los Estados Contables al 31/12/2016
Sindico Titular	Beccar Varela Horacio Esteban	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Sindico Titular	Nicholson Pedro	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Sindico Suplente	Chevallier Boutell Juan Pablo	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Sindico Suplente	Gastaldi Martin	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016
Sindico Suplente	Beccar Varela Emilio	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2016

X. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario manifiesta que a la fecha del presente:

- (a) se ha verificado que el Administrador, el Agente de Cobro, el Administrador Sustituto el Agente de Custodia, el Agente de Control y Revisión y los Agentes de Recaudación, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas;
- (b) no existen atrasos ni incumplimientos respecto de la cobranza de los Activos Fideicomitidos;
- (c) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte o pudiere afectar la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero ni el normal cumplimiento de sus funciones como Fiduciario;
- (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso;
- (e) la transferencia de los Activos Fideicomitidos ha sido perfeccionada en legal forma;
- (f) se ha suscripto acuerdo de integraciones parciales, habiéndose emitido valores de deuda fiduciaria iniciales por un V/N de \$ 60.000.000, sin que haya existido negociación de valores fiduciarios; y
- (g) todos los contratos suscriptos vinculados a los Activos Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

XI. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE

De conformidad con lo dispuesto por la Sección II del Capítulo VI del Título III de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes de un prospecto son responsables por la parte de la información incluida en los prospectos sobre la que han emitido opinión.

La información provista en las secciones “*Descripción del Fiduciante*” y “*Descripción de los Activos Fideicomitidos*” del Suplemento de Prospecto ha sido provista por el Fiduciante y éste asume responsabilidad por la misma (la “Información Provista por el Fiduciante”) sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciario prevista en la Sección II del Capítulo VI del Título III de la Ley de Mercado de Capitales.

Por tratarse de una emisión de Valores Fiduciarios, el Fiduciante asume responsabilidad sobre la Información Provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la Información Provista por el Fiduciante es responsabilidad del mismo sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciario prevista en la Sección II del Capítulo VI del Título III de la Ley de Mercado de Capitales. El Fiduciante manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente respecto a la Información Provista por el Fiduciante y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre el Fiduciante y los Activos Fideicomitidos que un inversor común hubiera apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los Valores Fiduciarios.

XII. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

Los Activos Fideicomitidos transferidos al Fideicomiso Financiero TARJETA PLATA Serie V de conformidad con el Contrato de Fideicomiso son una cartera de préstamos personales otorgados por el Fiduciante bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en Solicitudes de Crédito y Pagarés debidamente cedidos y endosados, respectivamente al Fiduciario en cumplimiento de la normativa aplicable a dichos activos, por un Valor Fideicomitado de \$ 39.023.614 (Pesos treinta y nueve millones veintitrés mil seiscientos catorce) donde el vencimiento del crédito de mayor plazo es anterior al 30 de abril de 2018, pagaderos exclusivamente en Pesos y que no incluyen líneas de crédito cuyo destino fuere refinanciar las obligaciones de clientes, así como aquéllos intereses punitivos y compensatorios, compensaciones por impuestos y/o gastos a que hubiere derecho a percibir en virtud de los mismos y que fueron transferidos a favor del Fiduciario en representación del Fideicomiso.

El titular de los créditos al momento de la cesión era SUCRED, para cuyos datos sugerimos remitirse a la Sección “*Descripción del Fiduciante*” del Suplemento de Prospecto.

El Fiduciario declara que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de los Pagarés de conformidad con la normativa aplicable así como el perfeccionamiento de la transferencia de los PAGARÉS en debida forma y con las particularidades legalmente previstas.

Criterios de Elegibilidad

A la Fecha de Determinación, la totalidad de los créditos reunían los siguientes requisitos:

- No estaban vendidos ni cedidos en garantía;
- No se trataban de créditos refinanciados;
- No presentaban mora mayor a 31 días;
- Tenían como mínimo una cuota paga, o pertenecían a clientes renovadores que no presentaban atrasos mayores a 60 días en los últimos 3 meses.
- Contienen la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441 o cualquier otra modalidad de cesión, sin necesidad de notificar a los deudores cedidos.

Instrumentación de los créditos

Los Activos Fideicomitidos consisten en una cartera de préstamos personales otorgados por el fiduciante bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en Solicitudes de Crédito y Pagarés librados a favor de SUCRED y transferidos fiduciariamente a favor del Fiduciario en cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el apartado “Criterios de Elegibilidad” de la presente sección y se encuentran debidamente cedidas y endosados respectivamente sin responsabilidad por el Fiduciante a favor del Fiduciario a través de representantes facultados al efecto.

Proceso de Evaluación Crediticia y Otorgamiento

• Créditos en Efectivo

Línea de préstamos personales de consumo, por capitales de hasta \$ 50.000, a sola firma, reintegrables en hasta 12 cuotas. Se instrumentan a través de sucursales propias.

Este producto tiene desembolso en el acto, siempre que las verificaciones exigidas se puedan realizar en el momento y el análisis crediticio no determine que la operación necesita codeudor solidario. Caso contrario, la operación se difiere hasta tanto se puedan realizar las verificaciones o hasta que el cliente presente las garantías solicitadas.

Según el tipo de operaciones, las mismas pueden ser:

- **Nuevas:** son todas aquellas operaciones solicitadas por clientes que nunca tuvieron un préstamo con la empresa. En este caso, se efectuará la iniciación crediticia del potencial cliente, es decir: verificar el cumplimiento de los requisitos y solicitarle la documentación respaldatoria y realizar la evaluación crediticia completa.
- **Renovaciones:** son aquellas operaciones que pueden realizar los clientes que tienen un préstamo vigente a partir de haber pagado la mitad de sus cuotas. Las Renovaciones pueden ser:
 - **Renovaciones Directas:** para clientes que han tomado como mínimo 1 operación activa o cancelada con hasta 1 año desde último vencimiento, que solicitan hasta \$ 1.600 o, en caso que el nuevo capital sea mayor, no supere en 55 % al capital anterior máximo. En este caso, la operación no requerirá de la autorización del Analista de Riesgo.
 - **Renovación Indirecta:** para clientes que han tomado como mínimo 1 operación activa o cancelada, hasta 1 año desde el último vencimiento y que solicitan un monto mayor al 55 % por sobre su crédito anterior máximo. En este caso, la operación requerirá de la autorización del Analista de Riesgo.
 - **Repeticiones:** son aquellas nuevas operaciones que realizan los clientes que hayan tomado como mínimo 1 operación, que se encuentra cancelada y su último vencimiento fue anterior al último año.
 - **Clientes Irregulares:** son aquellos clientes de efectivo que tuvieron una situación “3”, o dos o más situaciones “2” en la última operación de préstamo, y la fecha de solicitud de dicha operación data de 2 años vista. Las solicitudes de estos clientes requieren la aprobación de la cobrabilidad por parte de la Gerencia de Cobranzas para ser tomadas, y la viabilidad por parte de Operaciones – Riesgos.

Los requisitos y documentación respaldatoria de la originación crediticia son los siguientes:

Identificación del Cliente.

En todos los casos, el solicitante presentará original de Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta de Enrolamiento (LE), Libreta Cívica (LC), o Cédula MERCOSUR no vencida.

Los extranjeros que ingresaron al país antes del 01/01/1968 pueden presentar Cédula de Identidad emitida por la Policía Federal, en caso de no poseer los documentos mencionados.

Nunca se podrán tomar (ni aun por la vía de excepción) solicitudes en las que el cliente no pueda demostrar su identidad.

Nacionalidad.

El solicitante deberá ser argentino nativo o por opción, o extranjero con residencia permanente en el país acreditada mediante la documentación correspondiente.

Edad.

Deben ser personas humanas que tengan entre 18 años y 79 años inclusive, previendo que en el caso de requerir un préstamo, la última cuota tenga vencimiento antes que el cliente cumpla los 80 años.

También podrán ser clientes quienes sean menores de 18 años que hayan sido emancipados y autorizados para ejercer el comercio, presentando fotocopia legalizada del acta notarial de emancipación y/o fotocopia del acta de matrimonio.

Domicilio.

Ámbito de Geoprocedencia.

Es requisito que el domicilio particular y/o laboral del solicitante deberá encontrarse dentro del ámbito de geoprocedencia de la sucursal.

Esta medida tiene como objetivo que la relación entre *Tarjeta Plata* (Sistemas Unificados) y sus clientes posibilite los siguientes aspectos:

- que el cliente pueda acceder a alguna boca de pago, ya sea en forma directa en la sucursal o a través de canales de pago alternativos.

- que exista posibilidad física que al cliente le lleguen tanto los resúmenes de cuenta como cualquier otra comunicación enviada por correspondencia.
- que al cliente se le pueda brindar la atención y el servicio que merece, ya sea en forma personalizada en la sucursal o mediante canales alternativos de atención.
- que el cliente sea sujeto pasible de las acciones de gestión de cobranza, en caso de ser necesario, es decir, que se pueda localizar y acceder a él a través de gestores domiciliarios y que no viva en zonas de difícil acceso, limitadas condiciones de seguridad o a distancias que impidan se lo pueda visitar frecuentemente.

Comprobación de Domicilio.

Se deberá solicitar un comprobante del último período correspondiente a servicios de Luz, Gas, Impuesto Inmobiliario, Teléfono Fijo, Agua o el Resumen de Cuenta de otra Tarjeta de Crédito. En todos los casos el comprobante debe cumplir con las condiciones establecidas a continuación.

Condiciones.

Este comprobante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Que sea del último período vencido o a vencer. En caso de estar vencido debe estar pago.
- Que esté a nombre del cliente.
- Que coincida el domicilio del suministro del servicio con el domicilio particular declarado por el cliente.
- Que llegue por correo al domicilio particular declarado.

En caso que el cliente no posea los comprobantes mencionados a su nombre, deberá presentarlo de igual manera, adjuntando al mismo otro comprobante de alguno de los siguientes servicios del cual el cliente sea titular: Comprobante de Pago de Patente Automotor, Resumen de Cuenta de Empresas de Medicina Prepaga o Comprobante de Televisión por Cable o de Servicio de Internet (asociado a línea telefónica).

Situaciones Particulares.

- Cuando el comprobante presentado no esté a nombre del cliente, se podrá validar con el último domicilio declarado en su documento de identidad, siempre y cuando este tenga al menos un mes de antigüedad.
- Cuando el cliente viva en el domicilio de un familiar directo y no reciba servicio a su nombre, podrá presentar un servicio a nombre del propietario de la vivienda. En este caso, se deberá corroborar el grado de parentesco, ya sea confirmando que el apellido coincida con documentación fehaciente, si el interesado la trae consigo (libreta de familia, partida de nacimiento, etc.). Si no fuese posible realizar el control mediante los medios mencionados, se solicitará un Informe Ambiental.
- Si el cliente alquila y no posee servicio a su nombre, deberá presentar el servicio a nombre del propietario de la vivienda y el contrato de locación de la misma.
- Si el cliente tiene una vivienda provista por su empleador, deberá presentar un servicio de los antes mencionados y demostrar tal situación mediante recibo de sueldo o nota emitida y firmada por el empleador que la certifique.

En caso que un cliente no cumpla las condiciones antes mencionadas, se solicitará un Informe Ambiental.

Teléfono.

En todos los casos el solicitante deberá presentar un teléfono particular, un teléfono laboral (con interno en caso de tenerlo), un teléfono de referencia y un celular propio.

No se permite servicios de telefonía móvil (celulares) como teléfono particular. En caso de no poseer teléfono fijo particular, se tomará el móvil, pero además se presentarán dos teléfonos de referencias que tendrán que ser fijos y pertenecer a familiares o vecinos que vivan dentro del ámbito de geoprocedencia de la sucursal del cliente.

Para clientes nuevos, se requieren dos teléfonos fijos verificados y un celular propio, además de las dos referencias.

Situación Laboral y Determinación de Ingresos.

Documentación Respaldata.

- ⇒ *Activos en Relación de Dependencia:* Recibo de sueldo s original correspondiente al mes inmediato anterior (o los dos últimos recibos si correspondiesen a períodos quincenales).
- ⇒ *Activos Autónomos:* Deberá presentar -en original- documentación que permita determinar sus ingresos, de acuerdo con su situación particular.
 - Responsable Inscripto: Inscripción en AFIP, últimos 3 pagos de IVA o IIBB y fotocopia de las últimas 3 facturas emitidas.
 - Monotributistas: Inscripción en AFIP, 3 últimos pagos de Monotributo y fotocopia de las últimas 3 facturas emitidas.
 - Empleadas Domésticas: Último recibo de sueldo y comprobante de los tres últimos pagos de jubilación.
- ⇒ *Pasivos (titulares de jubilaciones y/o pensiones de carácter permanente):* Último recibo de haberes original.

Condiciones.

Aquellos solicitantes que trabajen en relación de dependencia deben poseer una antigüedad laboral mayor a 6 meses, mientras que los solicitantes autónomos deben tener una antigüedad en la actividad de 1 año como mínimo.

Domicilio Laboral

En todos los casos, el cliente deberá declarar un domicilio laboral. Se debe tener en cuenta que en el caso de personal perteneciente a los rubros Seguridad y Limpieza, por el carácter transitorio de su lugar de trabajo, deberán declarar como principal el domicilio de la casa central de la empresa empleadora y como domicilio secundario aquel en donde presta sus servicios en ese momento.

• **Créditos Dirigidos a través de Comercios**

Línea de préstamos personales de consumo, por capitales reducidos, a sola firma. Se instrumentan a través de la red de comercios adheridos Creditop, por medio del cual el cliente obtiene un producto o servicio en forma financiada.

El crédito es concedido en el acto por el comercio adherido a la red Creditop, siempre que el solicitante satisfaga todas las condiciones de otorgamiento, entregue la documentación que se solicita y sea aprobado por Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.

Se distinguen dos categorías de clientes según Situación Laboral:

- R: Activos que trabajan bajo relación de dependencia, Activos Autónomos, Jubilados y Pensionados y Empleadas Domésticas.
- I (Mercado Informal): Planes DNI.

Los requisitos y documentación respaldatoria de la originación crediticia son los siguientes:

Identificación del Cliente.

En todos los casos, el solicitante deberá presentar original y copia de las dos primeras hojas de Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta de Enrolamiento (LE), Libreta Cívica (LC) o Cédula de Identidad del Mercosur, vigente.

Nacionalidad.

El solicitante deberá ser argentino nativo o por opción, o extranjero con residencia permanente en el país acreditada mediante la documentación correspondiente.

Edad.

Deben ser personas humanas y tener entre 18 y 79 años.

Comprobación de Domicilio.

En todos los casos, el solicitante deberá presentar original y copia de un comprobante del último período correspondiente a servicios de Luz, Gas, Teléfono, Agua, Resumen de Tarjeta de Crédito, Servicio de Cable, Telefonía Celular, Servicio de Internet, Televisión Satelital, Impuesto Inmobiliario o Municipal;

pago (o no vencido) en el último bimestre a nombre del titular o tercero. Se aceptarán servicios a nombre de un tercero si el cliente certifica su residencia con igual domicilio en DNI o último cambio de domicilio realizado o declarando parentesco. En caso que el apellido del tercero coincida con el del cliente será tomado como válido. En todos los casos el comprobante debe cumplir con las condiciones establecidas a continuación.

Teléfono.

Es requisito excluyente se consigne en el legajo datos telefónicos. Asimismo se exige queden consignados la característica local + el número telefónico propiamente dicho.

- ✓ **Categoría R**
Mientras que los Activos en Relación de Dependencia, Activos Autónomos y Empleadas Domésticas deberán consignar uno o más teléfonos personales y el teléfono laboral, debiendo quedar conformado el legajo por dos teléfonos para contactar al cliente, los Jubilados y Pensionados deberán consignar uno o más teléfonos personales.
- ✓ **Categoría I**
Aquellos clientes pertenecientes al mercado informal deberán consignar uno o más teléfonos personales.
Es requisito no excluyente, consignar dirección de correo electrónico.

Situación Laboral y Determinación de Ingresos.

Documentación Respaldatoria.

- ✓ **Categoría R**
 - ⇒ *Activos en Relación de Dependencia*: Recibo de sueldo -original y una copia- correspondiente al mes inmediato anterior (o los dos últimos recibos si correspondiesen a períodos quincenales). No podrá ser liquidación final ni contener embargos.
 - ⇒ *Activos Autónomos*: Deberá presentar -en original y una copia- documentación que permita determinar sus ingresos, de acuerdo con su situación particular.
 - Responsable Inscripto: Inscripción en AFIP, últimos aporte jubilatorio y habilitación municipal (si corresponde).
 - Monotributistas: Inscripción en AFIP, último comprobante de Monotributo pagado en tiempo y forma.
 - Empleadas Domésticas: Último recibo de sueldo y comprobante de último pago de jubilación.
 - ⇒ *Pasivos (titulares de jubilaciones y/o pensiones de carácter permanente)*: Último recibo de haberes, en original y una copia. No se aceptarán solicitantes apoderados de pensiones o jubilaciones.
- ✓ **Categoría I**
 - ⇒ No deben presentar comprobante alguno para acreditar ingresos.

Condiciones.

- ✓ **Categoría R**

El monto máximo a otorgar será de \$750 y el importe de la cuota no debe afectar más del 30% del salario neto del solicitante. Asimismo, aquellos solicitantes que trabajen en relación de dependencia o en forma autónoma, deben poseer una antigüedad mayor a 6 meses.

En caso de renovación crediticia, el monto máximo a otorgar asciende a \$1.600.
- ✓ **Categoría I**

El monto máximo a otorgar será de \$400, mientras que si se trata de una renovación crediticia, el monto máximo a otorgar asciende a 600.

Firmas.

La solicitud de crédito y el pagaré deberán ser firmados por el titular del crédito. El mencionado documento no deberá presentar enmiendas ni tachaduras.

Además, no se admiten clientes nuevos que no firmen la solicitud de crédito y el pagaré, sin excepción.

En el caso de Renovadores, que ya hayan tomado crédito agregando su huella dígito pulgar en cambio de la firma, sólo podrán renovar siempre y cuando hayan registrado buen comportamiento de pago, en cuyo caso sólo se aprobará por excepción y con la garantía del Comercio, que en caso de mora responderá por el crédito.

Datos de los Activos Fideicomitidos

Los Pagarés y las Solicitudes de Crédito transferidos al Fideicomiso se detallan en los CD-ROM que se adjuntan como Anexo A al Contrato de Fideicomiso.

Garantías de los Activos Fideicomitidos:

Los créditos tienen carácter quirografario y por tanto no gozan de privilegio alguno. El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía sobre los créditos ni ha garantizado el cobro de los mismos.

Régimen aplicable a la cobranza de créditos morosos:

La empresa es consciente de la importancia que una adecuada gestión de los créditos en mora tiene en sus índices de rentabilidad operativa. Por ello, existe una estructura dedicada exclusivamente a dicha gestión, la cual está dotada de capital humano y tecnológico de excelencia para la obtención de sus objetivos. La Gerencia de Cobranzas supervisa tanto los casos de gestión de mora como de ejecución judicial y elabora planes de acción dinámicos de acuerdo con las características peculiares del contexto, teniendo en cuenta la situación económica y demográfica de cada localidad.

La gerencia de cobranzas dispone de una estructura funcional que permite abarcar todos los estadios de mora, realizando en cada uno de estos segmentos acciones específicas tendientes a obtener el recupero de los créditos, no perdiendo de vista los estándares de calidad que se han trazado.

Asimismo, entiende la necesidad de llevar adelante estrategias flexibles a la situación de mercado pero enfocadas en lograr el mejor resultado en el menor plazo.

En base al análisis del segmento del mercado al cual apuntan los productos de la Compañía, la experiencia obtenida y los análisis estadísticos de gestión, la empresa ha entendido que su mejor performance se presenta frente a la mora configurada, es por ello que el primer contacto con el cliente se realiza el día inmediato posterior al vencimiento del plazo.

El proceso de cobranza pasa por las siguientes etapas:

- Aviso de deuda vencida (Situación 0): Si la deuda no es pagada a su vencimiento y dentro del mes en que se produjo la mora, el deudor recibe un primer llamado del Departamento de Cobranzas, al día siguiente de la fecha de exigibilidad de la misma. Si la mora aún continúa, se repite el llamado.
- Reclamo de deuda (Situación 1): Pasado este período, “Cobranzas” comienza con su circuito interno que implica la contactación del deudor telefónicamente, en la que al menos se le realizan dos llamados a los fines de regularizar la deuda. Asimismo se le envía una carta de reclamo al domicilio particular del deudor.
- Segunda instancia de reclamo (Situación 2): Pasada esta instancia, conjuntamente con un nuevo envío de notificaciones de reclamos al domicilio del cliente, la deuda pasa a los “Gestores de terreno”, quienes normalmente realizan visitas al cliente, con el propósito de obtener la cancelación total de su deuda, o bien instrumentar algún plan de pago, asimismo se continua con la gestión telefónica, realizando en esta instancia al menos 3 llamados.

- Tercera instancia de reclamo (Situación 3): Una vez transcurrida esta instancia, si la deuda se mantiene en mora, se gestiona el caso telefónicamente y se remiten nuevas cartas de intimación, con un plazo perentorio para su normalización.
- Cuarta Instancia de reclamo: cuando la cuenta pasa a este estadio de la mora, se evalúa la solvencia del cliente a los fines de iniciar las acciones judiciales correspondientes o realizar una gestión de cobro extrajudicial a través de una Agencia de cobranzas externa.

A través de este circuito se abarcan todos los estadios de la mora por los que puede atravesar un crédito, realizando la tarea concreta en cada uno y buscado el resultado óptimo.

Todos estos procesos son monitoreados para verificar su cumplimiento en los plazos estipulados y para hallar puntos de mejora en la gestión a los fines de alcanzar estándares cada vez más altos.

La Compañía cuenta con la más alta tecnología al servicio de su gestión, discadores predictivos, sistema de monitoreo de llamadas y control de calidad, así como también con software de gestión centralizado e integrado a su sistema CORE, lo que le permite no solo ver su incidencia en cada cliente, si no el historial completo desde el nacimiento mismo del crédito. Además, posee una estructura amplia y flexible a las necesidades internas y de mercado, contando con un Call Center en Casa Central y otro en su sucursal sita en Quilmes, en ambos se gestionan todos los productos que poseen atraso.

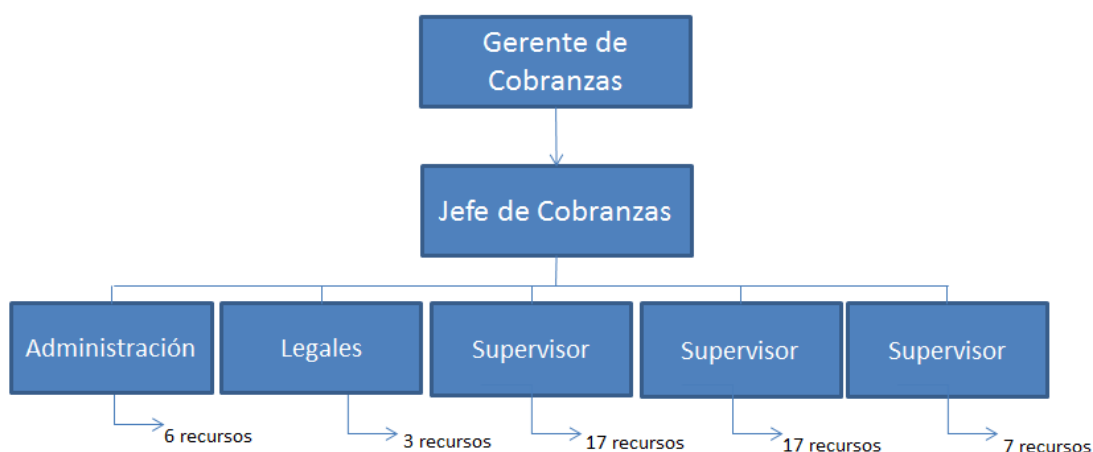
La empresa cuenta con más de 40 operadores y 3 supervisores, cubriendo la franja horaria de 9 a 21 hs, lo que le permite acceder a mayor cantidad de clientes. Cada operador recibe capacitación continua y se especializa en un tipo de producto y situación de mora específica.

Su estructura también cuenta con operadores de mora tardía, especializados y capacitados a los fines de realizar una cobranza sobre los estadios de mora avanzada previos al inicio de acciones judiciales.

De la Gerencia de Cobranzas también depende un equipo de abogados que realizan las acciones judiciales tendientes al recupero de la deuda una vez agotada la instancia extrajudicial o prejudicial.

A todo esto debe sumarse el aporte de los back office de cobranzas, integrantes de la administración que no solo dan soporte a los demás actores de la cobranza, sino que también generan el reporting y las estadísticas necesarias para la toma de decisiones tanto operativas como estratégicas.

Se adjunta el organigrama funcional con la estructuración de la Gerencia de Cobranzas:



Finalmente, como parte de su estrategia, cuenta también con 10 Agencias de Cobranzas Externas que reciben casos de mora avanzada y más de 15 Estudios Jurídicos distribuidos en todo el país para el caso de clientes que deban judicializarse.

Características de la cartera de los Activos Fideicomitidos a la Fecha de Determinación:

Características Cartera Fideicomitada		
Cantidad de Créditos		10.014
Cantidad de Clientes		7.374
Relación Créditos/Clientes		1,36
Saldo de Capital	\$	25.523.253
Saldo de Interés	\$	23.445.939
Valor Nominal	\$	48.969.192
Valor Fideicomitado	\$	39.023.614
Plazo Original (meses)		10
Vida Remanente (meses)		5

Ningún crédito cedido supera 8 (ocho) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil de acuerdo a la Comunicación “A” 5995 del BCRA.

Estratificación por Capital Original

Capital (\$)	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 2.500	3.336	33,31%	33,31%	3.842.838	7,85%	7,85%	3.660.982	9,38%	9,38%
2.501 - 5.000	4.080	40,74%	74,06%	13.389.628	27,34%	35,19%	10.660.064	27,32%	36,70%
5.001 - 10.000	1.565	15,63%	89,68%	12.313.739	25,15%	60,34%	9.732.740	24,94%	61,64%
10.001 - 15.000	603	6,02%	95,71%	8.733.576	17,83%	78,17%	6.811.338	17,45%	79,09%
15.001 - 20.000	318	3,18%	98,88%	7.116.492	14,53%	92,70%	5.422.264	13,89%	92,99%
20.001 - 50.000	112	1,12%	100,00%	3.572.919	7,30%	100,00%	2.736.227	7,01%	100,00%
TOTAL	10.014	100%		48.969.192	100%		39.023.614	100%	

Estratificación por Cuota Pura

Sdo. Nominal (\$)	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 500	3.394	33,89%	33,89%	6.820.669	13,93%	13,93%	5.350.014	13,71%	13,71%
501 - 1.000	4.374	43,68%	77,57%	13.295.373	27,15%	41,08%	11.176.531	28,64%	42,35%
1.001 - 1.500	1.003	10,02%	87,59%	8.063.832	16,47%	57,55%	6.312.665	16,18%	58,53%
1.501 - 2.000	606	6,05%	93,64%	7.476.407	15,27%	72,81%	5.892.877	15,10%	73,63%
2.001 - 2.500	336	3,36%	96,99%	6.193.317	12,65%	85,46%	4.671.319	11,97%	85,60%
Más de 2.500	301	3,01%	100,00%	7.119.593	14,54%	100,00%	5.620.209	14,40%	100,00%
TOTAL	10.014	100%		48.969.192	100%		39.023.614	100%	

Estratificación por Saldo de Capital

Sdo. Capital (\$)	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 2.500	7.347	73,37%	73,37%	16.248.326	33,18%	33,18%	13.496.806	34,59%	34,59%
2.501 - 5.000	1.305	13,03%	86,40%	8.961.070	18,30%	51,48%	7.091.268	18,17%	52,76%
5.001 - 10.000	1.007	10,06%	96,45%	13.874.284	28,33%	79,81%	10.788.461	27,65%	80,40%
10.001 - 15.000	273	2,73%	99,18%	6.880.534	14,05%	93,86%	5.308.883	13,60%	94,01%
15.001 - 20.000	55	0,55%	99,73%	1.799.150	3,67%	97,54%	1.372.934	3,52%	97,53%
20.001 - 50.000	27	0,27%	100,00%	1.205.829	2,46%	100,00%	965.261	2,47%	100,00%
TOTAL	10.014	100%		48.969.192	100%		39.023.614	100%	

Estratificación por Valor Nominal

Sdo. Nominal (\$)	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitido		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 2.500	4.424	44,18%	44,18%	5.969.763	12,19%	12,19%	5.352.635	13,72%	13,72%
2.501 - 5.000	3.023	30,19%	74,37%	10.689.617	21,83%	34,02%	8.507.197	21,80%	35,52%
5.001 - 10.000	1.242	12,40%	86,77%	8.837.240	18,05%	52,07%	7.015.854	17,98%	53,50%
10.001 - 15.000	633	6,32%	93,09%	7.656.388	15,64%	67,70%	5.991.028	15,35%	68,85%
15.001 - 20.000	320	3,20%	96,29%	5.506.639	11,25%	78,95%	4.257.993	10,91%	79,76%
20.001 - 50.000	367	3,66%	99,95%	10.028.008	20,48%	99,43%	7.678.680	19,68%	99,44%
50.000-58.793	5	0,05%	100,00%	281.538	0,57%	100,00%	220.227	0,56%	100,00%
TOTAL	10.014	100%		48.969.192	100%		39.023.614	100%	

Estratificación por Plazo Original

Cuotas	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
3	27	0,27%	0,27%	30.958	0,06%	0,06%	30.927	0,08%	0,08%
4	257	2,57%	2,84%	233.350	0,48%	0,54%	228.504	0,59%	0,66%
5	139	1,39%	4,22%	151.222	0,31%	0,85%	146.467	0,38%	1,04%
6	2.958	29,54%	33,76%	3.671.298	7,50%	8,35%	3.536.357	9,06%	10,10%
7	36	0,36%	34,12%	104.204	0,21%	8,56%	94.159	0,24%	10,34%
8	122	1,22%	35,34%	447.084	0,91%	9,47%	389.977	1,00%	11,34%
9	997	9,96%	45,30%	3.966.810	8,10%	17,57%	3.379.013	8,66%	20,00%
10	258	2,58%	47,87%	1.620.210	3,31%	20,88%	1.323.086	3,39%	23,39%
11	5	0,05%	47,92%	23.984	0,05%	20,93%	20.350	0,05%	23,44%
12	4.747	47,40%	95,33%	29.054.126	59,33%	80,26%	22.918.035	58,73%	82,17%
13	29	0,29%	95,62%	462.184	0,94%	81,20%	359.459	0,92%	83,09%
14	37	0,37%	95,99%	624.803	1,28%	82,48%	472.019	1,21%	84,30%
15	120	1,20%	97,18%	2.506.826	5,12%	87,60%	1.871.875	4,80%	89,10%
16	7	0,07%	97,25%	148.211	0,30%	87,90%	106.813	0,27%	89,37%
17	5	0,05%	97,30%	138.215	0,28%	88,19%	108.943	0,28%	89,65%
18	270	2,70%	100,00%	5.785.705	11,81%	100,00%	4.037.630	10,35%	100,00%
TOTAL	10.014	100%		48.969.192	100%		39.023.614	100%	

Estratificación por Antigüedad

Cuotas	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
2	510	5,09%	5,09%	5.590.493	11,42%	11,42%	4.861.547	12,46%	12,46%
3	2.366	23,63%	28,72%	13.369.562	27,30%	38,72%	11.371.573	29,14%	41,60%
4	2.307	23,04%	51,76%	10.220.813	20,87%	59,59%	8.122.611	20,81%	62,41%
5	2.133	21,30%	73,06%	7.641.253	15,60%	75,19%	5.604.109	14,36%	76,77%
6	1.489	14,87%	87,93%	7.835.148	16,00%	91,19%	5.762.785	14,77%	91,54%
7	1.117	11,15%	99,08%	4.058.234	8,29%	99,48%	3.097.787	7,94%	99,48%
8	82	0,82%	99,90%	232.647	0,48%	99,96%	185.378	0,48%	99,95%
9	6	0,06%	99,96%	12.483	0,03%	99,98%	10.474	0,03%	99,98%
10	3	0,03%	99,99%	8.153	0,02%	100,00%	6.995	0,02%	100,00%
11	1	0,01%	100,00%	407	0,00%	100,00%	355	0,00%	100,00%
TOTAL	10.014	100%		48.969.192	100%		39.023.614	100%	

Estratificación por Vida Remanente

Cuotas	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	1.183	11,81%	11,81%	702.879	1,44%	1,44%	680.952	1,74%	1,74%
2	1.360	13,58%	25,39%	1.738.033	3,55%	4,98%	1.645.331	4,22%	5,96%
3	1.318	13,16%	38,56%	2.772.647	5,66%	10,65%	2.523.962	6,47%	12,43%
4	375	3,74%	42,30%	1.381.450	2,82%	13,47%	1.131.968	2,90%	15,33%
Entre 5 y 6	2.478	24,75%	67,05%	11.454.983	23,39%	36,86%	8.890.211	22,78%	38,11%
Entre 7 y 8	1.947	19,44%	86,49%	12.150.099	24,81%	61,67%	9.347.501	23,95%	62,06%
Entre 9 y 11	1.029	10,28%	96,76%	11.615.631	23,72%	85,39%	9.627.046	24,67%	86,73%
Entre 12 y 16	324	3,24%	100,00%	7.153.471	14,61%	100,00%	5.176.644	13,27%	100,00%
TOTAL	10.014	100%		48.969.192	100%		39.023.614	100%	

Estratificación por Tasa de Interés (T.N.A)

TNA	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
0% - 30%	9	0,09%	0,09%	15.065	0,03%	0,03%	12.676	0,03%	0,03%
31% - 40%	5	0,05%	0,14%	11.665	0,02%	0,05%	9.304	0,02%	0,06%
41% - 50%	16	0,16%	0,30%	43.621	0,09%	0,14%	39.745	0,10%	0,16%
51% - 60%	127	1,27%	1,57%	514.801	1,05%	1,19%	443.429	1,14%	1,29%
61% - 70%	120	1,20%	2,77%	1.559.959	3,19%	4,38%	1.211.785	3,11%	4,40%
71% - 80%	328	3,28%	6,04%	4.321.627	8,83%	13,21%	3.296.287	8,45%	12,85%
81% - 90%	2.040	20,37%	26,41%	9.698.360	19,81%	33,01%	7.406.525	18,98%	31,83%
91% - 110%	3.015	30,11%	56,52%	24.578.610	50,19%	83,20%	19.316.580	49,50%	81,33%
111% - 120%	84	0,84%	57,36%	323.866	0,66%	83,86%	262.283	0,67%	82,00%
121% - 130%	1.536	15,34%	72,70%	4.295.612	8,77%	92,64%	3.563.782	9,13%	91,13%
121% - 130%	2.604	26,00%	98,70%	3.395.772	6,93%	99,57%	3.271.068	8,38%	99,51%
131% - 140%	39	0,39%	99,09%	140.423	0,29%	99,86%	124.475	0,32%	99,83%
141% - 150%	91	0,91%	100,00%	69.811	0,14%	100,00%	65.675	0,17%	100,00%
TOTAL	10.014	100%		48.969.192	100%		39.023.614	100%	

Estratificación por Costo Financiero Total (*)

CFT	Créditos			Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
10% - 40%	9	0,09%	0,09%	15.064,63	0,03%	0,03%	12.676,18	0,03%	0,03%
41% - 50%	5	0,05%	0,14%	11.665,38	0,02%	0,05%	9.304,12	0,02%	0,06%
51% - 60%	15	0,15%	0,29%	37.891,31	0,08%	0,13%	35.215,55	0,09%	0,15%
61% - 70%	40	0,40%	0,69%	196.430,97	0,40%	0,53%	164.820,11	0,42%	0,57%
71% - 80%	168	1,68%	2,37%	901.541,18	1,84%	2,37%	748.663,14	1,92%	2,49%
81% - 90%	69	0,69%	3,06%	1.896.366,23	3,87%	6,25%	1.466.211,49	3,76%	6,24%
91% - 100%	1864	18,61%	21,67%	7.612.664,58	15,55%	21,79%	5.695.249,41	14,59%	20,84%
101% - 110%	230	2,30%	23,97%	2.494.830,28	5,09%	26,89%	2.015.866,71	5,17%	26,00%
111% - 120%	1689	16,87%	40,83%	14.997.796,50	30,63%	57,51%	11.552.925,03	29,60%	55,61%
121% - 130%	998	9,97%	50,80%	9.679.676,41	19,77%	77,28%	7.711.698,21	19,76%	75,37%
131% - 140%	510	5,09%	55,89%	2.847.799,22	5,82%	83,10%	2.281.717,18	5,85%	81,22%
141% - 150%	1121	11,19%	67,09%	3.059.429,67	6,25%	89,34%	2.531.014,72	6,49%	87,70%
151% - 160%	1629	16,27%	83,35%	2.833.246,16	5,79%	95,13%	2.538.054,62	6,50%	94,21%
161% - 170%	1330	13,28%	96,63%	2.045.176,02	4,18%	99,31%	1.944.005,54	4,98%	99,19%
171% - 180%	230	2,30%	98,93%	262.051,13	0,54%	99,84%	243.164,34	0,62%	99,81%
181% - 190%	17	0,17%	99,10%	10.198,43	0,02%	99,86%	9.759,39	0,03%	99,84%
191% - 200%	90	0,90%	100,00%	67.364,12	0,14%	100,00%	63.268,54	0,16%	100,00%
TOTAL	10.014	100%		48.969.192	100%		39.023.614	100%	

(*) Costo financiero total de los créditos expresados como tasa directa nominal. Comprende los intereses, el fondo de contingencia y el IVA de ambos conceptos.

La totalidad de los deudores bajo los créditos son personas humanas.

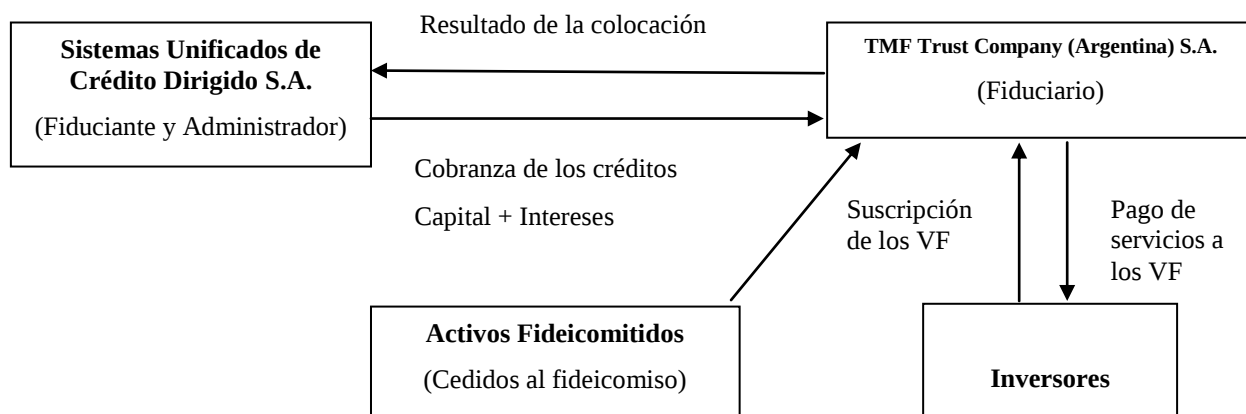
FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de las columnas se debe al redondeo de decimales:

Mes de Vencimiento	Saldo de Capital	Saldo de Interés	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Mora, Precancelaciones e Incobrabilidad	Flujo Neto (*)	Gastos e impuestos	Flujo Disponible
ene-17	4.550.120	3.722.944	8.273.064	7.674.085	-926.628	7.346.436	-930.139	6.416.296
feb-17	4.091.500	3.479.731	7.571.231	6.651.002	-1.217.101	6.354.130	-668.347	5.685.783
mar-17	3.557.098	3.147.665	6.704.763	5.581.026	-970.661	5.734.102	-639.762	5.094.340
abr-17	3.000.623	2.779.925	5.780.548	4.529.431	-754.122	5.026.426	-619.631	4.406.795
may-17	2.804.601	2.630.584	5.435.185	4.061.858	-818.780	4.616.405	-622.140	3.994.264
jun-17	2.338.544	2.226.438	4.564.982	3.294.929	-522.067	4.042.915	-78.943	3.963.973
jul-17	1.712.029	1.671.953	3.383.982	2.403.915	-272.202	3.111.780	-69.582	3.042.198
ago-17	1.268.612	1.275.432	2.544.044	1.797.262	-135.150	2.408.894	-80.617	2.328.277
sep-17	863.023	894.866	1.757.889	1.229.969	-16.021	1.741.868	-57.552	1.684.316
oct-17	448.383	500.602	948.985	629.504	95.177	1.044.162	-55.239	988.923
nov-17	272.444	331.665	604.109	360.421	142.830	746.939	-71.456	675.483
dic-17	233.222	289.783	523.005	302.943	157.100	680.105	-51.862	628.243
ene-18	168.624	215.141	383.765	216.675	176.344	560.109	-50.709	509.401
feb-18	114.278	148.672	262.950	151.350	191.869	454.819	-68.074	386.745
mar-18	78.346	101.682	180.028	107.396	202.147	382.175	-49.525	332.650
abr-18	21.806	28.856	50.662	31.848	215.527	266.189	-49.403	216.786
Total	25.523.253	23.445.939	48.969.192	39.023.614	-4.451.738	44.517.454	-4.162.981	40.354.473

(*) Flujo neto de mora, precancelaciones e incobrabilidad.

XIII. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO.



XIV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El Fiduciante y el Fiduciario han suscripto un Contrato de Colocación (el “Contrato de Colocación”) con FIRST Capital Markets S.A. (“FIRST”), Banco Mariva S.A. (“BANCO MARIVA”), Industrial Valores S.A. (“IVSA”) y Provincia Bursátil S.A. (“PROVINCIA BURSÁTIL”) y junto con FIRST, los “Colocadores”), para su actuación como colocadores de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se podrán designar Subcolocadores, a quienes se les aplicarán las mismas condiciones establecidas en el presente para los Colocadores. La designación y el alcance de la actuación de los Subcolocadores, en caso de corresponder, será informada a través del Aviso de Colocación (conforme dicho término es definido más adelante). El Contrato de Colocación establece, inter alia, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, y relativas a la designación de los Colocadores y actuación de los Subcolocadores, entre otras cuestiones.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV, a través del sistema informático de colocación del Mercado Argentino de Valores S.A. (“SICROS”) bajo la modalidad ciega.

Existen convenios de underwriting en virtud de los cuales Banco Mariva S.A. y Banco Industrial S.A. se han comprometido a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Subasta Pública en las condiciones comprometidas por dichos underwriters.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas del Colocador FIRST, sitas en Ortiz de Ocampo 3302 Modulo 1 Planta Baja Oficina 2, Ciudad de Buenos Aires, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas, en las oficinas del Colocador BANCO MARIVA, sitas en San Martín 500, Ciudad de Buenos Aires, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas, en las oficinas del Colocador IVSA, sitas en Sarmiento 530, Piso 2° Ciudad de Buenos Aires, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas y en las oficinas del Colocador PROVINCIA BURSÁTIL, sitas en San Martín 108, Piso 12, Ciudad de Buenos Aires, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante -según las condiciones del mercado- e informen previamente al Fiduciario, se publicará un aviso de colocación en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del Periodo de Subasta Pública y la Fecha de Emisión y Liquidación de los Valores Fiduciarios (el “Aviso de Colocación”).

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000 y múltiplos de 1.-

1. Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al rango de tasa o precio, según corresponda que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Subasta Pública (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso). Podrá establecerse un precio de corte mínimo para los CP que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (el “Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los Valores Fiduciarios de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000.-) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a una tasa o precio único, que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento

indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas que se determine sin que sea necesario agotar la totalidad de los Valores Fiduciarios disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas sin que sea necesario agotar la totalidad de los Valores Fiduciarios disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa de Corte conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos - podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo la Tasa de Corte para los mismos. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte, en el caso que no se hubiesen registrado ofertas, a la tasa utilizada para elaborar el Cronograma de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los CP se adjudicarán en primer lugar con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos - podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas, al Precio de Corte Mínimo, si éste hubiera sido establecido, o en su defecto a su valor nominal.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio sin que sea necesario agotar los Valores Fiduciarios disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

2. Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión Pública se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Subasta Pública que será de por lo menos un Día Hábil. El Periodo de Difusión Pública y el Periodo de Subasta Pública, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por los Colocadores con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Periodo de Subasta Pública en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Subasta Pública se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 en especial la Resolución N° 140/2012, 3/2014 y 191/2016 de la UIF y modificatorias y cualquier otra normativa aplicable.

2.5. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del Precio de Corte o la Tasa de Corte, y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (el “MERVAL”) y negociarse en dicho mercado así como en el Mercado Argentino de Valores S.A.(el “MAV”), y en otros mercados habilitados.

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,75 % sobre el monto total de VF colocados.

2.7. La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina.

2.8. Resolución N° 140/2012 de la UIF y sus modificatorias: En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF y sus modificatorias, los Colocadores y demás agentes habilitados a utilizar el sistema deberán remitir la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 140/2012 y 191/2016 de la UIF y sus modificatorias así como cualquier otra información y/o documentación requerida por la normativa que resulte aplicable, deberá ser remitida al Fiduciario por los Colocadores respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas a través de los mismos luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación y por los demás agentes habilitados respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas por dichos agentes inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y demás agentes habilitados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes y conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

XV. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas bajo las normas de la República Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. Dicha descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas en vigencia a la fecha del presente Suplemento de Prospecto. Por otra parte, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la normativa vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas normas concuerden con esta interpretación. A esos efectos, debe tenerse presente que no existen precedentes jurisprudenciales en los cuales se haya interpretado la normativa impositiva objeto de análisis en la presente Sección y que los pocos dictámenes emitidos por las autoridades fiscales responsables de su aplicación no han tratado todos los aspectos que pueden generar controversia. Por su parte, las leyes impositivas argentinas han sufrido numerosas modificaciones en el pasado y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS POTENCIALES COMPRADORES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS RESPECTIVOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

Los Fideicomisos (tal como se los define en el presente a los fideicomisos financieros) son sujetos del Impuesto a las Ganancias a la alícuota del 35% desde la celebración del respectivo Contrato de Fideicomiso. Las personas que asuman la calidad de fiduciarios, en su carácter de administradores de patrimonios ajenos, deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza de los Fideicomisos.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (el “Decreto”) establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que, a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios, deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato de Fideicomiso respectivo, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del Fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

El Decreto N° 1207/2008 modificó el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto y estableció que el beneficio de deducción de utilidades rige solamente para los fideicomisos financieros contemplados en los artículos 1690 y 1691 del Código Civil y Comercial que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, cuando reúnan ciertos requisitos. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 121.1 del Decreto, a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 1690 y 1691 del Código Civil y Comercial no les son aplicables las reglas de la llamada “capitalización exigua” que limitan la deducibilidad de los intereses.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En la medida en que los Fideicomisos califiquen como sujetos del tributo y realicen algún hecho imponible deberán tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. El Artículo 84 de la Ley 24.441 establece que a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando el Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso respectivo estuviere constituido por créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, en el segundo párrafo del Artículo 84 de la Ley 24.441 establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el respectivo Fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales Responsable Sustituto

No corresponde la liquidación y el impuesto de la referencia, conforme lo dispuesto por el artículo primero agregado a continuación del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, toda vez que sólo deberán actuar como responsables sustitutos del impuesto correspondiente a las participaciones en el capital, las sociedades regidas por la ley 19.550 y ciertos fideicomisos no financieros.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los Fideicomisos Financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, conforme lo dispone el artículo 2, inciso f) de la ley del gravamen.

Más allá de esto, mediante la Ley N° 27.260, el presente tributo perderá vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2019.

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto Reglamentario de la Ley del impuesto, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los Fideicomisos Financieros, en la medida que cumplan con los siguientes requisitos, estarán exentos del tributo:

- a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores.
- b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitados, no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación (salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación, con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo Fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento).
- c) Que el plazo de duración del Fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los Bienes Fideicomitados o de los derechos crediticios que lo componen.
- d) Que el beneficio bruto total del Fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los Bienes Fideicomitados -o por aquellos que los constituyen- y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al 10% (diez por ciento) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 1207/2008, el Fisco -a través de la Nota Externa 9/2008- se ha manifestado al respecto aclarando que dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto mencionado, tornando aplicable la misma al cumplir los requisitos antes expuestos.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local, es decir provincial o de la Ciudad de Buenos Aires. En la Ciudad de Buenos Aires recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y el sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, su Código Fiscal (t.o. 2014), Artículo 10: *“Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía.”*

En este sentido, el artículo 196 del Código Fiscal (t.o. 2014) dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial, que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

La Resolución (SHyF) N° 444/2000 remite a la base imponible de las entidades financieras para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con el artículo 1690 del Código Civil y Comercial, cuyos fiduciantes sean entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y los activos fideicomitidos sean créditos originados en las mismas.

En consecuencia, en virtud de que los Fideicomisos califican como sujetos pasivos del tributo en la Ciudad de Buenos Aires, deberán tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos (tales como los intereses devengados a su favor), no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados por los Valores Fiduciarios emitidos por el Fiduciario.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable a los Fideicomisos que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso, criterio recogido por la Resolución (C.A.) N° 16/2011, confirmado por la Resolución (C.P.) N° 21/2012 y por la reciente Resolución (C.P.) N° 8/2014.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un impuesto local (que aplican las provincias y la Ciudad de Buenos Aires) que grava los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados o con efectos en las jurisdicciones señaladas.

Existen exenciones particulares en ciertas provincias y en la Ciudad de Buenos Aires, aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas o necesarias para posibilitar la emisión de Valores Fiduciarios con destino a la oferta pública.

En la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 477, inciso 49 del Código Fiscal (t.o. 2016) establece que se encuentran exentos del Impuesto de Sellos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza

incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores de deuda fiduciaria de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en ese artículo.

Esta exención queda sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, el artículo 456 del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires establece que en los contratos de fideicomisos celebrados en el amparo de las disposiciones del Código Civil y Comercial, el Impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. El mismo Artículo establece que no están alcanzados por el Impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso, quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.

En la medida que se produzcan hechos imposables en jurisdicciones que no han derogado el gravamen y que no prevean exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto. Asimismo, existen exenciones particulares en ciertas provincias aplicables a la transmisión de créditos como activos fideicomitidos.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

Los intereses de los Valores Fiduciarios emitidos por el Fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el “Requisito de la Oferta Pública”). Las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modificatorias), establecen ciertos requisitos para realizar colocaciones por oferta pública. Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo (Empresas Argentinas). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 del Decreto de la Ley N° 11.683 en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. Sin embargo, esta retención no resulta aplicable a los fideicomisos financieros cuyos

certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación. Las utilidades netas derivadas de certificados de participación tendrán para sus titulares el carácter de no computables frente al impuesto a las ganancias.

La distribución que realice el fideicomiso con el objeto de atribuir los resultados de su operatoria a quienes posean certificados de participación, tendrá para el beneficiario el tratamiento que la Ley del Impuesto a las Ganancias le asigna a los dividendos (no computable en el impuesto), no siendo de aplicación las normas vinculadas al impuesto de igualación en los casos que los títulos sean colocados por oferta pública.

En caso que el titular de los certificados de participación, beneficiario de la distribución de utilidades, sea una persona humana o un beneficiario del exterior, si bien en virtud de la Ley N° 26.893 quedaban incluidos dentro del objeto del tributo a una alícuota del 10%, la reciente Ley N° 27.260 deroga este impuesto especial a partir del 23/07/2016.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores Fiduciarios emitidos por el Fiduciario, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, siempre y cuando los Valores Fiduciarios cumplan con el Requisito de la Oferta Pública y el Fideicomiso respectivo se constituya para la titulación de activos. Al respecto, vale aclarar que a partir de la publicación del Decreto N° 2.334/13, reglamentario de la Ley N° 26.893 (B.O. 23/09/13), dichos resultados sólo resultarán exentos cuando se efectúen a través de bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Es decir, con dicha introducción, no se encuentran alcanzados por la exención los resultados que obtengan las personas humanas residentes por la enajenación de este tipo de bienes, que coticen en bolsas o mercados del exterior.

Esta exención no se aplica a las Entidades del Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Empresas Argentinas).

Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

La Ley N° 26.893 derogó el artículo 78 del decreto 2.284/91, el cual eximía del tributo a los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición que fueran obtenidos por personas humanas, jurídica y sucesiones indivisas beneficiarios del exterior. De esta forma, tales sujetos quedarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias por las enajenaciones de los bienes mencionados.

No obstante lo expuesto, rige la exención mencionada en el punto anterior en la medida que los valores cumplan con el requisito de oferta pública.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Fiduciarios, como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado (Artículo 83 de la Ley 24.441) siempre y cuando los Valores Fiduciarios citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública y los Fideicomisos se constituyan para titularizar activos.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

A título introductorio cabe mencionar que, el Impuesto sobre los Bienes Personales somete a imposición a las personas físicas domiciliadas en el país, por los bienes situados en el país y en el exterior al cierre de cada ejercicio fiscal (31 de diciembre).

También están sujetas al gravamen las personas físicas domiciliadas en el exterior, solamente por los bienes en el país, en cuyo caso el ingreso del impuesto -conforme lo dispuesto por el artículo 26 del gravamen- se materializará a través de un responsable sustituto en el país que tenga a su cargo la custodia, depósito, tenencia, disposición, administración o guarda de los títulos que nos ocupan.

En vistas a la reforma aprobada por la Ley N° 27.260, en cuanto a la base sujeta a impuesto, se crea un “mínimo no imponible” sobre el cual no se tributará. Así, el gravamen recaerá –a diferencia de la redacción anterior- sobre el excedente de los importes que a continuación detallamos, y no sobre el total en el caso de que lo supere. Tal mínimo se dispone en; i) \$800.000 para el periodo fiscal 2016; ii) \$950.000 para el periodo fiscal 2017; y iii) \$1.050.000 a partir del periodo fiscal 2018.

Asimismo, dicha Ley deroga las alícuotas escalonadas estableciendo una alícuota única del i) 0,75% para el periodo fiscal 2016; ii) 0,50% para el periodo fiscal 2017; y iii) 0,25% a partir del periodo fiscal 2018.

Ahora bien, de resultar aplicable el régimen de responsables sustitutos recién aludido, éstos últimos deberán ingresar con carácter de pago único y , según las disposiciones de la Ley N° 27.260 las alícuotas mencionadas precedentemente, sobre el valor de los bienes que administren, sin computar el mínimo exento y siempre que el monto de impuesto a ingresar resulte superior a \$ 255,75.

Del resultado de estas disposiciones, y de acuerdo con lo previsto en el inciso j) del artículo 19 de la Ley del gravamen, los títulos emitidos por un fideicomiso financiero constituido en el país bajo el régimen de la Ley N° 24.441, constituyen bienes situados en el país, y por ello su tenencia queda alcanzada por el impuesto, tanto para personas del país como también del exterior.

Las sociedades y empresas radicadas en la Argentina o en el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la República, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de estos títulos valores.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 1690 y 1691 de dicho cuerpo normativo, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1%

Se encuentran exentos, entre otros activos, (i) los certificados de participación y los valores de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario, y (ii) los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a \$200.000, cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de éste último. En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, vigente a la fecha del cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes. Actualmente la mencionada alícuota es del 35%.

Si del cómputo previsto impuesto a la ganancia mínima presunta surgiera un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en dicho impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Más allá de todo lo expuesto, en virtud de la publicación de la Ley N° 27.260, el presente tributo perderá vigencia a partir de los Estados Contables cerrados a partir del 01-01-2019.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción (provincia) argentina, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios quedan gravados con alícuotas que llegan hasta el 8% dependiendo de la jurisdicción sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

En la Ciudad de Buenos Aires, los intereses de los títulos de deuda quedarían gravados a la alícuota de 7 %, salvo que su titular sea una entidad financiera sujeta a la Ley N° 21.526.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El Decreto N° 534/2004 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6‰), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (34%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este artículo, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

II.7. Régimen de información de fideicomisos

Con fecha 19 de abril de 2012 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3312/2012 (la “RG 3312”) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), conforme la cual se establecieron nuevas obligaciones en materia de regímenes de información anual, se modificaron los procedimientos con relación a fideicomisos financieros y no financieros, constituidos en el país o en el exterior y se incorporó un régimen de información para determinadas operaciones. Cabe destacar que la RG 3312 entró en vigencia el pasado 1 de julio del 2012.

La RG 3312 establece dos regímenes de información:

- (i) Un régimen anual de información (que resulta, en términos generales, similar al de la

Resolución General AFIP N° 2419); y

(ii) Un régimen de registración obligatoria de las siguientes operaciones realizadas por los fideicomisos:

- Constitución inicial de fideicomisos.
- Ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación.
- Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.
- Entrega de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución.
- Modificaciones al contrato inicial.
- Asignación de beneficios.
- Extinción de contratos de fideicomisos.

La registración de las operaciones antes descriptas debe cumplirse dentro de los 10 días hábiles administrativos contabilizados a partir de la fecha de formalización de la operación.

La obligación de informar dichas operaciones pesa sobre los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no, así como los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior y los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones de transferencia de participaciones o derechos en fideicomisos.

Respecto del régimen de información anual descripto en el punto (i), deberá informarse a partir del período finalizado el 31 de diciembre de 2011, teniendo plazo para ello hasta el 31 de julio de 2012. La información a suministrar se encuentra detallada en el Anexo II de la RG 3312¹.

¹ FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS

1. Fideicomisos no financieros:

a) Fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad -o país de constitución en el caso de personas jurídicas-, y con relación a su residencia tributaria: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso de que posea, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el país.

b) Clase o tipo de fideicomiso.

c) Datos identificatorios del/de los bien/es y monto total por entregas de dinero o bienes realizados por los fiduciantes en el período a informar así como el total acumulado al final del período informado, valuados de acuerdo con el procedimiento de valuación dispuesto por la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

d) Información contable del período informado: fecha de cierre de ejercicio, total del activo, resultado contable, resultado impositivo, asignación de resultados, retenciones y pagos a cuenta a fiduciantes beneficiarios, de corresponder.

2. Fideicomisos financieros.

a) Fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad —o país de constitución en el caso de personas jurídicas—, y con relación a su residencia tributaria: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso que posea, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el país.

b) Detalle y monto total de activos fideicomitidos.

c) Detalle de la emisión a valores nominales y su composición (valor nominal, tipo y clases de títulos).

d) Valor residual de los títulos valores s de deuda fiduciaria y/o sobre los certificados de participación.

Por último, respecto del régimen de información de las operaciones descriptas en el punto (ii), deberán informarse la totalidad de las operaciones realizadas a partir del 1 de enero del 2012, inclusive. La RG 3312 establece exclusivamente que para las operaciones efectuadas entre el 1 de enero y el 31 de junio del 2012 el vencimiento especial para proceder a informarlas estará venciendo el 31 de agosto de 2012. Para todas las operaciones realizadas a partir de la entrada en vigencia de la mencionada resolución correrá el plazo ordinario de 10 días hábiles para informarlas.

Finalmente, la ampliación de información dictada por la Res. Gral. (AFIP) N° 3538 es no aplicable para los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.

II.8. Otros Regímenes de información. RG AFIP N° 3572

Por medio de la Res. Gral. N° 3572/2013 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un “Registro de Sujetos Vinculados” así como también un régimen de información denominado “Régimen Informativo de Operaciones en el Mercado Interno – Sujetos Vinculados” a cargo de los sujetos obligados a inscribirse en el registro el cual recae sobre las sociedades constituidas en el país, empresas unipersonales y fideicomisos regidos por la Ley 24.441 que tengan vinculación con cualquier sujeto ubicado en el país o en el exterior.

Tal Registro será obligatorio para los sujetos del impuesto a las Ganancias –Fideicomisos inclusive- que presenten alguno de los siguientes supuestos, a saber: a) Participación mayoritaria en la contraparte; b) Coincidencia en cuanto a su controlante directa o indirectamente; c) Coincidencia de representantes, o influencia en los mismos por medio de la contraparte; d) Tenencia de voluntad social por medio de votos en la contraparte; e) Tenencia de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos en la contraparte; f) Sea proveedor exclusivo de la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de las actividades de la contraparte o de cualquier otra índole, o cliente; g) Participación en cierto tipo de asociaciones a través de las cuales se ejerza influencia en la determinación de los precios; h) Acuerden ambas partes cláusulas contractuales preferenciales en relación con las otorgadas a terceros; i) Participación en la fijación de políticas empresariales como ser el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o comercialización de la contraparte; j) Un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación al otro, o su existencia se justifique únicamente en relación al otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras; k) Financiación significativa dada a contraparte; l) Tomar a su cargo pérdidas o gastos de la contraparte; y ii) Existencia de acuerdos o situaciones por las que se otorgue la dirección a la contraparte que no presenta participación mayoritaria.

A su vez y mensualmente, los contribuyentes inscriptos en el Registro deberán informar todo tipo de operación que realicen en el mercado interno con cualquier sujeto constituido, domiciliado, radicado o ubicado en la República Argentina mediante la utilización del aplicativo “AFIP – DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO – SUJETOS VINCULADOS – Versión 1.0”, generándose el nuevo Formulario N° 968. A tales efectos, se establece un codificador según el tipo de operación de que se trate. En caso de no registrarse operaciones alcanzadas, se informará a través del sistema la novedad “Sin Movimiento”.

Como puede observarse, el abanico de situaciones de “vinculación” que prevé la norma es muy amplio, lo que obliga a analizar detalladamente cada una de las operaciones que desarrolle el Fideicomiso Financiero a la luz de los supuestos antes detallados. En este contexto, y por el sólo hecho de que la existencia del presente Fideicomiso se debe a su Fiduciante, el presente FF verificaría el supuesto de vinculación descrito en el inciso j) del ANEXO I antes descripto. En este contexto, debería informar operaciones tales como: (i) la cartera de créditos recibida del Fiduciante; (ii) el fondeo remesado al fiduciante a consecuencia de i); (iii) el pago de los intereses a los titulares de los VDF's; entre otras.

II.9. Acciones de Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. RG CNV 631/2014

La Comisión Nacional de Valores a través de la Resolución General N° 631/2014 (B.O. 26/09/2014) y con motivo del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar en forma temprana el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y con lo establecido por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés) sancionada en los Estados Unidos de América, dispuso que los agentes registrados ante dicho Organismo deberán arbitrar los medios necesarios para identificar a los titulares de cuentas alcanzadas por el estándar mencionado. Para ello, los legajos de sus clientes deberán incluir, para el caso de personas humanas, datos relativos a su nacionalidad, domicilio, lugar y fecha de nacimiento y el país de residencia fiscal junto con su número de identificación tributaria en ese país. Para el caso de personas jurídicas y demás entes, se deberá incluir información acerca del país de residencia fiscal, el domicilio y el número de identificación tributaria en ese país.

Asimismo, establece que la información sobre los clientes alcanzados deberá presentarse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, situación reglamentada mediante Resolución General (AFIP) N° 3826/2015 (B.O. 30/12/2015)

II.10. Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ningún impuesto específico a la transferencia de valores a nivel nacional. En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores Fiduciarios podría corresponder la tributación del Impuesto de Sellos.

El 16 de octubre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires la Ley N° 14.044, que introduce modificaciones al Código Fiscal, incorporando el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, comúnmente conocido como impuesto a la herencia que, según el caso, podría resultar aplicable.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHA NORMATIVA EFECTÚEN TALES ORGANOS EN GENERAL Y, EN PARTICULAR EL BCRA, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

Todos los pagos que el Fiduciario deba realizar respecto de los Valores Fiduciarios serán realizados luego de efectuadas las deducciones o retenciones a cuenta de los impuestos actuales o futuros, de cualquier naturaleza que pudieran corresponder al Fiduciario por la constitución del Fideicomiso respectivo o la administración del Patrimonio.

XVI. PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

A continuación se transcribe el texto del Contrato de Fideicomiso. El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado que se describe bajo el Anexo A del Contrato de Fideicomiso que está contenido en forma electrónica en CDROMs se encuentra a disposición de los inversores –junto con el Suplemento de Prospecto- en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores indicadas en la contratapa del Suplemento de Prospecto los Días Hábiles en el horario de 10:00 a 15:00 hs.

El presente primera adenda y texto ordenado al Contrato de Fideicomiso Inicial (definido más adelante) se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el __ de enero de 2017, entre:

(a) SISTEMAS UNIFICADOS DE CRÉDITO DIRIGIDO S.A., una sociedad anónima constituida en la República Argentina el 25 de septiembre de 1992 e inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 9 de octubre de 1992 bajo el número 9699, del Tomo A del Libro de Sociedades Anónimas. Con una duración de 99 años contados desde el la fecha de su inscripción, con casa matriz y sede social en la calle Florida N° 439, 2° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en su carácter de fiduciante, representada en este acto por quienes firman al pie con facultades suficientes (indistintamente, el “Fiduciante” o “Sucred”); y

(b) TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A., constituida como sociedad anónima en virtud de la legislación de la República Argentina, inscripta con fecha 28 de abril del año 2003 bajo el N° 5519, Libro 20 de Sociedades por Acciones ante el Registro Público de Comercio e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el N° 40 por medio de la Resolución N°14.582 de fecha 7 de agosto de 2003. Tiene su sede social inscripta en Av. Leandro N. Alem N° 518, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, actuando exclusivamente en calidad de fiduciario financiero y no a título personal, representada en este acto por quienes firman al pie con facultades suficientes (indistintamente, “TMF Trust” o el “Fiduciario” y, conjuntamente con el Fiduciante, las “Partes”).

CONSIDERANDO:

(a) Que el Directorio del Fiduciante ha resuelto, mediante reunión de Directorio de fecha 20 de septiembre de 2016 y mediante nota de fecha 09 de enero de 2017, la constitución del Fideicomiso Financiero “Tarjeta Plata Serie V” (el “Fideicomiso”) como una serie dentro del Programa Global de Fideicomisos Financieros “Tarjeta Plata” y la participación de Sucred como fiduciante bajo el Fideicomiso;

(b) Que el Fiduciario ha resuelto, en su reunión de Directorio de fecha 27 de junio de 2016, la constitución del Fideicomiso y la participación de TMF Trust como fiduciario financiero bajo el Fideicomiso y no a título personal, .

(c) Que las Partes, con fecha 22 de septiembre de 2016, suscribieron un contrato de fideicomiso financiero en virtud del cual constituyeron un fideicomiso financiero denominado ‘Fideicomiso Financiero “Tarjeta Plata Serie V” para la emisión de Valores Fiduciarios (el “Contrato de Fideicomiso Inicial”);

(d) Que el pago de los VF (según se define en el presente) se encuentra garantizado con el Patrimonio Fideicomitado (según se define en el presente);

(e) Que se ha requerido a la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) la autorización de oferta pública del Fideicomiso y de los VF a ser emitidos en virtud del mismo

(f) Que debido a la necesidad de financiamiento del Fiduciante, con anterioridad a la autorización de la oferta pública de los VF, se han emitido VF Iniciales, los cuales serán íntegramente cancelados con el producido de la integración de los VF, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso; y

(g) Que habiendo obtenido la autorización de oferta pública de los VF, las Partes acuerdan celebrar la primera adenda y texto ordenado al Contrato de Fideicomiso Inicial a fin de reflejar las modificaciones surgidas con posterioridad a la celebración de este último (en adelante, dicho Contrato de Fideicomiso Inicial modificado por la presente primera adenda y texto ordenado, el “Contrato de Fideicomiso”).

(h) Que los VF serán colocados por oferta pública entre el público inversor en la República Argentina.

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Los términos en mayúscula utilizados en el presente Contrato de Fideicomiso tienen los significados que a continuación se establecen (todos los términos definidos en este Contrato de Fideicomiso serán utilizados indistintamente en singular y/o en plural):

“Activos Fideicomitados”: significa una cartera de préstamos personales otorgados por el Fiduciante bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en Solicitudes de Crédito y Pagarés debidamente cedidos y endosados, respectivamente, al Fiduciario en cumplimiento de la normativa aplicable a dichos activos, por un Valor Fideicomitado de \$ 39.023.614 (Pesos treinta y nueve millones veintitrés mil seiscientos catorce) donde el vencimiento del crédito de mayor plazo es anterior al 30 de abril de 2018, pagaderos exclusivamente en Pesos y que no incluyen líneas de crédito cuyo destino fuere refinanciar las obligaciones de clientes, así como aquéllos intereses punitivos y compensatorios, compensaciones por impuestos y/o gastos a que hubiere derecho a percibir en virtud de los mismos y que fueron transferidos a favor del Fiduciario en representación del Fideicomiso.

“Activo Fideicomitado Sustituible”: significa cualquiera de los Activos Fideicomitados que fuesen susceptibles de ser recomprados o reemplazados por haberse verificado respecto de ellos alguno de los supuestos previstos en el Artículo Décimo Cuarto del presente.

“Activo Fideicomitado Sustituto”: significa aquellos activos que reemplacen a un Activo Fideicomitado Sustituible, y toda la documentación relativa a los mismos que los instrumenten respecto del cual: (i) las declaraciones y garantías enumeradas en el Artículo Octavo (a) (2) sean ciertas a la fecha de la sustitución, y (ii) el Valor Fideicomitado pagadero bajo la Solicitud de Crédito y el respectivo Pagaré al momento de la sustitución no sea inferior al del saldo de Valor Fideicomitado más los intereses devengados bajo el Activo Fideicomitado Sustituible.

“Administrador”: significa Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A., en su carácter de administrador de los Activos Fideicomitados.

“Administrador Sustituto”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.3.

“Agente de Control y Revisión”: significa Daniel H. Zubillaga (T° 127 F° 154 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 19/01/1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (T° 176 F° 188, fecha 21/12/1988), Guillermo A. Barbero (T° 139 F° 145 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 11/09/1984), y Luis A. Dubiski (T° 103 F° 159 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 24/07/1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.

“Agentes de Control y Revisión Suplentes”: significa la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumplan con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Activos Fideicomitados en caso de ausencia o impedimento del Agente de Control y Revisión Titular.

“Agente de Custodia”: significa Bank S.A., en su carácter de agente de custodia de los Documentos que instrumentan los Activos Fideicomitados.

“Agentes de Recaudación”: significa Servicios Electrónico de Pago S.A. y GIRE S.A., las entidades a través de las cuales se efectúa el cobro de los créditos, según las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

“Asesores Impositivos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Sexto (b).

“Asesores Legales del Fiduciario”: significa Nicholson y Cano S.R.L y/o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso, conforme la designación que al efecto realice, en forma exclusiva, el Fiduciario.

“Audidores”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Sexto (a).

“Autoridad Gubernamental”: significa cualquier autoridad gubernamental de la República Argentina con competencia nacional, provincial o municipal, en materia objeto del Fideicomiso, incluyendo los tribunales judiciales con jurisdicción sobre el Fideicomiso.

“BCRA”: significa el Banco Central de la República Argentina.

“Caja de Valores”: significa la Caja de Valores S.A.

“Cambio Normativo”: significa cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la República Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la República Argentina, o en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, aplicado con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación: (i) de naturaleza impositiva, que imponga cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso, los Activos Fideicomitidos y/o las ganancias generadas por el mismo; o (ii) de cualquier naturaleza, que torne ilegal la continuación del Fideicomiso; tal como todo ello fuere decidido por los Tenedores en el marco de una Asamblea de Tenedores.

“Colocadores”: significa First Capital Markets S.A., Banco Mariva S.A., Industrial Valores S.A. y Provincia Bursátil S.A. y/o aquellos que oportunamente se designen.

“Contrato de Fideicomiso”: tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente.

“Contrato de Fideicomiso Inicial”: tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente.

“Criterios de Elegibilidad”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Octavo (a) (2) (x).

“CP”: significa los certificados de participación con autorización de oferta pública de parte de la CNV a ser emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial, el Contrato Marco y este Contrato de Fideicomiso. Tendrán derecho al cobro de los Servicios detallados en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Contingencias”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Noveno (d).

“Cuenta de Gastos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Noveno (b).

“Cuenta de Fondo de Garantía”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Noveno (c).

“Cuenta Fiduciaria Recaudadora”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Noveno (a).

“Cuentas Fiduciarias”: significa, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Contingencias, la Cuenta de Fondo de Garantía y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso en virtud del presente.

“Deudores”: significa el o los clientes del Fiduciante (incluyendo sus sucesores y cesionarios legítimos, como así también al librador de los Pagarés– de no haber sido éste cliente del Fiduciante– y demás endosantes, de haberlos) obligados al pago bajo las Solicitudes de Crédito y/o los Pagarés que fueron transferidos al Fideicomiso.

“Día Hábil”: significa cualquier día en el cual las entidades financieras están autorizadas a operar en la República Argentina.

“Documentos”: significa las Solicitudes de Crédito, sus respectivos Pagarés y aquellos documentos que sirven de prueba de la existencia de los Activos Fideicomitidos y son necesarios y suficientes para

permitirle al Fiduciario el ejercicio de todos los derechos que derivan de su condición de titular del dominio fiduciario.

“Evento Especial”: tiene el significado establecido bajo el Artículo Décimo Octavo (I).

“Fecha de Corte”: es el 31 de diciembre de 2016. En caso que se reciban precancelaciones de cuotas de Activos Fideicomitidos cedidos al Fideicomiso con anterioridad a la Fecha de Corte, dichos pagos corresponderán al Fideicomiso.

“Fecha de Emisión y Liquidación”: Significa la fecha en la cual se emitirán y liquidarán los Valores Fiduciarios, la cual tendrá lugar dentro de los dos (2) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública. La misma será informada a través del Aviso de Colocación, conforme el mismo se define más adelante.

“Fecha de Entrega”: tiene el significado establecido en el Artículo Décimo Tercero.

“Fecha de Firma”: significa la fecha de suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago”: es el décimo quinto (15º) día de cada mes calendario. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno. El cronograma estimativo de pago de servicios de los VF se detalla en la Sección XVII del Suplemento de Prospecto.

“Plazo de los Valores Fiduciarios”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Sexto (d).

“Fideicomiso”: significa el Fideicomiso Financiero “Tarjeta Plata Serie V” constituido en forma privada el día 22 de septiembre de 2016.

“Fiduciante”: significa Sistema Unificado de Crédito Dirigido S.A., en su carácter de fiduciante del Fideicomiso.

“Fiduciario”: significa TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter exclusivo de fiduciario financiero, y no a título personal, del Fideicomiso.

“PMC”: significa First Capital Markets S.A.

“Fondo de Garantía”: tiene el significado establecido en el Artículo Noveno (c).

“Fondos Líquidos Disponibles”: significa los fondos acreditados en las Cuentas Fiduciarias que se obtengan de los Activos Fideicomitidos, que no se encuentran afectados a pago alguno bajo ningún concepto y cuya inversión se efectuará en los términos que autoriza el Artículo Décimo del presente. El resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles integra el Patrimonio Fideicomitado.

“Gastos de Colocación”: significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la emisión y colocación de VF, y necesarios a tales fines.

“Gastos del Fideicomiso”: significa, respecto del Fideicomiso, los gastos que se detallan a continuación, los que serán abonados en el siguiente orden de prelación:

- (i) los Impuestos del Fideicomiso vigentes a la fecha del presente y/o que en el futuro pudieren corresponder;
- (ii) los honorarios del Fiduciario;
- (iii) los gastos incurridos por el Fiduciario en cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso incluyendo sin limitación, gastos causídicos, tales como honorarios razonables y documentados, gastos razonables y documentados y/o costas determinadas judicialmente generadas por su eventual actuación en juicios iniciados con motivo o en ocasión de su desempeño bajo el presente Contrato de Fideicomiso, gastos y comisiones bancarias y por intermediación financiera ocasionados por la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias, con más el IVA que resultare aplicable, los costos generados

como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Activos Fideicomitidos, o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación, y demás costos derivados del cumplimiento de sus obligaciones en relación con los Activos Fideicomitidos, y aquellos gastos incurridos en relación a la oferta pública, el listado y la negociación de los VF, y cualquier otro gasto en que se incurra en caso que los VF se listen y/o negocien en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina;

(iv) los honorarios y gastos razonables y documentados de los Asesores Legales del Fiduciario, de los Auditores, de los Asesores Impositivos y/o de otros agentes, de corresponder, incluyendo sin limitación, los honorarios y gastos razonables y documentados del Agente Calificador, la Caja de Valores, gastos de escribanía, con más el IVA que resultare aplicable;

(v) los Gastos de Mantenimiento;

(vi) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitación (de corresponder) los del mercado autorizado respectivo donde se hubiese solicitado el listado y/o la negociación de los VF;

(vii) los gastos incurridos con aquellas Asambleas de Tenedores que se celebren a fin de resolver cuestiones que atañan a sus intereses en el marco del Fideicomiso; y

(viii) los gastos derivados de las asambleas mencionadas en (vii) y/o los que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso.

“Gastos de Mantenimiento”: significa todos y cada uno de los gastos de mantenimiento de los Activos Fideicomitidos, el costo y honorarios razonables devengados para la tercerización del cobro judicial y extrajudicial de las sumas debidas bajo los Activos Fideicomitidos. Quedan excluidos de los Gastos de Mantenimiento los gastos que por su naturaleza constituyan gastos internos del Administrador relacionados con el funcionamiento de su infraestructura.

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso”: significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso, y que incluirán: (i) honorarios, impuestos y gastos adelantados por el Fiduciante relativos a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso; y (ii) cualquier otro gasto razonable en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución la autorización de la oferta pública, listado y/o negociación y de la emisión de los VF, incluidos los Gastos de Colocación, que contará con razonable documentación respaldatoria. Los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso serán afrontados por el Fiduciante.

“Honorarios del Fiduciario”: tiene el significado establecido en el Artículo Décimo Segundo (a).

“Impuestos del Fideicomiso”: significa los tributos, impuestos, tasas y/o contribuciones exigibles en virtud de la legislación aplicable, así como las retenciones, percepciones y/o anticipos a cuenta de los mismos que resultaren aplicables a las Cuentas Fiduciarias, a los Activos Fideicomitidos y al Fideicomiso.

“Inversiones Elegibles”: significa las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles realizadas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso, en diferentes alternativas de inversión, que podrán incluir: depósitos en entidades financieras, fondos comunes de inversión, money market y/o plazo fijo, divisas, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, valores negociables públicos o privados de renta fija, y valores negociables que negocien en mercados autorizados, incluyendo instrumentos con calificación inferior a la asignada a los VF Definitivos; siempre y cuando dichas inversiones cuenten con un nivel de calificación de riesgo igual o superior a grado de inversión local.

“Intereses”: significa, conjuntamente, los Intereses Compensatorios y los Intereses Moratorios.

“Intereses Compensatorios”: significa los intereses compensatorios que devenguen los VF, conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

“Intereses Moratorios”: significa los intereses moratorios que se devengarán ante la falta de pago del capital de los VF una vez transcurridos 90 días desde la fecha de final del Plazo de los Valores

Fiduciarios, sobre el capital impago, a una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa de interés de los Intereses Compensatorios.

“IVA”: significa el Impuesto al Valor Agregado aplicable en la República Argentina, o aquel que lo reemplace o sustituya en el futuro.

“Ley de Mercado de Capitales”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Séptimo (a).

“MERVAL”: el Mercado de Valores S.A.

“Mora”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Cuarto (b).

“Normas de la CNV”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Séptimo (a).

“Pagarés”: significa los pagarés otorgados por los Deudores a favor del Fiduciante en la República Argentina y debidamente endosados sin garantía a favor de TMF Trust en carácter de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal.

“Pasivos”: significa: (i) las amortizaciones bajo los VF, con más, (ii) los Intereses Compensatorios, con más, (iii) los Intereses Moratorios, con más, (iv) los Gastos del Fideicomiso, con más, (v) los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso, de corresponder.

“Patrimonio Fideicomitado”: significa (i) los Activos Fideicomitados; y (ii) el producido de la inversión y reinversión de los Fondos Líquidos Disponibles, con sus aumentos y disminuciones, según lo dispuesto en el presente.

“Período de Cobranza”: significa aquellos períodos en los que se efectúe la cobranza de los Activos Fideicomitados que se extienden: (i) para el primer Período de Cobranza desde la Fecha de Corte (inclusive) y hasta el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago (inclusive), y (ii) para los Períodos de Cobranza sucesivos desde el primer día del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago (inclusive) hasta el último día del mes calendario anterior a dicha Fecha de Pago (inclusive). El último Período de Cobranza podrá ser extendido por el Fiduciario a los efectos de cumplir con el pago total de los VF pero nunca más allá del Día Hábil anterior a la última Fecha de Pago.

“Período de Devengamiento”: significa el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago.

“Período de Difusión Pública”: significa el período durante el cual se hará difusión de la oferta pública de los VF, el cual será de al menos tres (3) Días Hábiles o el plazo mayor que se indique en el Aviso de Colocación.

“Período de Subasta Pública”: significa el período de al menos un Día Hábil, durante el cual se recibirán las Solicitudes de Suscripción de los VF conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

“Persona”: significa cualquier persona humana o jurídica, según corresponda de acuerdo con el contexto o con la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Persona Indemnizable”: tiene el significado establecido en el Artículo Décimo Séptimo (I).

“Precio de la Cesión”: tiene el significado establecido en el Artículo Tercero (e).

“Provincia Bursátil”: significa Provincia Bursátil S.A.

“Rendición de Cuentas”: tiene el significado establecido en el Artículo Décimo Tercero.

“Saldo Mínimo de Gastos”: tiene el significado establecido en el Artículo Noveno (b).

“Solicitudes de Crédito”: significa los instrumentos a través de los cuales los Deudores del Fiduciante solicitan acceso a préstamos personales y que, junto con los Pagarés, son parte del Activo Fideicomitado.

“Solicitud de Suscripción”: tiene el significado establecido en el Artículo Séptimo (b).

“Supuesto de Incumplimiento”: significa, respecto de cualesquiera de las Solicitudes y de los Pagarés, que: (A) sean rechazados por defectos formales en su libramiento, entendiéndose que un Pagaré posee defectos formales cuando: (i) la firma no haya sido insertada por el suscriptor o librador, según corresponda; (ii) posea defectos formales en su confección que impidan su cobro; o (B) fueran pasibles o se encontraran sujetos a cualquier acción de rescisión, compensación, reembolso, repetición, reconvencción o defensa, incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores; o (C) no cumplan con los Criterios de Elegibilidad en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

“Suplemento de Prospecto”: significa el suplemento de prospecto correspondiente al Fideicomiso de fecha __ de enero de 2017.

“Tasa Badlar”: significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la reemplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa Badlar de Bancos Privados correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento. En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Administrador) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.

“Tasa de Descuento” es la tasa del 84,63% nominal anual.

“Tasa de Referencia de los VDFA”: tiene el significado establecido en el Artículo Sexto (e).

“Tasa de Referencia de los VDFB”: tiene el significado establecido en el Artículo Sexto (f).

“Tenedores”: significa los titulares de los VF conforme surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores una vez aprobada la oferta pública de los VF por parte de la CNV.

“Tribunal Arbitral”: significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y, a partir de su creación en el Merval (o entidad que lo suceda), significará el tribunal al que se refiere el Artículo 46 de la Ley 26.831.

“Valor Fideicomitado”: es el valor presente de los Activos Fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre pagos futuros de los Activos Fideicomitados en el momento de su transferencia al Fideicomiso, tomándose en cuenta para ello el tiempo que transcurra entre la fecha de transferencia de los Activos Fideicomitados al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada pago de los Activos Fideicomitados.

“VF”: significa en su conjunto los VDFA, los VDFB y los CP por un V/N total de hasta \$ 39.023.614 (valor nominal Pesos treinta y nueve millones veintitrés mil seiscientos catorce).

“VF Iniciales”: significa los valores fiduciarios sin oferta pública que fueron emitidos bajo el Fideicomiso con anterioridad a la autorización de oferta pública de los VF, otorgada por la CNV.

“VDF”: significa en su conjunto los VDFA y los VDFB.

“VDFA”: significa los valores de deuda fiduciaria clase A con autorización de oferta pública de parte de la CNV a ser emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial, el Contrato Marco y este Contrato de Fideicomiso. Tendrán derecho al cobro de los Servicios detallados en el presente Contrato de Fideicomiso.

“VDFB”: significa los valores de deuda fiduciaria clase B con autorización de oferta pública de parte de la CNV a ser emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Artículo 1690 y concordantes del Código Civil y Comercial, el Contrato Marco y este Contrato de Fideicomiso. Tendrán derecho al cobro de los Servicios detallados en el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) En este Contrato de Fideicomiso, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(i) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

(ii) Los títulos empleados en este Contrato de Fideicomiso tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes.

(iii) Toda vez que en este Contrato de Fideicomiso se efectúen referencias a considerandos, artículos, apartados y/o anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de considerandos, artículos, apartados y/o anexos de este Contrato de Fideicomiso.

(iv) Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el Contrato de Fideicomiso serán interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

(v) En todos los cálculos de plazos, el término “desde” significa “desde e incluyendo” y los términos “a” o “hasta” significan “hasta pero incluyendo”.

(vi) Todas las referencias efectuadas al “Fiduciario del Fideicomiso” se entenderán efectuadas al Fiduciario exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

Mediante la suscripción del Contrato de Fideicomiso en fecha 22 de septiembre de 2016, el Fiduciante y el Fiduciario constituyeron el presente Fideicomiso para su etapa privada, al cual se le transmitieron los Activos Fideicomitados. Mediante la suscripción del presente se ratifica la constitución del Fideicomiso y el inicio del mismo en la etapa pública, estableciéndose los términos y condiciones para la emisión de los VF. A todo efecto identificatorio el presente Fideicomiso se denomina “Tarjeta Plata Serie V”.

ARTÍCULO TERCERO. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA.

(a) El Fiduciante, en los términos y alcances del Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial, y de los Artículos 1614 y concordantes del Código Civil y Comercial., ha cedido al Fiduciario la propiedad fiduciaria de todos y cada uno de los Activos Fideicomitados que se detallan en el Anexo A del presente.

(b) El Fiduciario aceptó la propiedad fiduciaria de los Activos Fideicomitados en beneficio de los Tenedores, colocándose el Fiduciario en el mismo lugar y grado de privilegio que el Fiduciante respecto de los mismos, quien le ha transferido todos sus derechos de cobro, lo cual el Fiduciario aceptó expresamente en representación de los Tenedores. Los Documentos relativos a los Activos Fideicomitados contienen una cláusula que autoriza su libre transferencia por el Fiduciante, quien podrá realizar la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441 o cualquier otra modalidad de cesión, sin necesidad de notificar a los deudores cedidos.

(c) El Fiduciante ha entregado a Bank S.A., en su carácter de Agente de Custodia, los Documentos relativos a los Activos Fideicomitados, quien mantiene la custodia de éstos, todo lo cual formaliza la cesión respectiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 24.441. En todo momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciante podrá requerir al Agente de Custodia los Documentos correspondientes a los Activos Fideicomitados mediante comunicación escrita en caso que ello fuere necesario únicamente para los supuestos previstos en el Artículo Décimo Cuarto, en cuyo caso las partes establecerán los mecanismos para la entrega al Fiduciante de los Documentos.

(d) A los fines de la cesión fiduciaria, el Fiduciante ha endosado sin responsabilidad con carácter previo a la autorización de oferta pública otorgada por la CNV, los Pagarés a favor del Fiduciario y entregado las Solicitudes de Crédito a través de representantes del Fiduciante facultados al efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto/Ley N°5965, sus modificatorias y complementarias.

(e) En contraprestación por la cesión de los Pagarés y las Solicitudes de Crédito que se incluyen en el Anexo A del presente, el Fiduciario entregará al Fiduciante los fondos conforme lo previsto en el artículo Sexto (b) apartados tercero y cuarto.

(f) Las Partes acuerdan que el Fiduciante se responsabiliza por la ocurrencia, presente o futura, de un Supuesto de Incumplimiento respecto de los Activos Fideicomitidos transferidos al Fideicomiso y responde acerca de la existencia y legitimidad de éstos al tiempo de cada una de las transferencias fiduciarias.

(g) Con excepción de lo previsto en el apartado (f) anterior, ni el Fiduciario ni el Fiduciante se responsabilizarán por la solvencia ni por el incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Activos Fideicomitidos. Sin perjuicio de ello, en caso que alguno de los Deudores incumpliera con sus obligaciones de pago bajo los Activos Fideicomitidos, el Fiduciante podrá en caso de Mora y deberá ante un Supuesto de Incumplimiento actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto del presente.

ARTÍCULO CUARTO. ENTREGA Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS.

A la fecha de cada una de las cesiones parciales de los Pagarés y las Solicitudes de Crédito el Fiduciario ha recibido del Fiduciante los Documentos respaldatorios de la existencia de los Activos Fideicomitidos comprometiéndose a encargarse a través del Agente de Custodia de la custodia y conservación de dichos Documentos, manteniéndolos en un espacio determinado, perfectamente identificado, con las medidas de seguridad adecuadas, y sujeto a lo dispuesto en el Artículo Tercero (c) del presente.

ARTÍCULO QUINTO. REGISTRO DE LOS VF.

(a) Los VF serán emitidos mediante un certificado global a ser depositado por el Fiduciario en Caja de Valores. Los VF tendrán un valor nominal unitario de Pesos uno (\$1). La negociación de los VF se efectuará en denominaciones mínimas de Pesos uno (\$1) y, en exceso de dicho monto, en múltiplos de Pesos uno (\$1).

(b) El Fiduciario efectuará a los Tenedores los pagos que correspondan bajo los VF de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso por intermedio de Caja de Valores a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias.

(c) Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso, la titularidad de los VF se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores, gozando el titular de los VF, que conste como comitente en dicho sistema, de todos los derechos que asisten a los Tenedores.

ARTÍCULO SEXTO. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VF.

(a) Los VF se registrarán de acuerdo con los términos y condiciones indicados en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Suplemento de Prospecto. Los Valores Fiduciarios se emitirán por hasta un valor nominal total de Pesos treinta y nueve millones veintitrés mil seiscientos catorce (V/N \$ 39.023.614), el cual corresponde al monto total de la emisión. El valor nominal unitario y la unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios será de un Peso (\$1).

(b) Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (i) VDFA por un valor nominal equivalente al 52,3% del valor nominal total de los VF a emitirse por el Fideicomiso, es decir V/N \$ 20.419.000 (valor nominal Pesos veinte millones cuatrocientos diecinueve mil), (ii) VDFB por un valor nominal equivalente al 9,8% del valor nominal total de los VF a emitirse por el Fideicomiso, es decir V/N \$ 3.828.000 (valor nominal Pesos tres millones ochocientos veintiocho mil); y (iii) CP por un valor nominal equivalente al 37,9% del valor nominal total de los VF a emitirse bajo el Fideicomiso, es decir V/N \$ 14.776.614 (valor nominal Pesos catorce millones setecientos setenta y seis mil seiscientos catorce).

(c) Los Valores Fiduciarios se emitirán dentro del segundo (2°) Día Hábil posterior al último día del Período de Subasta Pública.

(d) Sin perjuicio de las fechas de pago de Servicios que surgen del cronograma de pago de servicios de los VF, el vencimiento final de cada clase de los VDF y el CP se producirá a los 180 (ciento ochenta) días de la respectiva última fecha de pago de servicios que figura en los mencionados cuadros (la “Plazo de los Valores Fiduciarios”).

(e) Los VDFA dan derecho al cobro de los siguientes Servicios conforme al cronograma estimado de pago de Servicios de la Sección XVII del Suplemento de Prospecto: (i) en concepto de intereses y, hasta la total cancelación de los VDFA, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar más un adicional de 200 (doscientos) puntos básicos (la “Tasa de Referencia de los VDFA”). El Fiduciario informará la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento. Los intereses serán calculados y devengados durante el Período de Devengamiento. La Tasa de Referencia de los VDFA no podrá ser inferior al 22% nominal anual ni superior al 32% nominal anual y será calculada por el Fiduciario en cada Fecha de Pago siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago contra los porcentajes mínimos del 22% y máximo del 32%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago la mencionada tasa sea inferior al 22% o superior al 32%, se aplicará la tasa del 22% y/o del 32% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas; y el cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 360 días; y (ii) en concepto de amortización, a partir de la primer Fecha de Pago, el Flujo de Fondos menos lo abonado en concepto de intereses de los VDFA. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso. En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo Décimo Primero (e) del presente Contrato de Fideicomiso. De acuerdo a la Comunicación “A” 5580 y modificatorias del BCRA, los VDFA cuentan con una posición de titularización de máxima preferencia.

(f) Los VDFB dan derecho, una vez cancelados totalmente los VDFA, al cobro de los siguientes Servicios conforme al cronograma estimado de pago de Servicios de la Sección XVII del Suplemento de Prospecto: (i) en concepto de intereses y, hasta la total cancelación de los VDFB, una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar más un adicional de 300 (trescientos) puntos básicos (la “Tasa de Referencia de los VDFB”). El Fiduciario informará la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento. Los intereses serán calculados y devengados durante el Período de Devengamiento. La Tasa de Referencia de los VDFB no podrá ser inferior al 23% nominal anual ni superior al 33% nominal anual y será calculada por el Fiduciario en cada Fecha de Pago siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago contra los porcentajes mínimos del 23% y máximo del 33%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago la mencionada tasa sea inferior al 23% o superior al 33%, se aplicará la tasa del 23% y/o del 33% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas; y el cálculo de los intereses será realizado sobre saldos de capital y se tomará como base un año de 360 días; y (b) en concepto de amortización, el Flujo de Fondos menos lo abonado en concepto de intereses de los VDFB. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso. En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo Décimo Primero (e) del presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Los CP dan derecho, una vez cancelado totalmente el capital y los intereses de los VDF, al Flujo de Fondos de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso. Los pagos que perciban los CP serán imputados a la cancelación del capital de los CP hasta la suma de \$ 14.776.514 (Pesos catorce millones setecientos setenta y seis mil quinientos catorce), quedando remanente la suma de \$100 que será cancelada en la última Fecha de Pago de Capital conjuntamente con el pago de la utilidad. Amortizado íntegramente el capital hasta dicha suma, los sucesivos pagos serán considerados como renta o utilidad, excepto por el pago de la suma de capital remanente. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo Décimo Primero del Contrato de Fideicomiso. En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Décimo Primero (e) del presente Contrato de Fideicomiso.

(h) Los pagos de los VF serán efectuados en Pesos y atendidos únicamente con los fondos que se cobren bajo el Patrimonio Fideicomitado, los que constituirán la única fuente de pago de los VF. En la Fecha de Emisión y Liquidación, el Fiduciario emitirá los VF. El monto resultante de la suscripción de los VF será utilizado conforme a lo previsto en el Artículo Tercero (e).

(i) El Fiduciario procederá a la colocación de los mismos entre el público inversor con domicilio legal en la República Argentina a través de los Colocadores y de los Agentes del MAV. El Fiduciario depositará el certificado global representativo de los VF en el sistema de depósito colectivo de Caja de Valores. La

colocación de los VF deberá tener lugar conforme a lo que se establezca en la Sección XIV del Suplemento de Prospecto.

(j) En oportunidad de llevarse adelante la colocación por oferta pública y emisión de los VF, el Fiduciario deberá aplicar el producido de la integración de dichos VF a la cancelación de los siguientes conceptos de conformidad con el siguiente orden de prelación:

Primero, al pago de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso y demás gastos cuya obligación de pago fue asumida por el Fiduciante en virtud del Artículo Décimo Quinto (a), en el supuesto que el Fiduciante hubiere incumplido la obligación de pago asumida;

Segundo, a la constitución del Saldo Mínimo de Gastos y del Fondo de Garantía;

Tercero, a aplicarlos a la cancelación de los valores fiduciarios emitidos en la etapa de integración privada de conformidad a las instrucciones que oportunamente reciba el Fiduciante;

Cuarto, en caso de existir remanente se aplicará al pago del complemento del precio por la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos al Fiduciante.

(k) En el supuesto en que los fondos obtenidos por la integración de los VF no resulten suficientes a fin de cancelar la totalidad de los conceptos enumerados en el inciso (j) anterior, dichos fondos serán aplicados según el orden de prelación allí establecido a precancelar los conceptos correspondientes a prorrata de las respectivas tenencias de VF Iniciales. Los montos que continúen siendo adeudados, serán cancelados por el Fiduciario mediante la adjudicación de VF -emitidos pero no suscriptos por terceros- a nombre de los respectivos Tenedores en Caja de Valores por el monto nominal equivalente a los montos adeudados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COLOCACIÓN DE LOS VF.

(a) Los VF serán colocados por oferta pública en la República Argentina a través de FMC y Provincia Bursátil, quienes actuarán como Colocadores de los mismos y de los Agentes del MAV, de conformidad con lo dispuesto en el presente, lo descripto en el Suplemento de Prospecto, las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013) (las “Normas de la CNV”) y las previsiones de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (la “Ley de Mercado de Capitales”), pudiendo incluir, entre otras, las siguientes actividades:

- publicación del Suplemento de Prospecto en la AIF de la CNV, en los sistemas de información de aquellos mercados autorizados donde se hubiere solicitado el listado y/o negociación de los VF;
- distribución indeterminada del Suplemento de Prospecto entre los inversores con domicilio legal en la República Argentina;
- presentaciones individuales o colectivas (“*road shows*”) a potenciales inversores con domicilio legal en la República Argentina acerca de las características de los VF a emitir y del Patrimonio Fideicomitado en particular realizadas de conformidad con los requisitos exigidos por el Artículo 9, Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV; y
- conferencias telefónicas con potenciales inversores con domicilio legal en la República Argentina que hayan tomado conocimiento de la oferta de los VF por alguno de los medios antes mencionados.

(b) Los inversores con domicilio legal en la República Argentina interesados en la adquisición de VF podrán remitir, únicamente durante el Período de Subasta Pública, compromisos irrevocables de suscripción de VF a los Colocadores mediante una Solicitud de Suscripción de los VF, de conformidad con el modelo que oportunamente determine FMC, y/o aquellos que oportunamente se designen como Colocadores (la “Solicitud de Suscripción”) y a los Agentes del MAV del modo que éstos determinen, detallando los VF a suscribir, el monto nominal total y el precio ofrecido, según el caso, de conformidad con el sistema de adjudicación de los VF que corresponda durante el Período de Subasta Pública de los mismos, según se determine en el Suplemento de Prospecto.

ARTÍCULO OCTAVO. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO.

(a) Declaraciones del Fiduciante:

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones a la fecha de celebración del presente, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

(1) Respecto del Fiduciante y del presente Contrato de Fideicomiso:

(i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciante es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, existe y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes, ceder los Activos Fideicomitidos y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos. Asimismo, a la fecha de la cesión de los Activos Fideicomitidos y en la actualidad, cuenta con plena capacidad para efectuar cesiones de tales características.

(ii) Autorización Suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente Contrato de Fideicomiso, han sido debidamente autorizados por su directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos.

(iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente, no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(iv) No se encuentra pendiente ni, a su leal saber y entender, es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente.

(v) A su leal saber y entender, el Fiduciante no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial del Fiduciante que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este artículo en (a) inexactas, (b) conducentes a error, o (c) engañosas;

(vi) Que los fondos que ingresen a las Cuentas Fiduciarias serán en todo momento de origen lícito y provendrán de actividades lícitas, todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, sus modificatorias y complementarias, y de cualquier otra norma aplicable en la materia; y

(2) Respecto de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés:

(i) Vigencia. Las Solicitudes de Crédito y los Pagarés se encuentran debidamente suscriptos por los Deudores y cedidos y endosados sin responsabilidad por el Fiduciante a favor del Fideicomiso a través de representantes facultados al efecto, mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido canceladas. Los Pagarés (a) han sido emitidos bajo el régimen del Decreto/Ley N° 5965, sus modificatorias y complementarias, y (b) han sido otorgados al Fiduciante en el marco de su giro comercial. Las Solicitudes de Crédito contienen una cláusula que autoriza su libre transferencia por el Fiduciante, quien podrá realizar la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441 o cualquier otra modalidad de cesión, sin necesidad de notificar a los deudores cedidos.

(ii) Exigibilidad. Las Solicitudes de Crédito y los Pagarés no se encuentran sujetos a ningún derecho de rescisión, compensación, reembolso, repetición, reconversión o defensa, incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores, y el cumplimiento de cualesquiera de los términos de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornará a las Solicitudes de Crédito y a los Pagarés inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetará a ningún derecho de rescisión, compensación, reembolso, repetición, reconversión o defensa, incluyendo la defensa de

usura, y no se ha interpuesto o ejercido con respecto a las mismas ninguno de tales derechos de rescisión, compensación, reembolso, repetición, reconvención o defensa. Ninguno de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés se encuentra vencido.

(iii) Originación. Las Solicitudes de Crédito y los Pagarés fueron originados por los Deudores del Fiduciante y, han sido debidamente suscriptos por los Deudores y otorgados a favor del Fiduciante, en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos. Las Solicitudes de Crédito y Pagarés fueron debidamente cedidos y endosados, respectivamente, al Fiduciario en cumplimiento de la normativa aplicable a dichos activos.

(iv) Transmisibilidad. Las Solicitudes de Crédito y los Pagarés son perfectamente transmisibles por el Fiduciante, en los términos y alcances del Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial, y de los Artículos 1614 y concordantes del Código Civil y Comercial.

(v) Título Perfecto. El Fiduciante no ha vendido, cedido ni prendado las Solicitudes de Crédito ni los Pagarés en favor de persona alguna y el Fiduciante tiene un título perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente las Solicitudes de Crédito y los Pagarés al Fideicomiso, en beneficio de los Tenedores de los VF. El Fiduciante era el propietario legítimo de cada una de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés al momento de su transferencia al Fiduciario. El Fiduciante ha transferido al Fiduciario sus derechos bajo cada una de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés, y la totalidad de los Documentos que acreditan la existencia de los Activos Fideicomitados.

(vi) Ninguna de las Solicitudes de Crédito ni de los Pagarés se encuentra viciado, siendo cada uno de ellos completo, veraz y válido permitiendo el ejercicio de todos los derechos en ellos contenidos y expresados.

(vii) La información relativa a las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés consignada en el Anexo A del presente Contrato de Fideicomiso es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni reticencias que induzcan a error significativo.

(viii) La cesión fiduciaria de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés al Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros.

(ix) La totalidad de los créditos instrumentados en las Solicitudes de Crédito y en los Pagarés tienen un plazo remanente inferior a 24 meses.

(x) Las Solicitudes de Crédito y los Pagarés cumplen con, sustancialmente, las siguientes características (siendo ellas los criterios de elegibilidad de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés) a la Fecha de Cesión:

- a) No están vendidos ni cedidos en garantía;
- b) No se trata de créditos refinanciados;
- c) No presentan atrasos mayores a 31 días;
- d) Tienen como mínimo una cuota paga, o pertenecen a clientes renovadores que no presentaban atrasos mayores a 60 días en los últimos 3 meses;
- e) Contienen la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441 o cualquier otra modalidad de cesión, sin necesidad de notificar a los deudores cedidos.

Los criterios enumerados en los puntos (a) a (d) son conjuntamente considerados los “Criterios de Elegibilidad” y deberán ser aplicados retroactivamente desde el momento en que se hubiere realizado la cesión del primer lote de Activos Fideicomitados. El Fiduciante deberá sustituir los Activos Fideicomitados que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad, en los términos del Artículo Décimo Cuarto (g) del presente Contrato.

(xi) Que ninguna de las Solicitudes de Crédito ni de los Pagarés se encuentra en Mora.

(b) Declaraciones del Fiduciario:

El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones a la fecha de celebración del presente, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente:

(i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario es una sociedad anónima debidamente constituida y existente en la República Argentina, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(ii) Autorización suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario, conforme al presente Contrato de Fideicomiso, han sido debidamente autorizados por su directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme con sus términos.

(iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(iv) A su leal saber y entender, no se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme con el presente.

(v) A su leal saber y entender, el Fiduciario no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial del Fiduciario que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este Artículo en (a) inexactas, (b) conducentes a error, o (c) engañosas.

ARTÍCULO NOVENO. CUENTAS FIDUCIARIAS.

(a) Los fondos originados en el cobro, ya sea por el Administrador o los Agentes de Recaudación, de los Activos Fideicomitidos, así como los fondos originados en el cobro de las Solicitudes de Crédito y/o en la ejecución de los Pagarés serán depositados diariamente dentro de un plazo máximo de (3) tres Días Hábiles o cinco (5) Días Hábiles, según sea percibida por el Administrador o los Agentes de Recaudación, respectivamente, a partir de la Fecha de Firma por el Administrador en una cuenta fiduciaria abierta en una entidad bancaria, que será una cuenta bancaria denominada en Pesos, bajo la titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria Recaudadora”).

(b) Asimismo, el Fiduciario abrirá una cuenta corriente en una entidad bancaria, que será una cuenta bancaria denominada en Pesos, bajo la titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán los importes correspondientes para afrontar los Gastos del Fideicomiso y la obligación subsidiaria establecida en el Artículo Décimo Quinto (a) (la “Cuenta de Gastos”). La Cuenta de Gastos se integrará detrayendo los fondos necesarios de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En todo momento, la Cuenta de Gastos deberá tener un saldo mínimo equivalente a la suma necesaria para hacer frente a la totalidad de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso y a los Gastos del Fideicomiso que fueran debidos, a efectos de atender al pago de los mismos en el supuesto en que el Fiduciante incumpliera con su obligación de pago establecida en el Artículo Décimo Quinto, hasta la última Fecha de Pago (“Saldo Mínimo de Gastos”). En función de las necesidades del Fideicomiso, se determina que el Saldo Mínimo de Gastos para los primeros tres (3) meses de vigencia del Fideicomiso se constituirá detrayendo de la integración de los Valores Fiduciarios la suma necesaria para cubrir durante dicho período, los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso y los Gastos del Fideicomiso que fueran debidos, la cual asciende a un monto de \$50.000 (Pesos cincuenta mil), y el cual fue adelantado con anterioridad a la integración de los VF por el Fiduciante. Esta suma será devuelta por el Fiduciario al Fiduciante dentro de los tres (3) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación con el producido de la integración de dichos VF de conformidad a lo previsto en el Artículo Sexto del presente.

(c) El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria en una entidad bancaria, que será una cuenta bancaria denominada en Pesos, bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario denominada la “Cuenta de Fondo de Garantía”. Esta cuenta constituirá un Fondo de Garantía (el “Fondo de Garantía”) que será constituida inicialmente con el resultado de la colocación de los Valores Fiduciarios. Este fondo será equivalente a (i) 2 (dos) veces el próximo devengamiento mensual de intereses correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A calculado a su respectiva tasa mínima, o (ii) 2 (dos) veces el próximo devengamiento mensual de intereses correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B calculado a su respectiva tasa mínima; el que sea mayor. El importe del Fondo de Garantía será recalculado por el fiduciario en cada fecha de pago. Una vez que la Cuenta Fiduciaria Recaudadora cuente con fondos suficientes el Fondo de Garantía se integrará con dichos fondos y el Fiduciante podrá recuperar los fondos adelantados oportunamente.

El Fiduciario utilizará los importes del Fondo de Garantía a los efectos de realizar pagos bajo los VF y exclusivamente para el caso en que en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora no contara al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago con fondos suficientes para atender el pago de los Servicios. Los importes en la Cuenta de Fondo de Garantía podrán ser invertidos conforme el Artículo siguiente. En caso que hubiera fondos excedentes en la Cuenta de Fondo de Garantía, el Fiduciario transferirá los fondos excedentes a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

(d) Una vez cancelados los VF, el Fiduciario, previa notificación al Fiduciante, podrá abrir una cuenta corriente en una entidad bancaria, que será una cuenta bancaria denominada en Pesos, bajo la titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán los fondos necesarios a fin de atender a los daños, perjuicios, contingencias, y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos en razón de contingencias, reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y cualquier otro concepto previsto bajo el Artículo Décimo Séptimo del presente (la “Cuenta de Contingencias”).

El monto que conformará la Cuenta de Contingencias será determinado por los asesores del Fiduciario y será provisionado en la contabilidad del Fideicomiso y será fondeado con importes provenientes de las Cuentas Fiduciarias, previa notificación al Fiduciante y siempre que existan las acciones en relación con la Persona Indemnizable indicadas en el párrafo anterior. El Fiduciario, sólo en el caso de no ser indemnizado por el Fiduciante, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en la Cuenta de Contingencias, previa sentencia firme de tribunal competente o laudo definitivo de Tribunal Arbitral resultante de una acción deducida contra cualquier Persona Indemnizable de conformidad con el presente Artículo. La suma depositada en la Cuenta de Contingencias podrá ser invertida en Inversiones Elegibles. En caso que, conforme al Artículo Décimo Séptimo del Contrato de Fideicomiso no se deba indemnizar al Fiduciario, por dolo o culpa de su parte éste deberá restituir los fondos correspondientes depositados en la Cuenta de Contingencias a las Cuentas Fiduciarias, netos de las erogaciones previstas en el Artículo Décimo Primero del presente.

Para el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación de los Activos Fideicomitidos de conformidad con los términos del Artículo Décimo Octavo con excepción de la Cuenta de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con los supuestos exclusivamente previstos en el presente Artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado.

En el supuesto anterior, el Fiduciario podrá también mantener abierta la Cuenta de Gastos con los fondos que el Fiduciario razonablemente determine necesarios para afrontar cualquier gasto que genere la existencia del Fideicomiso hasta su efectiva liquidación, incluyendo, pero sin limitarse a, los gastos y honorarios legales que ocasione la defensa de cualquier contingencia de conformidad con lo establecido en este Artículo. La Cuenta de Contingencias y la Cuenta de Gastos podrán ser sustituidas por el Fiduciante por cualquier tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario, quien no podrá negarse irrazonablemente a tal sustitución.

(d) El Fiduciario podrá realizar la apertura de cuentas bancarias denominadas en Pesos, bajo la titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la República Argentina o en el exterior, a los fines de depositar y administrar los fondos denominados en Pesos y/o los Fondos Líquidos Disponibles en Pesos

del Fideicomiso serán invertidos en money market funds, o en cualquier otra inversión del país o del exterior que oportunamente se establezca en el Suplemento de Prospecto.

(e) La Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía, la Cuenta de Contingencias, y las previstas en el punto (d) anterior, podrán unificarse en una única cuenta bancaria dentro de la cual se crearan sub-cuentas en una entidad financiera que el Fiduciario seleccione a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos que deban ser depositados en cada una de dichas Cuentas Fiduciarias conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso serán utilizados exclusivamente para los fines que se especifican en el presente, y serán debidamente discriminados y reflejados en la contabilidad del Fideicomiso en forma separada.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FIDEICOMITIDOS. INVERSIÓN FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES.

I. Administración

(a) Dada la experiencia y conocimiento de los Activos Fideicomitidos que posee el Fiduciante, por este Contrato, y en los términos del artículo 23 y concordantes del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, el Fiduciario delega en el Fiduciante la tarea de administrar los Créditos (en tal rol, el “Administrador”), quien tendrá a su cargo el cumplimiento y/o el ejercicio de los deberes, obligaciones, atribuciones y compromisos bajo el Contrato de Fideicomiso y lo dispuesto en la normativa vigente, de conformidad con el Anexo B, el cual es parte del presente. Para dichos fines, el Administrador empleará la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios para llevar a cabo todas las tareas relacionadas con los Activos Fideicomitidos que considere necesarias o convenientes. El ejercicio de las tareas asignadas al Administrador no implica liberación de las responsabilidades que le caben a TMF Trust en calidad de Fiduciario.

(b) La cobranza de los fondos provenientes de los Activos Fideicomitidos, así como los fondos originados en el cobro de las Solicitudes de Crédito y/o en la ejecución de los Pagarés serán depositados, diariamente dentro de un plazo máximo de (3) tres Días Hábiles o cinco (5) Días Hábiles, según sea percibida por el Administrador o los Agentes de Recaudación, respectivamente, desde la fecha de autorización de oferta pública en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En el supuesto que existan Activos Fideicomitidos Sustituibles por Mora, que no hayan sido reemplazados de acuerdo al Artículo Décimo Cuarto del Contrato de Fideicomiso, y que estuvieren sujetos a procesos de recupero judicial y/o extrajudicial llevados a cabo por terceros por cuenta y nombre del Fiduciario, la transferencia de los fondos se producirá inmediatamente de haber sido percibidos.

(c) El Fiduciante colaborará con el Fiduciario en todo momento, remitiéndole al Fiduciario en forma inmediata toda información que pudiera recibir por parte de los Deudores respecto de los Activos Fideicomitidos y/o las cobranzas bajo los mismos y en particular de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés, y brindando a los Deudores toda la información necesaria respecto de los cambios en el mecanismo de ingreso de fondos operado en virtud de la cesión fiduciaria de los Activos Fideicomitidos.

(d) El Administrador preparará y entregará los informes y documentación que el Fiduciario, deba presentar a cada Autoridad Gubernamental que corresponda de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados y en las normas aplicables. Dichos informes incluirán, sin limitación de otros informes que sean requeridos bajo la normativa aplicable, el cumplimiento del régimen de información que establezca la CNV, otros organismos regulatorios aplicables y el o los mercados donde se listen para su negociación los VF. Entre ellos, el Fiduciario deberá presentar a la CNV los siguientes estados contables confeccionados por él mismo y auditados por los Auditores: (i) estado de situación patrimonial, (ii) estado de evolución de patrimonio neto, (iii) estado de resultados, y (iv) estado de origen y aplicación de fondos debidamente acompañados de la información complementaria indicada en el Artículo 37 de la Sección XV Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV.

(e) La información deberá ser presentada por períodos anuales y subperíodos trimestrales siendo de aplicación los plazos de presentación, formalidades y requisitos de publicidad establecidos para las emisoras de valores negociables comprendidas en el régimen de oferta pública y que listen en la sección especial de una entidad autorizada en la República Argentina. Los estados contables serán confeccionados por el Fiduciario, deberán estar firmados por el representante del Fiduciario, y auditados por los

Audidores. Los libros legales y contables del Fideicomiso se encuentran a disposición en el domicilio legal del Fiduciario: Tucumán 1, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(f) El Fiduciario tendrá a su cargo la contabilidad del Fideicomiso, pudiendo utilizar a tales efectos a sus propios empleados o a terceros siempre observando la debida fiscalización del ejercicio de tales funciones, de corresponder, de conformidad a lo dispuesto por las normas de la Autoridad Gubernamental. Asimismo, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por los Auditores.

(g) El Fiduciante deberá informar al Administrador en forma inmediata, cualquier hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

(h) Los gastos resultantes del cobro de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés serán considerados Gastos del Fideicomiso y serán pagados por el Fiduciante. En ningún caso el Fiduciario deberá efectuar desembolsos con sus propios fondos. El Fiduciario podrá gestionar la cobranza de forma judicial y/o extrajudicial de las Solicitudes de Crédito y/o de los Pagarés en Mora.

(i) Cualquier cobro relacionado con los Activos Fideicomitidos, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, mediante la dación de bienes en pago, así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Activos Fideicomitidos, sean intereses, comisiones u otros conceptos contemplados en el presente, y los recibos, instrumentos, o Documentos que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscriptos por el Fiduciario con la expresa constancia de que los mismos se otorgan por el Fideicomiso.

(j) En caso que las Solicitudes de Crédito y/o los Pagarés se tornen incobrables: (i) el Fiduciante podrá reemplazarlos o recomprarlos, cuando ello corresponda, en los términos del Artículo Décimo Cuarto del presente Contrato de Fideicomiso; o en su defecto, (ii) el Fiduciario podrá, pero no estará obligado a, gestionar la cobranza de forma judicial y/o extrajudicial de los mismos por sí mismo o a través del Fiduciante.

(k) El Fiduciante podrá adelantar los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento del giro normal de los negocios del Fideicomiso, teniendo derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso siempre que dichos gastos se encuentren debidamente documentados cuando el Flujo de Fondos lo permita y sin ser por ello remunerado.

II. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles

(a) Los Fondos Líquidos Disponibles podrán ser depositados por el Fiduciario en cuentas bancarias en Pesos, ser invertidos por el Fiduciario en depósitos a plazo, en money market funds, fondos de renta fija a corto plazo, en fondos comunes de inversión de plazo fijo del país o en cualquier otra inversión del país o del exterior que cumpla con los requisitos de calificación abajo previstos. En el caso que el Fiduciario haya invertido los fondos conforme al presente, el Fiduciario no responderá frente a los Tenedores por el resultado de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia firme de tribunal competente.

(b) Los Fondos Líquidos Disponibles podrán ser invertidas en aquellas cuentas bancarias en Pesos y depósitos a plazo correspondientes a entidades financieras que, calificadas por un agente de calificación de riesgo para depósitos a corto plazo según la escala aprobada por el BCRA reúnan como mínimo la calificación correspondiente a grado de inversión local por parte de un agente de calificación de riesgo. Podrá asimismo el Fiduciario efectuar dichas colocaciones en entidades financieras de primera línea de la República Argentina, y teniendo siempre en vista el beneficio de los Tenedores. Los Fondos Líquidos Disponibles también podrán ser invertidos en cuentas bancarias en Pesos y/o en fondos comunes de inversión de plazo fijo y/o depósitos en money market funds que cuenten con una calificación de al menos “A+” y/o fondos de renta fija a corto plazo que cuenten con una calificación de al menos “Aa-”. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y a realizar por el Fideicomiso.

(c) A los fines del presente Artículo, en caso que dos agentes de calificación de riesgo asignen diferentes calificaciones a un mismo producto o entidad, se considerará la más baja. Las calificaciones deberán

corresponder a agentes de calificación de riesgo inscriptos en la CNV. Solamente podrán efectuarse inversiones que no afecten la calificación que los Valores Fiduciarios tuvieran vigente en ese momento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. APLICACIÓN DE FONDOS EN LAS FECHAS DE PAGO.

(a) En las fechas que no se correspondan con la Fecha de Pago, los fondos recaudados en el Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación.

Primero, al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero;

Segundo, para constituir o reconstituir según sea el caso, el Saldo Mínimo de Gastos y el Fondo de Garantía;

(b) En cada Fecha de Pago, los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación.

Primero, para el pago de los Gastos del Fideicomiso (incluyendo Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso y demás gastos cuya obligación de pago asumió el Fiduciante bajo el presente, en el supuesto en que el Fiduciante hubiere incumplido la obligación de pago asumida) y para constituir o reconstituir, según sea el caso, el Saldo Mínimo de Gastos

Segundo, para el pago de los Intereses correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores;

Tercero, al pago en concepto de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A;

Cuarto, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, para el pago de los Intereses correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores;

Quinto, al pago en concepto de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B;

Sexto, una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, al pago de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero en el supuesto que el Fiduciante decidiese refacturarlos al Fideicomiso y a la devolución de los fondos adelantados por el Fiduciante para la constitución del Saldo Mínimo de Gastos y reconstitución del Saldo Mínimo de Gastos, en caso de corresponder;

Séptimo, a la constitución de la Cuenta de Contingencias, de corresponder según el Artículo Noveno (d);

Octavo, al pago del capital de los CP hasta que quede reducido a \$ 100 (Pesos cien), saldo que será abonado en la última Fecha de Pago;

Noveno, al pago de la utilidad de los CP; y

Décimo, al pago del valor residual de los CP equivalente a \$100 (Pesos cien).

(c) A todo efecto se establece que los fondos recibidos por Caja de Valores de parte del Fiduciario serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso, mantenidos en custodia por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores actuando por cuenta y nombre del Fideicomiso.

(d) El Patrimonio Fideicomitado constituye la única y exclusiva garantía por el pago de los VF, sin perjuicio del compromiso del Fiduciante de adquirir del Fideicomiso Solicitudes de Crédito y Pagarés respecto de los cuales hubiere ocurrido un Supuesto de Incumplimiento en las condiciones previstas en el Artículo Décimo Cuarto apartado g).

(e) La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los VDF, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. Sin perjuicio de eso, la falta de pago de los VF en

la Fecha de Pago hará comenzar el devengamiento de Intereses Moratorios desde el día siguiente a la Fecha de Pago.

Transcurridos sesenta (60) días desde la Fecha de Pago sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo Décimo Octavo del presente Contrato de Fideicomiso, y se procederá conforme a lo dispuesto en Consecuencias de un Evento Especial del citado Artículo. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (Pesos cien mil). No obstante, dichos pagos parciales nunca excederán una periodicidad máxima de noventa (90) días, aún si los fondos disponibles no alcanzaren el monto mínimo mencionado.

Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los CP.

(f) Todos los pagos conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso Financiero o retenciones que correspondan. Serán con cargo a los Activos Fideicomitidos el pago de todos los Impuestos del Fideicomiso Financiero.

Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a la distribución del cronograma estimado de pago de Servicios. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos del Fideicomiso Financiero o efectuado deducciones imputables a Tenedores, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE COMO ADMINISTRADOR.

(a) TMF Trust, en calidad de Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso, una comisión: (i) inicial de \$48.000 (Pesos cuarenta y ocho mil) más IVA, la cual fue pagada por adelantando al momento de la firma del Contrato de Fideicomiso Inicial; y (ii) de administración mensual de \$42.000 (Pesos cuarenta y dos) más IVA, pagadera trimestralmente en forma adelantada, desde la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso Inicial hasta la liquidación del Fideicomiso, con un incremento del 30% (treinta por ciento) anual a partir del aniversario de la autorización de oferta pública (los “Honorarios del Fiduciario”).

(b) En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a: (i) 3 (tres) comisiones de administración mensuales, para el caso que la liquidación anticipada del Fideicomiso tenga lugar con anterioridad al pago de los Servicios correspondientes a los VDFA; o (ii) 1 (una) comisión de administración mensual, para el caso que la liquidación anticipada del Fideicomiso tenga lugar con anterioridad al pago de los Servicios correspondientes a los VDFB.

(c) Asimismo, el Fiduciario tendrá derecho a percibir una retribución equivalente al quince por ciento (15%) del rendimiento de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. Dicha retribución será pagadera por trimestre cumplido, dentro del 3° (tercer) Día Hábil de cada trimestre calendario.

(d) Los importes antes mencionados no incluyen los honorarios legales de los abogados y otros asesores que el Fiduciario pudiera contratar durante la existencia del Fideicomiso, los cuales serán considerados Gastos del Fideicomiso. Dichos honorarios deberán ser acordes a los honorarios de mercado.

(e) En el supuesto en que el Fiduciario cesara en sus funciones y cuando dicho cese no se origine como consecuencia de un incumplimiento por parte del Fiduciario a cualquiera de sus deberes y obligaciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no deberá restituir al Fiduciante las sumas correspondientes al período por el cual el Fiduciario no prestó sus servicios. En el supuesto en que el Fiduciario cesara en sus funciones y cuando dicho cese se origine como consecuencia de un incumplimiento por parte del Fiduciario a cualquiera de sus deberes y obligaciones establecidos en el

presente, el Fiduciario deberá restituir al Fiduciante las sumas proporcionales al período por el cual el Fiduciario no prestó sus servicios.

(f) Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. en calidad de Fiduciante y Administrador, tiene derecho a cobrar una comisión por su función de administración del Fideicomiso. No obstante el Administrador renuncia en forma incondicional, total e irrevocable a la percepción de esta retribución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

(a) Los VF emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y darán derecho a su repago en la oportunidad y de acuerdo a lo previsto en el Artículo Décimo Primero. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado.

(b) El Fiduciario se obliga a suministrar a los Tenedores que sean entidades financieras, (i) el porcentaje de provisionamiento aplicable a los VF teniendo en cuenta el grado de subordinación para el cobro establecido según el modelo de apropiación de provisiones entre los VF previsto por la Autoridad Gubernamental competente, como así también su valor nominal residual de los VF calculado a partir de los Activos Fideicomitados de que se trate (neto de provisiones) ponderado por el porcentaje previsto para cada VF en las condiciones de emisión; y (ii) aceptar las modificaciones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA al modelo de apropiación de provisiones; y

(c) El Fiduciario presentará a toda Autoridad Gubernamental toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitado dentro del plazo que corresponda.

(d) El Fiduciario: (i) llevará un sistema contable de conformidad con las normas contables profesionales de la República Argentina, e (ii) identificará los libros y registros correspondientes a los Activos Fideicomitados para evidenciar el Fideicomiso como unidad segregada del resto de su contabilidad.

(e) En caso de renuncia de los Auditores y/o Asesores Impositivos, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que los mismos continúen en funciones hasta la designación de sus respectivos sucesores. Asimismo, en todo momento, el Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, podrá designar nuevos auditores y asesores impositivos.

(f) El Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, tomará en todo momento las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en el artículo 1674 del Código Civil y Comercial, considere necesario o conveniente para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato de Fideicomiso.

(g) El Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo el punto (f) anterior, sobre la base de la información provista por los Auditores y los Asesores Impositivos.

(h) El Fiduciario, de serle requerido y estar disponibles, pondrá a disposición del Fiduciante y de los Tenedores los estados contables anuales auditados del Fideicomiso.

(i) En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Tenedores por el resultado de las Inversiones Elegibles, siempre que se haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso o salvo dolo o culpa de parte del Fiduciario declarada en sentencia firme y definitiva dictada por tribunal competente

(j) El Fiduciario deberá, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago o, en el menor plazo que la normativa aplicable exigiere, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso determinar y calcular los montos a ser abonados en concepto de Intereses y las amortizaciones bajo los VF y publicar un aviso - en la AIF de la CNV y en los sistemas de información dispuestos por los mercados donde sean listados y/o negociados los VF- informando dichos montos.

(k) El Fiduciario podrá en todo momento actuar o abstenerse de actuar en base a las instrucciones que solicite a los Tenedores y/o del asesoramiento que requiera al efecto de sus Asesores Legales del Fiduciario y/o de los Auditores.

(l) El Fiduciario no estará obligado ni podrá solicitar créditos por cuenta del presente Fideicomiso.

Finalmente, el Fiduciario pondrá a disposición del Fiduciante y de los Tenedores una rendición mensual de las inversiones y pagos realizados en relación al Fideicomiso, indicando fechas, importes y conceptos.

A los fines del Artículo 1675 del Código Civil y Comercial, el Fiduciario pondrá a disposición del Fiduciante y de los Tenedores los estados contables anuales auditados (la “Rendición de Cuentas”) dentro de los setenta (70) días corridos posteriores al cierre del ejercicio (la “Fecha de Entrega”).

Transcurrido un (1) mes a contar desde la Fecha de Entrega sin que la Rendición de Cuentas hubiera sido observada por el Fiduciante o por los Tenedores, la Rendición de Cuentas se considerará aprobada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RECOMPRA O REEMPLAZO DE ACTIVOS FIDEICOMITIDOS SUSTITUIBLES POR MORA O POR SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO.

(a) En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, en caso de existir Activos Fideicomitidos Sustituibles por Mora, el Fiduciante podrá recomprar Activos Fideicomitidos Sustituibles por Mora a su exclusiva opción y criterio mediante el pago en: (i) efectivo, o (ii) especie, por entrega de Activos Fideicomitidos Sustitutos, o (iii) una combinación de ambas formas. A tales efectos, el Administrador informará al Fiduciante acerca de la existencia de uno o varios Activos Fideicomitidos Sustituibles por Mora, inmediatamente el Fiduciante deberá informar al Fiduciario su intención de ejercer la opción arriba descripta, efectivizando la recompra dentro del período en el que se realice la cobranza de los Activos Fideicomitidos. El Fiduciario acuerda colaborar celebrando todos los actos razonables necesarios para el reemplazo o recompra de los Activos Fideicomitidos Sustituibles por Mora.

(b) A tales efectos, de acuerdo a lo informado por el Administrador al Fiduciario con copia al Fiduciante, constituye mora (la “Mora”) respecto de los Activos Fideicomitidos (a) la falta de pago de los importes adeudados bajo una Solicitud de Crédito o un Pagaré a partir del día inmediato siguiente al día que tiene lugar el vencimiento del plazo para que los importes adeudados bajo dichos documentos sean abonados; y/o (b) la presentación del concurso preventivo o quiebra por parte del Deudor, o la presentación de un pedido de quiebra en su contra que no sea levantado en la primera oportunidad procesal posible.

(c) Constituirán Activos Fideicomitidos Sustitutos: los Pagarés y las Solicitudes de Crédito, los cuales serán cedidos al Fideicomiso en virtud del procedimiento descripto en este apartado, y respecto de los cuales: (i) las declaraciones y garantías enumeradas en el Artículo Octavo (a) (2) sean ciertas a la fecha de la sustitución, y (ii) el Valor Fideicomitado pagadero bajo la Solicitud de Crédito y su respectivo Pagaré al momento de la sustitución no sea inferior al del saldo de Valor Fideicomitado más los intereses devengados bajo el Activo Fideicomitado Sustituible. Asimismo deberán ser debidamente endosados sin responsabilidad por el Fiduciante a favor del Fiduciario a través de representantes del Fiduciante debidamente facultados al efecto.

(d) En todos los casos en los cuales el Fiduciante hubiere sustituido y/o recomprado Activos Fideicomitidos en virtud de lo previsto en los apartados (a) y (f) del presente Artículo, el precio de recompra será exclusivamente el saldo de Valor Fideicomitado de los Activos Fideicomitidos con más los intereses devengados hasta la fecha de sustitución. En caso que fuere necesario valorar los Activos Fideicomitidos Sustitutos, a efectos de ponderar su participación en el precio de recompra del Activo Fideicomitado Sustituible por Mora o por ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento de que se trate, tales Activos Fideicomitidos Sustitutos serán valuados de la misma forma expuesta en el presente párrafo para los Activos Fideicomitidos Sustituibles por Mora.

(e) Todos los gastos, costos e impuestos que se generen para perfeccionar las sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante. El Fiduciario deberá restituir al Fiduciante los Documentos correspondientes a los Activos Fideicomitidos Sustituibles una vez que hayan sido debidamente endosados sin responsabilidad a favor del Fiduciario los Activos Fideicomitidos Sustitutos al momento de la celebración de la cesión correspondiente y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto/Ley N° 5965, sus modificatorias y complementarias. Asimismo, el Fiduciante deberá entregar al Fiduciario los Documentos correspondientes a los Activos Fideicomitidos Sustitutos transferidos al Fideicomiso, en virtud de lo dispuesto en este Artículo.

El reemplazo y la recompra se harán efectivos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida por el Fiduciario la referida notificación, a través de la celebración de un contrato de cesión fiduciaria del o de las Solicitudes de Crédito y Pagarés en cuestión y que califiquen a tales fines como Activos

Fideicomitidos Sustituibles al Fiduciante y la consecuente cesión de o de las Solicitudes de Crédito y del o de los Pagarés que califiquen como Activos Fideicomitidos Sustitutos correspondientes al Fiduciario. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

(f) El Fiduciario delega en el Administrador la obligación de determinar: (i) si un bien califica como Activo Fideicomitado Sustituto, (ii) si un bien califica como Activo Fideicomitado Sustituible por Mora, (iii) si ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento conforme se estipula en el presente, o (iv) el precio de recompra de los activos mencionados en puntos (i) a (iii) precedentes.

(g) El Fiduciante se obliga a recomprar las Solicitudes de Crédito y los Pagarés respecto de los cuales hubiere ocurrido un Supuesto de Incumplimiento, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran caberle al Fiduciante en virtud del incumplimiento de lo dispuesto bajo el presente Artículo. La recompra de las Solicitudes de Crédito y de los Pagarés se efectuará de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo.

(h) Sin perjuicio de lo establecido en los Apartados precedentes, el Fiduciario podrá descontar la Solicitud de Crédito y el Pagaré que resulte ser el Activo Fideicomitado Sustituto a los fines de asegurar el flujo necesario para el cumplimiento de sus obligaciones en la siguiente Fecha de Pago.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. GASTOS E IMPUESTOS.

(a) Serán abonados por el Fiduciante: (i) los Gastos e Impuestos de Constitución; (ii) los honorarios razonables del Fiduciario, de los Asesores Legales del Fiduciario, del agente de calificación de riesgo durante toda la vida del Fideicomiso, de los Auditores y de los Asesores Impositivos, de la Caja de Valores y del Administrador; (iii) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, de corresponder los del MERVAL, con exclusión de los aranceles que, en su caso, deban abonarse a la CNV con posterioridad al pago del arancel inicial; y (iv) los Gastos del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que el Fiduciante no cumpliera con el pago de los referidos Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso y los Gastos del Fideicomiso cuya obligación de pago asume bajo el presente, los mismos serán solventados por el Fiduciario con los fondos de la Cuenta de Gastos conforme lo previsto en el Artículo Noveno inciso (b) del presente Contrato de Fideicomiso. Las sumas abonadas por el Fiduciante en virtud del presente Artículo no le serán reembolsadas.

(b) Por su parte, todos los pagos respecto de los VF serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores, netos de las retenciones o deducciones que fueren aplicables por causa de Impuestos, salvo que la ley o la interpretación o administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos Impuestos. En ningún caso se interpretará que el Fiduciario y/o el Fideicomiso deben pagar monto adicional alguno en virtud de retenciones o deducciones por Impuestos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. AUDITORES. ASESORES IMPOSITIVOS. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO.

(a) El Fiduciario designó como auditores del Fideicomiso a Becher y Asociados S.R.L., o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante (los “Auditores”). Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso: (i) auditarán la contabilidad anual y trimestral del Fideicomiso; (ii) suscribirán las presentaciones impositivas del Fideicomiso, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso, y (iii) prestarán cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso razonablemente solicitado por el Fiduciario, en la medida que los mismos no afecten el cumplimiento de las normas de independencia de los Auditores, y aquellos informes y/o documentos previstos en el presente. Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario, con acuerdo del Fiduciante, designó como asesores impositivos del Fideicomiso a Becher y Asociados S.R.L., o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso, conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante (los “Asesores Impositivos”). Los Asesores Impositivos revisarán la corrección y/o razonabilidad de las liquidaciones impositivas mensuales y anuales del Fideicomiso elaboradas por el Fiduciario, sólo si ello

así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso; y (ii) prepararán los informes impositivos necesarios acerca de los impuestos aplicables según lo dispuesto en la legislación impositiva aplicable y sus respectivas actualizaciones, de corresponder. Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos del Fideicomiso.

Con respecto a los Impuestos, el Fiduciario procurará que los Asesores Impositivos presten sus servicios tributarios siguiendo los criterios técnicos generalmente aplicados en el asesoramiento a sus clientes, poniendo en conocimiento del Fiduciario los casos que pudieran generar algún nivel de controversia con las autoridades fiscales.

El asesoramiento de los Asesores Impositivos deberá basarse en su leal saber y entender con relación a una razonable interpretación de las normas respectivas. En consecuencia, tratándose de temas opinables, no podrán asegurar al Fiduciario que las autoridades fiscales compartan íntegramente sus conclusiones y sugerencias, o incluso, que no efectúe observaciones sobre las mismas. Sin embargo, se procurará que en esos casos, los Asesores Impositivos expongan ambas opiniones así como sus fundamentos, a fin de que el Fiduciario disponga de los elementos de juicio para que el Fideicomiso tome la mejor decisión a la luz de sus intereses.

No obstante lo expuesto, se procurará que el trabajo de los Asesores Impositivos revista una expectativa razonable de detección de errores significativos sobre la falta de cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del Fideicomiso, a efectos de que en el eventual caso de que ellos se verifiquen, su detección por parte de los Asesores Impositivos permita subsanarlos.

Los Auditores y los Asesores Impositivos, deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido para cada supuesto contemplado en el presente Artículo.

(c) El Fiduciario, designa a Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988, o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción:11/09/1984, o (iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción:24/07/1979, en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes, quienes tendrán una remuneración de hasta \$ 7.800 mensuales más IVA. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A. y tendrán a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- La revisión y control de los activos a ser transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación.
- El control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y realizará la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y su impacto en el pago de los servicios de los Valores Fiduciarios. Respecto de los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos.
- Recibirá mensualmente del Administrador información en soporte digital acerca de la Cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y verificará el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- El Control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso.
- El análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los activos fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios.
- El control de pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en la Sección XVII del Suplemento de Prospecto.
- El control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

- Remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el estado de atrasos de la Cartera.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del fideicomiso deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a un mes y estar a disposición de la CNV. Los mismos deberán contar con la legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires.

Si al momento de realizar una de sus funciones, el Agente de Control y Revisión se viese impedido o debiese ser reemplazado (a excepción de los supuestos establecidos en el párrafo siguiente), lo sustituirá alguno de los Agentes de Control y Revisión suplentes.

Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión y, de corresponder, el/los nuevo/s Agente/s de Control y Revisión Suplente/s, serán designados por el Fiduciario.

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso se establece en cada uno de los días 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INDEMNIDADES. DISPOSICIONES LIBERATORIAS

I. Indemnidad del Fiduciario.

El Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de sus funcionarios, directores, empleados y toda Persona que a su respecto sea controlante, controlada, sujeta a control común, vinculada, afiliada y/o subsidiaria (cualquiera y toda Persona antes mencionada, en adelante una “Persona Indemnizable”), será en todos los casos indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante.

La indemnidad prevista en el inciso I del presente Artículo alcanza, sin importar limitación, a cualquier reclamo, pérdida, costo y/o gasto (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo:

- (i) del cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones conforme al presente, a los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente;
- (ii) la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto;
- (iii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o el Administrador o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme el presente Contrato de Fideicomiso;
- (iv) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable;
- (v) de la designación de los agentes realizada con la conformidad del Fiduciante y de las consecuencias derivadas de los incumplimientos de dichos agentes;
- (vi) del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios;
- (vii) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley 26.831, y por las Normas de la CNV;

(viii) de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o del cumplimiento de los requisitos legales aplicables a los Activos Fideicomitados, y/o;

(ix) de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o del Administrador y/o el Administrador Sustituto en el presente Contrato de Fideicomiso; salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Asimismo el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate respecto de las sumas por Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o tributos (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que el Fiduciario deba pagar a una Autoridad Gubernamental como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades, así como también por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con Ley 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente Artículo, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente Artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a cobrarse de los Activos Fideicomitados y/o ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente Artículo y la cooperación que el Fiduciante razonablemente solicite al Fiduciario.

Indemnidad con el Patrimonio Fideicomitado: Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indemnizatorios establecidos bajo el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad de este último, previo laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda, en caso de que éste o la Persona Indemnizable de que se trate sufran cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso y/o de los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo. A dichos fines, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora una cuenta a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en el presente apartado si ocurrieran efectivamente. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso. La presente indemnidad no será de aplicación en caso que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Todas las indemnidades otorgadas a favor del Fiduciario se mantendrá en vigencia luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación.

II. Disposiciones liberatorias.

Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a TMF Trust Company (Argentina) S.A., a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso Financiero.

Ninguna Persona Indemnizable será responsable por la pérdida o reducción del valor del Patrimonio Fideicomitado o del valor de los activos que componen los Activos Fideicomitados, ya sea por la mora o falta de pago bajo el activo fideicomitado o cualquiera sea la causa por la que ello ocurra; salvo que la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado sea causado por el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario como consecuencia del dolo o culpa, atribuibles a él o a sus dependientes, determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Ninguna Persona Indemnizable, en ningún supuesto, incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso Financiero, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, salvo que la condena en el pago de los mismos sea consecuencia exclusiva de un incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, declarada por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Ningún Artículo del presente deberá ser interpretada en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el presente.

El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado a los Asesores Impositivos, y no será responsable ante Persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta y/o transmisión por fax.

En los casos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones del Fiduciante o de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario no tendrá obligación de dar cumplimiento a las mismas: (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) si las mismas excedieran las obligaciones que le son propias y no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables y no cubiertas por las indemnidades otorgadas bajo el Artículo anterior del presente Contrato de Fideicomiso con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar, así como, de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Tenedores.

Si a juicio del Fiduciario es necesario, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente, en dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente.

El Fiduciario no será responsable por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Tenedores que revistan las mayorías requeridas en el presente para la cuestión de que se trate, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Las obligaciones emergentes de esta Sección se rigen de conformidad con lo establecido en el Artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación y permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones judiciales que pudieran corresponder en virtud del presente Contrato de Fideicomiso por cualquier causa que sea.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. EVENTOS ESPECIALES. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

I. Eventos Especiales

Si cualesquiera de los supuestos que a continuación se consignan (cada uno de ellos, un “Evento Especial”) ocurriere en el futuro:

- (i) No hubieran sido cancelados en su totalidad los montos adeudados bajo los VF a la finalización del Plazo de los Valores Fiduciarios;
- (ii) Hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública por parte de la CNV y/o listado en el mercado donde se hubiere solicitado el listado los VF;
- (iii) Ocurriera de un Cambio Normativo que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso, o sobreviniese la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Activos Fideicomitidos que torne sustancialmente inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- (iv) Los fondos existentes en la Cuenta de Gastos y/o en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y/o los Activos Fideicomitidos no fueran suficientes para cancelar los Gastos del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Sexto del presente y el Fiduciante no hubiera aportado dichos fondos, de conformidad con lo dispuesto en dicho Artículo;
- (v) Si los Activos Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- (vi) Se determinara una falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o Fiduciario de cualquier obligación establecida en este Contrato de Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de requerido al efecto en forma escrita por el Fiduciario;
- (vii) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de las Solicitudes de Crédito y/o de los Pagarés, siempre que dicha impugnación no pueda ser subsanada por el Fiduciante a más tardar dentro de los 30 (treinta) días de acaecida, y de este Contrato de Fideicomiso, comprendiendo cualquier acto o reclamo tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Pagarés y/o de las Solicitudes de Crédito;
- (viii) Si el propio Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra, o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de 30 (treinta) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia o concursal aplicable; la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención o disolución del Fiduciante;
- (ix) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Fiduciario (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo este Contrato de Fideicomiso, o en cualquier documento entregado por el Fiduciante y/o Administrador conforme a o en ejecución del Contrato de Fideicomiso, resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante y/o Administrador dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

ENTONCES, ante la ocurrencia de alguno de los supuestos mencionados, excepto el caso de cancelación de las sumas debidas bajo los VF, el Fiduciario (i) declarará la existencia de un Evento Especial; (ii) notificará de inmediato dicha declaración a los Tenedores, al Fiduciante y a la Calificadora de Riesgo; y (iii) convocará a una Asamblea de Tenedores a fin de que la misma decida a través de una Mayoría Absoluta respecto de la extinción del Fideicomiso Financiero y lo instruya a realizar la liquidación y consecuente distribución del producido de la liquidación del Patrimonio Fideicomitado.

En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo

aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías.

II. Consecuencias de un Evento Especial

(i). Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos iii), v), vii) y viii) del apartado anterior el Fiduciario deberá declarar la existencia de un Evento Especial y convocar a una Asamblea de Tenedores, a fin de que estos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer.

(ii). Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos iv) y vi) del apartado anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial, mediante una publicación a través de la AIF de la CNV; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una Asamblea de Tenedores, a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. En éste último caso, los Tenedores que no hubiesen votado a favor de la continuación del Fideicomiso en su forma privada, o los que no estuviesen presentes en dicha Asamblea de Tenedores, podrán ejercer el derecho de recesso dentro del plazo de quince días de la última publicación, solicitando el reembolso del valor de sus tenencias, el cual equivaldrá al capital pendiente de pago y los intereses devengados hasta dicho momento y pendientes de pago. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Tenedores que solicitaron el reembolso.

(iii). Acaecido cualquiera de los supuestos indicados en los incisos i) y ii), operará en forma automática la caducidad de los plazos de pago establecidos bajo los VF pudiendo los Tenedores que representen al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital pendiente de pago bajo los VF en circulación en ese momento exigir al Fiduciario el pago total de los montos adeudados con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, los cuales deberán ser aplicados en su totalidad por el Fiduciario de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Primero del presente hasta la cancelación total de dichos montos, con la mayor frecuencia permitida por Caja de Valores. En ningún caso el Fiduciario responderá con su patrimonio ante el aceleramiento de plazos de pago de los VF. El Fiduciario notificará a los Tenedores del acaecimiento de cualquiera de los supuestos mencionados mediante la publicación de un aviso en la AIF de la CNV y en los sistemas de información dispuestos por los mercados donde sean listados y/o negociados los VF.

Los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, ante un Evento Especial, podrán: (i) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de las Solicitudes de Crédito y de sus respectivos Pagarés, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen las Solicitudes de Crédito y sus respectivos Pagarés no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (ii) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Valores de Deuda Fiduciaria, con pagos mensuales.

III. Extinción del Fideicomiso

Una vez cancelados todos los Gastos del Fideicomiso y canceladas las sumas debidas bajo los VF se iniciará el proceso de liquidación del Fideicomiso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. MODIFICACIONES. DIVISIBILIDAD.

En cualquier momento el Fiduciario podrá durante la vigencia del Fideicomiso sin oferta pública, con el consentimiento del Fiduciante, pero no estará obligado a ello, realizar todos los actos necesarios para:

(i) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este Contrato de Fideicomiso y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; o

(ii) modificar o complementar este Contrato de Fideicomiso en la forma que resulte necesaria o apropiada para que quede enmarcado bajo el Capítulo 30 y 31 del Código Civil y Comercial, la que la sustituya o modifique.

No obstante lo dispuesto, a efectos de garantizar la debida publicidad de la modificación, el Fiduciario deberá remitir a los Tenedores y al Fiduciante una nota conteniendo la descripción de las circunstancias del caso.

Está previsto que cada artículo y disposición de este Contrato de Fideicomiso sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida de este Contrato de Fideicomiso, y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES.

Este Contrato de Fideicomiso, los VF, así como los derechos y obligaciones de los Tenedores de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

Conforme lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley de Mercado de Capitales, toda controversia que se suscite entre el Fiduciario, el Fiduciante y/o los Tenedores con relación a la existencia, validez, calificación, interpretación, cumplimiento y/o ejecución de los Documentos de la Emisión, incluyendo cuestiones de los VF y de todos los demás actos e instrumentos asociados al presente, estarán sometidas en forma irrevocable a la jurisdicción del Tribunal Arbitral, y de acuerdo con la reglamentación vigente para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable. Lo antedicho, sin perjuicio que los inversores podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Será de aplicación el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de los recursos de aclaratoria y nulidad.

Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes de este Contrato de Fideicomiso deberán efectuarse a los domicilios indicados en el encabezamiento, en los cuales las Partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. FATCA. CRS.

Las Partes acuerdan que, si alguno de los actos realizados en virtud del presente Contrato de Fideicomiso quedaran comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley de cumplimiento fiscal de cuentas en el extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act o “FATCA”) de los Estados Unidos y/o en el ámbito de la Resolución General N° 3826/2015 emitida por la Administración Federal de ingresos Públicos y la Resolución 631/2014 emitida por la CNV, que incorporan el estándar en materia de intercambio de información de cuentas financiera (*Standard For Automatic Exchange of Financial Account Information*), también denominado *Common Reporting Standard* o “CRS”, darán cumplimiento con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin le sea requerida.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los __ días del mes de enero de 2017

[●]

APODERADO

SISTEMAS UNIFICADOS DE CRÉDITO DIRIGIDO S.A.

EN SU CARÁCTER DE FIDUCIANTE DE “TARJETA PLATA SERIE V”

[●]

APODERADO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DE “TARJETA PLATA SERIE V”

ANEXO A - DESCRIPCIÓN DE LOS PAGARÉS Y SOLICITUDES DE CRÉDITO - LISTADO DE DEUDORES

El detalle de los Pagarés y Solicitudes de Crédito se encuentra contenido en los CDROMs Marca Verbatim N° 3137108RA43328 y N° 3137108RC43331, que quedarán en poder del Fiduciante y del Fiduciario, respectivamente –junto con el correspondiente ejemplar del Contrato Suplementario de Fideicomiso-.

ANEXO B – REGLAMENTO DE COBRO, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

SECCIÓN PRIMERA. DEFINICIONES - INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que se les asigna a continuación, sin perjuicio de otras definiciones establecidas en este Reglamento:

“Activos Fideicomitidos” tiene el significado asignado en el Artículo Primero del Contrato de Fideicomiso.

“Administrador” significa Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. quien tendrá a su cargo las funciones previstas en el Artículo Décimo del Contrato de Fideicomiso.

“Administrador Sustituto” tiene el significado asignado en el Artículo 4.3 (a) del presente Reglamento.

“Agente de Custodia” tiene el significado asignado en el Artículo 5.1 (a) del presente Reglamento.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Autoridad Recaudadora” significa cualquier entidad recaudadora de impuestos, tasas o contribuciones ya sea nacional, provincial, municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cesión” significa las sucesivas cesiones en propiedad fiduciaria de los Activos Fideicomitidos efectuadas por el Fiduciante a favor del Fiduciario materializadas mediante el endoso de los Pagarés y/o la cesión de las Solicitudes de Crédito hasta alcanzar el monto total establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” significa la primera adenda y texto ordenado del contrato de fideicomiso suscripta entre TMF Trust, en su carácter de Fiduciario y no a título personal y Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A., en su carácter de Fiduciante, y transcrita en el Suplemento de Prospecto autorizado por la CNV mediante Resolución N° 18.068 de fecha 2 de junio de 2016.

“Fideicomiso” significa el Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie V.

“Fiduciante” significa Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.

“Fiduciario” significa TMF Trust Company (Argentina) S.A.

“Impuestos del Fideicomiso” significa el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre los ingresos brutos y/o cualquier otro tributo, impuesto, tasa y/o contribución exigible en virtud de la legislación nacional, provincial y/o municipal que resulte aplicable, así como cualquier retención, percepción y/o anticipo a cuenta de los mismos que pudiera corresponder al Fideicomiso, establecido por cualquier Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultare aplicable a los fideicomisos financieros, a la adquisición, tenencia, percepción de frutos y/o intereses, transferencia, liquidación y/o realización de los Activos Fideicomitidos y del Patrimonio Fideicomitado; a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y/o a la emisión, circulación, pago de capital y/o intereses en relación con, y/o cancelación, de los Valores Fiduciarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término del Fideicomiso, o cualquier otro impuesto que el Fideicomiso hubiese acordado absorber o pagar.

“Informe del Estado de Activos Fideicomitidos” tiene el significado asignado en el Artículo 3.3 (iv) del presente Reglamento.

“Informe Diario de Cobranza” tiene el significado asignado en el Artículo 3.3 (i) del presente Reglamento.

“Informe Mensual de Cobranza” tiene el significado asignado en el Artículo 3.3 (ii) del presente Reglamento.

“Inversiones Elegibles”: significa las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles realizadas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso, en diferentes alternativas de inversión, que podrán incluir: depósitos en entidades financieras, fondos comunes de inversión, *money market* y/o plazo fijo, divisas, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, valores negociables públicos o privados de renta fija, y valores negociables que negocien en mercados autorizados, incluyendo instrumentos con calificación inferior a la asignada a los VF Definitivos; siempre y cuando dichas inversiones cuenten con un nivel de calificación de riesgo igual o superior a grado de inversión local.

“IVA” significa Impuesto al Valor Agregado.

“Notificación de Remoción” tiene el significado asignado en el Artículo 4.1 (f) del presente Reglamento.

“Reglamento” significa el presente Reglamento de Administración, Cobro y Custodia.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

(a) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

(b) Todas las menciones en este Reglamento a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados de este Reglamento, salvo que se indique lo contrario. Los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y términos similares se referirán al presente Reglamento en su totalidad y no a una Sección, Artículo u otra subdivisión en particular.

(c) Los términos con mayúsculas no definidos de otra forma en el presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

(d) A los fines del presente y a menos que el contexto requiera lo contrario: (i) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha determinada significarán el monto al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; (ii) las referencias a cualquier ley o reglamentación se referirán a dicha ley o reglamentación con sus complementarias y/o modificatorias periódicas e incluirán cualquier ley o reglamentación sucesora; (iii) las referencias a cualquier acuerdo serán a dicho acuerdo con sus modificaciones periódicas de conformidad con los términos de dicho acuerdo; y (iv) las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona.

SECCIÓN SEGUNDA. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

Artículo 2.1. Designación del Administrador.

Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. en su rol de Fiduciante, llevará asimismo las funciones de administración de los Activos Fideicomitados, y en tal carácter de Administrador deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos establecidos bajo el Contrato de Fideicomiso, el presente Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 2.2. Funciones del Administrador.

El Administrador tendrá a su cargo las tareas de cobro y administración de los Activos Fideicomitados, todo ello conforme lo dispuesto en la Sección Tercera del presente.

El Administrador empleará los procedimientos de administración normales y habituales que resulten aplicables a los Pagarés y a las Solicitudes de Crédito de acuerdo a sus respectivos términos y a los procedimientos descriptos en el Contrato de Fideicomiso.

Artículo 2.3. Gastos.

En caso de haber gastos considerados extraordinarios, el Fiduciario y Administrador podrá

facultativamente requerir, para efectuarlos, la conformidad previa de los Tenedores, siempre que dicho consentimiento no sea necesario conforme lo requerido por el Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN TERCERA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

Artículo 3.1. Administración de los Activos Fideicomitidos.

(a) El Administrador empleará en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente y al Contrato de Fideicomiso, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas que, a su leal saber y entender, sean necesarias para proteger los derechos de los Tenedores. Asimismo, cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto significativamente adverso al interés de los Tenedores. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Activos Fideicomitidos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador y Fiduciario de considerarlo necesario podrá requerir la previa conformidad de los Tenedores, lo cual dejará de ser facultativo en aquellos casos en que sea expresamente requerido conforme el Contrato de Fideicomiso. Se consideran actos extraordinarios de administración aquellos que excedan el curso ordinario de las actividades del Administrador para el cobro y administración de los Activos Fideicomitidos.

(b) El Administrador mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otro soporte de almacenamiento de información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento.

(c) El Administrador deberá emitir la documentación que corresponda a los Activos Fideicomitidos, tales como comprobantes de pago.

(d) El Administrador cumplirá debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de su carácter de Administrador de los Activos Fideicomitidos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar y gestionar el cobro de los Activos Fideicomitidos conforme el presente, y con (iii) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la administración de los Activos Fideicomitidos, cuyo incumplimiento tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente.

(e) De conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Administrador mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo aquellos sistemas que le otorguen la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Activos Fideicomitidos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantendrá todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Activos Fideicomitidos conforme al presente y/o al Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador se compromete a guardar por el término de 10 años, los Documentos, incluyendo toda la documentación que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Activos Fideicomitidos.

(f) El Administrador deberá calcular en forma diaria el devengamiento de los intereses sobre los Pagarés y las Solicitudes de Crédito, realizando la imputación de los importes cobrados por cada uno de ellos al respectivo Pagaré y Solicitud de Crédito.

(g) Conforme lo establecido en el Artículo Noveno del Contrato de Fideicomiso, salvo instrucción por escrito en contrario, por medio de la presente el Administrador instruye al Fiduciario a invertir los Fondos Líquidos Disponibles en *money market funds*, o en cualquier otra inversión del país o del exterior que oportunamente se establezca en el Suplemento de Prospecto.

Artículo 3.2. Cobranza de Activos Fideicomitidos.

(a) El Administrador tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos al cobro de los

Activos Fideicomitidos, sujeto a lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso. Conforme lo establecido en el Artículo Décimo del Contrato de Fideicomiso, la cobranza de los fondos provenientes de los Activos Fideicomitidos, así como los fondos originados en el cobro de las Solicitudes de Crédito y/o en la ejecución de los Pagarés serán depositados diariamente dentro de un plazo máximo de (3) tres Días Hábiles o cinco (5) Días Hábiles, según sean percibidos por el Administrador o los Agentes de Recaudación, respectivamente, a partir de la fecha de autorización de oferta pública en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En el supuesto que existan Activos Fideicomitidos Sustituibles por Mora, que no hayan sido reemplazados de acuerdo al Artículo Décimo Cuarto del Contrato de Fideicomiso, y que estuvieren sujetos a procesos de recupero judicial y/o extrajudicial llevados a cabo por terceros por cuenta y nombre del Fiduciario, la transferencia de los fondos se producirá inmediatamente de haber sido percibidos.

(b) El Administrador deberá efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder por el cobro de los Activos Fideicomitidos (ya sea en concepto de IVA o cualquier otro impuesto aplicable) y entregará los correspondientes aportes a la Autoridad Recaudadora en tiempo y forma.

(c) Conforme el Artículo Décimo Cuarto del Contrato de Fideicomiso, a partir del día inmediato siguiente al día que tiene lugar el vencimiento del plazo para que la Solicitud de Crédito y/o el Pagaré sea abonado; y/o la presentación del concurso preventivo o quiebra por parte del Deudor, o la presentación de un pedido de quiebra en su contra que no sea levantado en la primera oportunidad procesal posible, el Administrador, informará al Fiduciante acerca de la existencia de uno o varios Activos Fideicomitidos Sustituibles por Mora. Inmediatamente el Fiduciante podrá informar al Fiduciario su intención de recomprar Activos Fideicomitidos en cuestión, efectivizando la recompra dentro del período en el que se realice la cobranza de los Activos Fideicomitidos. En ningún caso será considerada una función propia del Administrador proceder al cobro –independientemente de que sea en sede judicial o extrajudicial- de los Activos Fideicomitidos Sustituibles por Mora.

Las partes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para que el Fiduciante reemplace o recompre los Activos Fideicomitidos en cuestión, conforme el Artículo Décimo Cuarto del Contrato de Fideicomiso. A tal fin el Fiduciario suscribirá los documentos y/o realizará los actos que resulten necesarios a tales fines, los cuales deberán ser conformes al Contrato de Fideicomiso.

A tal fin, el Administrador tendrá la obligación de determinar: (i) si un bien califica como Activo Fideicomitado Sustituto, (ii) si un bien califica como Activo Fideicomitado Sustituible por Mora, (iii) si ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento conforme se estipula en el Artículo Décimo Cuarto del Contrato de Fideicomiso, o (iv) el precio de recompra de los activos mencionados en puntos (i) a (iii) precedentes.

El Fiduciante no podrá proceder al reemplazo o recompra referidos sin la previa conformidad del Fiduciario. Obtenida la conformidad del Fiduciario, se entregará el Documento del Activo Fideicomitado correspondiente al Fiduciante.

(d) El Administrador deberá remitir los fondos correspondientes a la cobranza de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Décimo del Contrato de Fideicomiso.

(e) En caso que no fuera posible la recompra o reemplazo de los Activos Fideicomitidos en Mora, éstos serán afectados al Patrimonio Fideicomitado en oportunidad de la liquidación del Fideicomiso, excepto que el 100% de los Tenedores de los Valores Fiduciarios en circulación, determinen otra forma de disposición de dichos créditos en oportunidad de la liquidación del Fideicomiso.

Artículo 3.3. Deber de información.

(a) El Administrador realizará:

(i) un informe diario con un detalle de las Cobranzas percibidas (el “Informe Diario de Cobranza”);

(ii) dentro de los 5 Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el “Informe Mensual de Cobranza”);

(iii) con una antelación no menor a 6 Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios: la tasa de interés aplicable para el período y los importes a ser abonados a los Tenedores por los Valores Fiduciarios que en cada oportunidad corresponda, discriminando los conceptos de capital e intereses;

(iv) dentro de los 5 Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un informe sobre el estado de los Activos Fideicomitados. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, un detalle de los Pagarés y de las Solicitudes de Crédito cobrados en el período, los intereses devengados, los Pagarés y las Solicitudes de Crédito sustituidos de conformidad con el Artículo Décimo Cuarto del Contrato de Fideicomiso, los Deudores en gestión extrajudicial, entre otros (el “Informe del Estado de Activos Fideicomitados”);

(v) dentro de los 8 Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un informe comparativo entre la cobranza teórica y la Cobranza efectivamente ingresada al Fideicomiso;

(b) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario razonablemente solicitare.

SECCIÓN CUARTA. INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR.

Artículo 4.1. Supuestos de Incumplimiento.

Se considerará acaecido un supuesto de incumplimiento en la administración de los Activos Fideicomitados cuando:

(a) no se depositare, pagare o transfiera las Cobranzas en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso y el Reglamento, y siempre que dicho hecho le fuera atribuible;

(b) se incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato de Fideicomiso o en el Reglamento, y el mismo no fuere subsanado por dentro de los 10 Días Hábiles desde la fecha de recepción de la intimación que recibiere el Administrador;

(c) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al 50% del capital de su último patrimonio neto computable, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 30 Días Hábiles;

(d) se solicitare la quiebra o se iniciare contra el Administrador un procedimiento concursal conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento falencial o concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 30 días hábiles judiciales siguientes a la iniciación del mismo; o (ii) se disponga su intervención tanto administrativa como judicial;

(f) cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Administrador, en dicho carácter, (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato de Fideicomiso o en el presente Reglamento o en cualquier documento entregado por el Administrador conforme a o en ejecución del Contrato de Fideicomiso y del Reglamento resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización siempre que la mismas puedan afectar adversa y significativamente a los Activos Fideicomitados y los derechos del Fiduciario o de los Tenedores, y la misma no fuera subsanada o rectificada dentro de los 10 Días Hábiles desde la fecha de recepción de una intimación por escrito al efecto realizada por el Fiduciario.

Entonces, acaecido alguno de los Supuestos de Incumplimiento precedentes y en tanto el mismo no hubiera sido subsanado dentro de los plazos allí indicados, se convocará a una Asamblea de Tenedores, a celebrarse dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a su convocatoria, quienes podrán resolver por Mayoría Absoluta de Tenedores la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto.

Resuelta la remoción del Administrador por parte de los Tenedores y la designación de un Administrador Sustituto conforme el párrafo anterior, se deberá notificar al Administrador en forma fehaciente su remoción a dicho cargo expresando las causas de la misma (la “Notificación de Remoción”). Una vez recibida dicha notificación por el Administrador, caducarán todos los derechos y obligaciones del

Administrador, fecha a partir de la cual la función de administración, cobro regular de los Activos Fideicomitidos estará a cargo del Administrador Sustituto.

Sin perjuicio de lo que antecede, los Supuestos de Incumplimiento enumerados en los puntos (a) y (b) precedentes no constituirán un incumplimiento del Administrador si dicho incumplimiento no hubiera podido evitarse aún si el Administrador hubiera ejercido razonable diligencia, y si dicho incumplimiento fuera provocado por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor. El Administrador deberá utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir sus obligaciones en forma oportuna de conformidad con los términos del presente Reglamento y del Contrato de Fideicomiso.

Artículo 4.2. Efectos accesorios a la remoción del Administrador.

(a) Declarada la remoción del Administrador, quedará rescindido el presente Reglamento en relación con el Administrador y con el Agente de Cobro, y el Administrador y el Agente de Cobro cesarán inmediatamente tras la Notificación de Remoción en el ejercicio de sus funciones.

(b) Declarada la remoción del Administrador y del Agente de Cobro, quedarán revocados de pleno derecho los poderes y facultades conferidos para el ejercicio de las funciones de administración y cobranza, sin necesidad de declaración adicional frente al Administrador y al Agente de Cobro. Asimismo, si dicha remoción estuviera vinculada con un incumplimiento por parte de los Agentes de Recaudación, también quedarán revocados de pleno derecho el vínculo contractual entre el Administrador y el Agente de Cobro con el/ los Agente/s de Recaudación, según corresponda.

Artículo 4.3. Administrador Sustituto.

(a) En caso de remoción del Administrador o ante la renuncia de éste o frente a cualquier supuesto en el cual se deba reemplazar a Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. como Administrador, se podrá designar a PAKTAR S.R.L. o al tercero que se designe en reemplazo de este último para desempeñarse como administrador sustituto (el “Administrador Sustituto”), o el/los agente/s que sea/n necesario/s, para ejercer la función de administración y cobro regular de los Activos Fideicomitidos. En la elección del Administrador Sustituto o de los agentes correspondientes, el Fiduciario verificará que todos cuenten con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio. Dicho Administrador Sustituto y el/los agente/s de cobro y administración sustituto/s, aceptará/n su designación por escrito en forma aceptable para el Fiduciario. Las funciones del Administrador Sustituto de esta forma designado podrán ser desdobladas, en tanto ello sea posible, en distintos agentes.

(b) Una vez designado el Administrador Sustituto, el Fiduciario le enviará una notificación en forma fehaciente por escrito, informándole acerca de su designación a fin de que este remita su aceptación por escrito en forma aceptable para el Fiduciario. El Administrador Sustituto podrá en forma simultánea notificarse por escrito de su designación y aceptar el cargo.

La aceptación y asunción en el cargo de Administrador por parte del Administrador Sustituto importará la sucesión del mismo en todos sus derechos, deberes y obligaciones acordados en el presente Reglamento, el Contrato de Fideicomiso y la normativa vigente.

(c) El Administrador Sustituto, será el sucesor del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones de este conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Administrador por los términos y disposiciones del presente Reglamento, y se considerará que todas las referencias en el presente al Administrador son referencias al Administrador Sustituto.

Todos los poderes y facultades otorgados al Administrador Sustituto en virtud del presente cesarán y terminarán automáticamente al producirse la liquidación o extinción del Fideicomiso, la remoción del Administrador Sustituto, o la terminación de las relaciones contractuales nacidas en virtud del Contrato de Fideicomiso.

(d) En caso de remoción o sustitución del Administrador, el Fiduciario o quien éste designe procederá a notificar a la CNV, a los respectivos Deudores de la asunción por parte del Fiduciario de la función de administración y de cobro regular de los Activos Fideicomitidos -y los lugares de pagos si fueran distintos- o de la designación del Administrador Sustituto, su domicilio -y los lugares de pagos si fueran distintos-, conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos durante 5 días en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores; (b) se

colocarán carteles en las sucursales del Fiduciario o del Administrador sustituido según fuera el caso; y (c) se remitirán cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que continúen en esa situación transcurridos 15 días desde el vencimiento de la misma. La totalidad de los gastos relativos a la remoción y/o sustitución del Administrador serán con cargo al Fideicomiso y se considerarán Gastos Deducibles.

Asimismo, el Fiduciario notificará a la/s compañía/s de seguro de vida colectivo, o cualquier otro tipo de seguro que corresponda, la remoción del Administrador y la asunción en el cargo por parte del Fiduciario o por parte del Administrador Sustituto designado, informando que deberán remitir las sumas cobradas por indemnizaciones al Fiduciario o al Administrador Sustituto, según sea el caso.

(e) El Administrador Sustituto efectuará las mismas declaraciones realizadas por el Administrador en el presente Reglamento, lo cual se considerará efectuado con la aceptación y asunción del cargo por parte de este.

(f) El Administrador se compromete a prestar toda la colaboración y a brindar la información que fuera necesaria al Fiduciario o al Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Activos Fideicomitidos y a fin de que el Fiduciario o el Administrador Sustituto pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá transferir al Fiduciario, al Administrador Sustituto o a quien el Fiduciario le indique fehacientemente todos los registros, documentación e información necesaria para que el Fiduciario o el Administrador Sustituto ejerzan la administración y cobranza de los Activos Fideicomitidos, como así también entregará los Documentos que, como parte de dichas tareas, pudiera tener y aquellos instrumentos accesorios, de corresponder.

(g) El Administrador no será responsable ni responderá por los actos ejercidos por el Administrador Sustituto o los ejercidos por el Fiduciario en ejercicio de la función de administración y de cobro regular de los Activos Fideicomitidos.

(h) En la medida en que el cumplimiento de este Artículo exija que el Administrador revele al Fiduciario o al Administrador Sustituto información de cualquier clase que, a criterio del Administrador sea considerada como confidencial, se exigirá al Fiduciario o al Administrador Sustituto que celebren los acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Administrador considere necesarios para proteger sus intereses.

SECCIÓN QUINTA. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL AGENTE DE CUSTODIA

Artículo 5.1. Custodia de los Activos Fideicomitidos y Documentos.

(a) Para la custodia de los Activos Fideicomitidos y los Documentos, el Fiduciante ha acordado la designación de Bank S.A. (el “Agente de Custodia”), con domicilio en la calle Rivadavia 789, piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Fiduciario presta conformidad con la designación del Agente de Custodia y con las funciones y obligaciones que se le asignan en el presente Reglamento.

(b) En todo momento y desde la Cesión los Documentos serán conservados perfectamente identificados y separados de cualquier otro tipo de documentación ajena a los Pagarés y/o las Solicitudes de Crédito y/o al Contrato de Fideicomiso.

(c) El Agente de Custodia sólo permitirá a terceros el acceso o la entrega de los Documentos ante requerimiento de Autoridad Gubernamental o ante previsión al efecto en el Contrato de Fideicomiso,

(d) El Fiduciario será el único autorizado para acceder a los Documentos. Sin perjuicio de ello, en caso de que el Fiduciante requiera cualquier Documento que se encuentre en custodia - en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Activos Fideicomitidos-, el Fiduciante y el Fiduciario deberán presentar al Agente de Custodia una nota suscripta por ambos en virtud de la cual solicitaran la entrega del Documento en cuestión.

(e) El Agente de Custodia adoptará en la custodia de los Documentos idénticos recaudos a los tomados con relación a su propia documentación, conforme a las normas que regulan su actividad. El servicio de custodia incluye la guarda y custodia, en los términos y con el alcance del presente, de los Documentos desde la Cesión. Producida la notificación por escrito por parte del Fiduciario de la extinción del Contrato de

Fideicomiso por cualquier causa que sea, el Agente Custodia efectivizará, dentro de los 2 Días Hábiles posteriores a dicha notificación, la entrega a quien corresponda, de los Documentos que obren en su poder en ese momento.

(f) Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Custodia cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no cumpliera con las obligaciones antes descriptas en tiempo y forma de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derecho y no subsanare su incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Custodia será designado por el Fiduciario.

SECCIÓN SEXTA. DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 6.1. Vigencia.

Lo dispuesto en este Reglamento finalizará cuando finalice el Fideicomiso, conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de aquellos supuestos especiales previstos en el mismo.

Artículo 6.2. Ley aplicable.

Este Reglamento se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de la República Argentina.

- * - * - * - * -

XVII. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS DE LOS VF

El cuadro que se expone a continuación ha sido preparado sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los créditos, que se estima constituirán los Activos Fideicomitados.

El cuadro se basa en los siguientes supuestos, entre otros factores: (i) que el pago mensual programado de cada crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cuotas de cada Crédito, considerando su saldo pendiente y tasa de interés, (ii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciaria; (iii) que se ha aplicado la tasa nominal anual mínima equivalente al 22% y al 23% para los VDFA y VDFB respectivamente; (iv) que la incobrabilidad es equivalente a aproximadamente \$ 4.451.738 durante toda la vida del Fideicomiso; (v) que no se reciben pagos anticipados de los Deudores de Activos Fideicomitados, (vi) que los honorarios de auditores externos, honorarios por contabilidad, honorarios de asesores impositivos, remuneración del Fiduciario e impuestos aplicables sobre éstos ascienden a aproximadamente \$ 919.955 durante toda la vida del Fideicomiso, (vii) que no se produce un Evento Especial; (viii) que no existen recompras de Activos Fideicomitados por parte del Administrador o el Fiduciante; (ix) que se efectúan pagos del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando una tasa del 7%, aplicado sobre el rendimiento generado por los Activos Fideicomitados, equivalente a aproximadamente \$ 696.190 durante toda la vida del Fideicomiso; y (x) que se efectúan pagos del impuesto a las ganancias por aproximadamente \$ 2.546.836. En adelante, los puntos (i) a (x) se denominan, en forma conjunta, las “Presunciones del Modelo”. La rentabilidad de los CP podría verse afectada por las variaciones que experimente la Tasa de Referencia de los VDFA y la Tasa de Referencia de los VDFB. La diferencia que pueda existir en la sumatoria de los montos de la columna de capital se debe al redondeo de decimales:

VDFA				
Fecha	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
	-	-	-	20.419.000
15/02/2017	6.041.948	374.348	6.416.296	14.377.052
15/03/2017	5.422.204	263.579	5.685.783	8.954.848
17/04/2017	4.930.168	164.172	5.094.340	4.024.680
15/05/2017	4.024.680	73.787	4.098.467	-
Total	20.419.000	875.886	21.294.886	

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en el Suplemento de Prospecto equivalente al 22% nominal anual.

VDFB				
Fecha	Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
	-	-	-	3.828.000
15/05/2017	14.849	293.480	308.329	3.813.151
15/06/2017	3.813.151	73.085	3.886.236	-
Total	3.828.000	366.565	4.194.565	

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en el Suplemento de Prospecto equivalente al 23% nominal anual.

CP			
Fecha	Capital	Rendimiento	Total
15/06/2017	108.028	-	108.028
17/07/2017	3.963.973	-	3.963.973
15/08/2017	3.042.198	-	3.042.198
15/09/2017	2.328.277	-	2.328.277
16/10/2017	1.684.316	-	1.684.316
15/11/2017	988.923	-	988.923
15/12/2017	675.483	-	675.483
15/01/2018	628.243	-	628.243
15/02/2018	509.401	-	509.401
15/03/2018	386.745	-	386.745
16/04/2018	332.650	-	332.650
15/05/2018	128.377	88.408	216.785
Total	14.776.614	88.408	14.865.022

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa de Referencia.

FIDUCIANTE

Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.

Florida N° 439, 2° Piso (C1005AAI)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

FIDUCIARIO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, (C1001AAN),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Teléfono: 5556-5700
Fax: 5556-5701

ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de Mayo 596 - Piso 20 (C1002ABL)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADORES

First Capital Markets S.A.

Av. Ortiz de Ocampo 3302 Modulo 1 Of. 2 (C1425DSV)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Provincia Bursátil S.A

San Martín 108 - Piso 12 (C1004AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Mariva S.A.

Sarmiento 500 (C1041AAJ)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Industrial Valores S.A

Sarmiento 530, 2° piso (C1041AAL)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Daniel H. Zubillaga

(Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A.,
inscripto al T° 127 F° 154 con fecha 19 de enero de 1983)
(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)
25 de mayo 596, 19° P (C1002ABL)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE

Víctor Lamberti, Contador Público (UBA),

C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988
(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)

Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA),
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de
inscripción: 11/09/1984,
(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)

Luis A Dubiski, Contador Público (UBA),
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de
inscripción: 24/07/1979
(miembro de Zubillaga & Asociados S.A.)

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano S.R.L.

San Martín 140, Piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Teléfono: 4872-1600
Fax: 4872-1774